



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARN-031

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013.

FECHA FIJACIÓN: 07 de octubre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 de octubre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	01-005-96	ELSA NUBIA JIMENEZ JAIME ENRIQUE GARZON	VSC - 2234	16/06/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	-	0
2	DLH-081	ALVARO AUGUSTO URIBE	VSC - 2338	24/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	-	0

3	DCB-071	NESTOR ULLOA VILLAMIL	GNET - 2303	19/06/2026	Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
4	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	GNET - 2532	07/07/2026	Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
5	BKS-081	MARIA ELISA GOMEZ	VSC - 2454	30/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	-	0
6	DD4-101	LEOVIGILDO LEON BARRERA	GNET- 2651	17/07/2026	Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
7	IFF-10541	LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA	VSC - 2479	02/07/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DE LA RESOLUCION VSC 000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IFF-10541	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	-	0



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAPARRO LINA
ROCIO
Fecha: 2026.10.06 21:04:29 -05'00'

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Julieth Parra Campos-PARN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2234 DE 16 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 1996, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA - ECOCARBÓN- y la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA - COOAGROMIN LTDA.-, suscribieron el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96, para la realización de un proyecto de explotación carbonífera de pequeña minería, en un área de 481,2363 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, Departamento de Boyacá, con una duración de diez años (10) años contados a partir del 1 de agosto de 2000, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0030 del 26 de enero de 1999, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ aceptó el plan de manejo ambiental propuesto para el desarrollo de la explotación de un yacimiento de carbón dentro del área del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96.

Mediante Otrosí No. 001 al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96, del 23 de enero de 2004, se indicó que, como consecuencia de la cesión total de derechos, los nuevos titulares del contrato son los señores LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el 07 de diciembre de 2004.

Por medio de Resolución No. 000015 de fecha 16 de enero de 2019, se ordenó ACLARAR LA ANOTACIÓN No. 03 del Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96, con el fin que se registre como titulares a los señores LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, JOSE EUCLIDES RINCÓN, ALIRIO PÉREZ MEDINA, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ y EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COOAGROMIN LTDA, ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, DEJAR SIN EFECTO en el Registro Minero Nacional la anotación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

No. 4 dentro del Contrato No. 01-005-96, y CORREGIR en el Registro Minero Nacional el área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96, indicando que el Valor del Área del referido Contrato, es 481 hectáreas y 2363 metros cuadrados ubicado en jurisdicción de los municipios de Paipa y Sotaquirá Departamento de Boyacá Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de abril de 2019.

Mediante Auto PARN No. 2070 del 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 62 de 11 de diciembre de 2019, se aprobó el correspondiente programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al contrato de aporte No. 01-005-96, por considerarse técnicamente ACEPTABLE para la explotación de carbón Térmico.

Mediante Resolución No. VCT 00582 del 29 de julio de 2020, la Autoridad Minera aceptó LA RENUNCIA al Contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, presentada por los señores GUILLERMO MATEUS MATEUS y ELEUTERIO MATEUS MATEUS y ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluirlos como titulares del Contrato No. 01-005-96. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2023.

Con Resolución No. GSC No. 000396 del 2 de diciembre de 2022, se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE EUCLIDES RINCON, en calidad de cotitular del título minero No. 01-005-96, en contra de los señores LUIS LEON y CARLOS ALBERTO CARDENAS para la BM PORVENIR 1 y PORVENIR 2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso PARN 004 fijado el 6 de febrero de 2023 y desfijado 10 de febrero de 2023, con constancia de ejecutoria del 27 de febrero de 2023.

Con radicado No. 20261004502652 del 19 de marzo de 2026, el señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEÓN en calidad de querellado presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución GSC No. 000396 del 2 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, *"que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo así las cosas y para el caso en concreto se verificará si la Revocatoria Directa presentada se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 93 a 95 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) norma empleada al momento de proferirse la decisión impugnada, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a la Revocatoria Directa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

ARTÍCULO 94. Improcedencia. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...)”

En el presente asunto resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece expresamente la improcedencia de la revocatoria directa a solicitud de parte cuando ya ha operado la caducidad del medio de control judicial correspondiente. Dicha disposición señala:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior (...) ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

La importancia jurídica de esta disposición radica en que el legislador estableció límites expresos a la figura excepcional de la revocatoria directa, con el propósito de evitar que esta sea utilizada como un mecanismo alternativo, sustitutivo o paralelo a los medios ordinarios de control jurisdiccional previstos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En el caso concreto, la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN pretende la revocatoria directa de la Resolución GSC No. 000396 del 2 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedió un amparo administrativo dentro del título minero No. 01-005-96 y se ordenó la suspensión y dismantelamiento de las labores mineras denominadas Porvenir 1 y Porvenir 2. Dicha decisión corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, proferido dentro de un procedimiento policivo minero regulado por los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001.

Precisamente por la naturaleza jurídica del acto administrativo cuestionado, el medio de control judicial procedente no era otro que el de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA, toda vez que el solicitante considera que la decisión administrativa lesionó una situación jurídica particular derivada de la orden de suspensión y dismantelamiento de las labores mineras.

En este sentido, el término de caducidad aplicable corresponde al previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debía presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo definitivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Resolución GSC No. 000396 del 2 de diciembre de 2022 fue notificada por aviso PARN 004 fijado el 6 de febrero de 2023 y desfijado el 10 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de febrero de 2023, el término máximo para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo vencía aproximadamente a finales del mes de junio de 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

No obstante, la solicitud de revocatoria directa únicamente fue presentada mediante radicado No. 20261004502652 del 19 de marzo de 2026, esto es, más de tres años después de ejecutoriado el acto administrativo y cuando ya había operado ampliamente la caducidad del medio de control judicial procedente.

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente que el solicitante pretenda utilizar la figura de la revocatoria directa para reabrir un debate de legalidad respecto de un acto administrativo frente al cual dejó vencer los términos para ejercer el control jurisdiccional correspondiente.

Debe resaltarse además que los argumentos expuestos dentro de la solicitud de revocatoria directa corresponden claramente a cuestionamientos de legalidad y constitucionalidad del acto administrativo, pues el solicitante invoca expresamente la causal prevista en el numeral primero del artículo 93 del CPACA, relacionada con la supuesta oposición manifiesta del acto administrativo a la Constitución y a la ley, alegando vulneración del debido proceso, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

Sin embargo, precisamente frente a este tipo de cuestionamientos el artículo 94 del CPACA impone una limitación expresa: cuando el interesado dejó caducar el medio de control judicial procedente, es decir, no puede posteriormente acudir a la revocatoria directa para debatir la legalidad del acto administrativo.

Aceptar una interpretación distinta implicaría desconocer completamente las reglas de caducidad previstas por el ordenamiento jurídico y convertir la revocatoria directa en un mecanismo indefinido de discusión sobre actos administrativos ejecutoriados, afectando gravemente los principios de seguridad jurídica, estabilidad de las decisiones administrativas y firmeza de los actos administrativos.

Adicionalmente, debe precisarse que, dada la naturaleza policiva del procedimiento de amparo administrativo minero, no resulta aplicable el término de caducidad previsto para controversias contractuales ni otras hipótesis contempladas en el artículo 164 del CPACA. En efecto, la decisión contenida en la Resolución GSC No. 000396 del 02 de diciembre de 2022 no deriva de una controversia contractual minera, sino del ejercicio de la función de policía minera orientada a proteger de manera inmediata el derecho del titular frente a perturbaciones dentro del área concesionada.

Por tanto, el término aplicable era exclusivamente el correspondiente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, cuatro meses contados desde la ejecutoria del acto administrativo.

En consecuencia, habiendo operado plenamente la caducidad del medio de control judicial procedente al momento de presentarse la solicitud de revocatoria directa, la misma deviene improcedente por expresa prohibición contenida en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, razón suficiente para su rechazo.

Sin embargo, en aras de garantizar los principios de transparencia y contradicción, se procederá a analizar los argumentos expuestos en su solicitud.

El señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON en calidad de querellado, en el escrito de Revocatoria Directa, señala lo siguiente:

"(...)

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

Es por lo anterior, que a continuación me permito plantear diferentes argumentos: La revocatoria se interpone contra de la resolución GSC 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022 y se fundamenta en los numerales 1º y 3º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA, los cuales hacen referencia cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política y la ley y cuando se cause agravio injustificado a una persona.

La autoridad minera al emitir la decisión administrativa adoptada en resolución GSC 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, hace manifiesto su oposición a la Constitución Política o a la ley, de que trata el numeral 1º del artículo 93 del CPACA, como quiera que abiertamente se contradice en el concepto jurídico del amparo administrativo del año 2014.

Actuación que abiertamente raya en la vulneración al debido proceso, como quiera que la autoridad minera simplemente identificó un error involuntario de los ingenieros de la ANM, pero que lo asumió como un error sustancial determinante para concluir el no cumplimiento de la legalidad sin antes verificar la información de los archivos, o siquiera, requerirme de nuevo para subsanar un simple error involuntario de forma y así proceder a revisar.

Adopta la autoridad minera la decisión de abandono y desmantelamiento de las bocaminas Porvenir 1 y Porvenir 2, basándose en imprecisiones y contradicciones y fundando dicha decisión en un error involuntario de simple forma sin entrar a revisar de fondo la información adjuntada que acreditó el cumplimiento de capacidad de operar.

*Así las cosas, al declarar la orden de suspensión y desmantelamiento, aduciendo que las minas Porvenir 1 y Porvenir 2 no pueden operar legalmente vulnera abiertamente los principios Constitucionales de debido proceso, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, consagrados en el artículo 83, el cual expresa: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."***

De manera enfática, la jurisprudencia constitucional ha reiterado el rango constitucional de los principios de buena fe, confianza legítima (artículo 83) y la seguridad jurídica (artículo 2º) según sentencia T-675 de 2011 que dispuso:

*"(...) Es pertinente indicar que toda persona tiene derecho a la confianza legítima. Este derecho se deduce razonablemente de una interpretación sistemática de la Constitución, en la cual se toman como referentes normativos el principio de buena fe (art. 83, C.P.) y el fin de la seguridad jurídica (art. 2, C.P.). De acuerdo con el entendimiento que le ha dado la Corte a la confianza legítima, se trata de un principio con raigambre constitucional que, entre otros efectos, **tiene el de prohibirles a las autoridades públicas** y a los poderes privados que por ejemplo participan en la prestación de servicios públicos, o en la satisfacción de necesidades básicas **"contravenir sus actuaciones precedentes y defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que comprometen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico."**(...)"*

De igual manera se hace manifiesto el agravio injustificado a los suscritos solicitantes de esta revocatoria, como quiera que al declarar la suspensión y desmantelamiento de las minas en mención, se me ocasiona una afectación ostensible a mis expectativas y situaciones jurídicas amparadas por el Estado Colombiano bajo los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

Con la decisión administrativa consistente en declarar la suspensión y desmantelamiento de las minas Porvenir 1 y Porvenir 2, se fundamenta agravio injustificado al evidenciarse la violación al derecho fundamental al

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, tal es así, que la citada norma señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". Mandato constitucional que desconoció abiertamente la autoridad minera, toda vez que al ordenar el suspensión y desmantelamiento menoscaba mis principios rectores de las actuaciones administrativas y el debido proceso administrativo.

En términos generales, el debido proceso administrativo se traduce en que los procedimientos administrativos deben ser llevados a cabo por la autoridad legalmente competente y siguiendo rigurosamente las ritualidades señaladas en el ordenamiento jurídico. Las garantías que comprende el debido proceso, a pesar de ser claramente aplicables a las actuaciones administrativas, en principio, se encuentran formuladas con referencia a actuaciones judiciales.

Las anteriores circunstancias nos llevan a concluir que, con el yerro demostrado, la autoridad minera incumplió unos de los principios rectores de las actuaciones administrativas prescrito en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativo a los principios, el cual dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

Lo cual significa que el presente escrito de revocatoria ha cumplido su finalidad de acreditar ante la administración pública representada en esta oportunidad por la Agencia Nacional de Minería, la vulneración de mis derechos como titular minero de buena fe en sus decisiones, que amerita ser corregido por ella misma."

PRETENSIONES:

PRIMERA. - Se revoque integralmente la Resolución No. GSC 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022 y se permita operar legalmente las minas Porvenir 1 y Porvenir 2.

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, se permita operar las minas Porvenir 1 y Porvenir 2, sin más amparos administrativos puestos por los titulares del 01-005-96 por la misma causa que nos ocupa en esta solicitud de revocatoria."

Es importante precisar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y los de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, el alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que se comprende en todas las etapas y procesos y no solo hace parte del trámite o curso que adelanta en una actuación administrativa, ésta de igual manera involucra un derecho posterior a la emisión de los actos administrativos definitivos, de controvertir las decisiones y presentar los argumentos para debatir la decisión, con el fin de hacer valer sus derechos, y que éstos sean verificados y aclarados por la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

administración, permitiendo de esta manera darle firmeza al acto administrativo emitido así como el cumplimiento a la función del estado.

En atención a los argumentos expuestos por el señor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN dentro de la solicitud de revocatoria directa, esta Autoridad Minera procede a emitir pronunciamiento individual frente a cada uno de ellos, así:

El solicitante sostiene que la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022 es contraria a la Constitución y la ley por supuestamente desconocer el precedente fijado en la Resolución GSC-ZC 000141 de 2014. Frente a este argumento, la ANM precisa que no existe contradicción jurídica alguna entre dichas decisiones, en la medida en que corresponden a procedimientos de amparo administrativo distintos, resueltos con base en circunstancias fácticas y probatorias diferentes. En efecto, en la Resolución de 2014 se determinó que las labores mineras contaban con una autorización de tipo contractual —servidumbre minera de tránsito— debidamente acreditada en ese momento, lo que llevó a negar el amparo solicitado. No obstante, en la Resolución de 2022, producto de una nueva solicitud de amparo administrativo, la verificación en campo y el análisis técnico evidenciaron que las labores mineras adelantadas no contaban con una autorización válida, vigente y oponible dentro del área del contrato 01-005-96, configurándose una perturbación minera en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, no se configura una contradicción del ordenamiento jurídico, sino la aplicación de este a hechos distintos, lo cual es plenamente válido dentro del marco del ejercicio de la función de policía minera.

En este sentido, resulta necesario precisar que las servidumbres mineras que pueden tener incidencia dentro del ejercicio de la actividad extractiva deben cumplir con los requisitos de constitución, oponibilidad y vigencia que exige el ordenamiento jurídico, especialmente cuando se pretende hacerlas valer dentro de un procedimiento de naturaleza policiva, como lo es el amparo administrativo. Así, no cualquier acuerdo entre particulares puede ser invocado como sustento para legitimar la ocupación o intervención dentro de un área titulada, ni mucho menos para desvirtuar la configuración de una perturbación minera, la cual se define precisamente por la ausencia de autorización del titular o de un título jurídico válido que habilite dicha actividad.

Bajo esta línea argumentativa, es jurídicamente acertado señalar que las controversias derivadas de acuerdos contractuales de esta naturaleza deben ventilarse ante la jurisdicción competente, en el marco de las acciones civiles o contractuales a que haya lugar, y no pueden trasladarse al ámbito del procedimiento policivo minero, cuya finalidad, conforme al artículo 307 de la Ley 685 de 2001, es la protección inmediata del derecho del titular frente a perturbaciones actuales, mediante decisiones de carácter sumario que no están llamadas a dirimir controversias complejas de naturaleza privada.

Ahora bien, reviste especial relevancia el hecho de que, dentro de la solicitud de amparo administrativo que dio lugar a la Resolución GSC No. 000396 del 02 de diciembre de 2022, el querellado no allegó prueba idónea que permitiera a la autoridad minera verificar la existencia de una autorización vigente para el desarrollo de las labores mineras constatadas en campo. Esta omisión resulta determinante, en tanto que la carga de acreditar la existencia de un derecho habilitante recae en quien desarrolla la actividad minera, especialmente dentro de un procedimiento de naturaleza policiva, caracterizado por su inmediatez y por la prevalencia de la verificación material de los hechos.

En este punto, resulta jurídicamente pertinente incorporar el análisis contenido en el Concepto ANM No. 20181200265871, en el cual se desarrollan las distintas clases de servidumbres, precisando que aquellas que tienen origen en la voluntad

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

de las partes corresponden a servidumbres de carácter contractual. En efecto, dicho concepto señala que: *"las servidumbres pueden tener origen legal o convencional; estas últimas surgen del acuerdo de voluntades entre particulares y se rigen por las normas del derecho privado, sin que por sí mismas constituyan un título habilitante para el desarrollo de actividades mineras ni sustituyan las autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico minero"*¹.

A partir de lo anterior, resulta claro que el documento suscrito en el año 2006 no puede asimilarse a una servidumbre legal minera ni entenderse como un mecanismo suficiente para habilitar la explotación dentro del área del contrato de concesión, en la medida en que su eficacia se limita al ámbito inter- partes y no genera efectos automáticos frente al titular minero ni frente a la autoridad.

Así las cosas, la ausencia de acreditación de una autorización válida dentro del trámite de amparo administrativo de 2022 no solo se mantiene incólume, sino que se ve reforzada por el hecho de que el propio querellado omitió invocar oportunamente la existencia de dicho acuerdo, pretendiendo hacerlo valer de manera extemporánea en sede de revocatoria directa, lo cual no resulta procedente, en tanto esta figura no constituye una nueva instancia probatoria ni un escenario para subsanar omisiones en la carga de la prueba que correspondía asumir dentro del procedimiento inicial.

Adicionalmente, el solicitante afirma que la decisión de la ANM se fundamentó en un "error involuntario" de los ingenieros de la entidad, el cual habría sido indebidamente elevado a un error sustancial. Sobre este punto, la ANM aclara que la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022 no se soporta en un error técnico aislado, sino en un conjunto de elementos probatorios, entre los cuales se destacan la visita de verificación en campo, el informe técnico correspondiente y la constatación directa de labores mineras dentro del área del título sin la autorización del titular. En este sentido, la decisión no se basa en un error formal, sino en la verificación material de una perturbación minera, lo cual constituye el supuesto de hecho que activa el amparo administrativo. En consecuencia, el argumento del solicitante carece de sustento, en tanto pretende reducir la decisión administrativa a un aspecto técnico parcial, desconociendo la integralidad del análisis probatorio realizado por la autoridad minera.

Así mismo, el solicitante sostiene que la ANM debió requerirlo nuevamente para subsanar el supuesto error antes de adoptar la decisión. Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de amparo administrativo en materia minera tiene naturaleza policiva, sumaria e inmediata, por lo que no está diseñado como un escenario de subsanación sucesiva o de reconstrucción probatoria a favor del querellado. La carga de acreditar la existencia de un título habilitante o de una autorización válida recae en quien desarrolla la actividad minera, y dicha acreditación debe realizarse de manera oportuna dentro de la diligencia de reconocimiento de área. En el caso concreto, la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022 evidencia que no se aportó prueba idónea de autorización vigente que legitimara las labores, razón por la cual la ANM actuó conforme a derecho al ordenar la suspensión.

El solicitante afirma que la decisión de ordenar el desmantelamiento de las bocaminas Porvenir 1 y Porvenir 2 se basó en imprecisiones y contradicciones. Sin

¹ Agencia Nacional de Minería, Concepto No. 20181200265871. Clasificación de las servidumbres mineras y su naturaleza jurídica. Disponible para consulta en el repositorio de conceptos de la ANM.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-005-96

embargo, de la lectura de la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022 se desprende que la orden de suspensión y desalojo se fundamentó en la constatación de labores mineras dentro del área del título 01-005-96 sin autorización del titular, lo cual constituye una perturbación minera clara. Este elemento es suficiente, por sí solo, para la procedencia del amparo administrativo, sin que sea necesario acreditar otros factores adicionales. Por tanto, no se evidencia contradicción alguna, sino una decisión coherente con el marco normativo aplicable.

De la misma manera, el solicitante invoca la vulneración de los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, argumentando que la ANM desconoció actuaciones previas. Frente a este planteamiento, la Agencia reitera que dichos principios no pueden invocarse para legitimar la continuidad de una actividad minera sin título o sin autorización vigente. La confianza legítima se construye sobre actuaciones legales y verificables, no sobre situaciones de hecho que no cuentan con respaldo jurídico actual. En este caso, la eventual existencia de una servidumbre minera en el año 2014 no implica su vigencia indefinida ni su oponibilidad automática en 2022, máxime cuando no fue acreditada en el trámite correspondiente. Por tanto, no se configura vulneración de dichos principios.

En cuanto al argumento según el cual, el solicitante alega la existencia de un agravio injustificado derivado de la orden de suspensión y desmantelamiento, la entidad precisa que las medidas adoptadas en la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022 tienen naturaleza policiva y buscan restablecer el ejercicio legítimo del derecho del titular minero, conforme al artículo 307 de la Ley 685 de 2001. En este sentido, no constituyen un agravio injustificado, sino una consecuencia jurídica prevista en la ley frente a la verificación de una perturbación minera. El eventual impacto económico o material de la medida no la convierte en ilegal ni desproporcionada, en tanto se deriva directamente del incumplimiento del ordenamiento jurídico.

Como argumento final, el solicitante insiste en la supuesta vulneración del debido proceso, sin embargo, del análisis del expediente y de la Resolución GSC- 000396 del 02 de diciembre de 2022 se evidencia que el procedimiento de amparo administrativo se adelantó conforme a las etapas legales, garantizando la participación de las partes, la realización de la diligencia de reconocimiento de área y la motivación técnica y jurídica de la decisión. En consecuencia, no se configura vulneración alguna al debido proceso.

Finalmente, en cuanto al argumento relativo a la existencia de un error técnico en la ubicación de las bocaminas, se reitera que la determinación de la ubicación se realizó con base en instrumentos técnicos y verificación en campo, lo cual constituye prueba idónea en el marco del procedimiento de amparo administrativo. Las pruebas aportadas con posterioridad, como estudios topográficos, no tienen la virtualidad de desvirtuar una decisión adoptada con base en verificación directa, ni pueden ser valoradas en sede de revocatoria como si se tratara de una nueva instancia probatoria.

Del análisis precedente se concluye que ninguno de los argumentos expuestos por el solicitante logra desvirtuar la legalidad de la Resolución GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022, ni demuestra la configuración de las causales de revocatoria directa previstas en el artículo 93 del CPACA, por lo que se procederá con su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA
DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION GSC No. 000396 DEL 2 DE DICIEMBRE
DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UN AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.
01-005-96**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON en calidad de querellado, bajo el radicado No. 20261004502652 del 19 de marzo de 2026 y **CONFIRMAR** la Resolución GSC No. 000396 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE EUCLIDES RINCON, en calidad de cotitular del título minero 01-005-96, en contra de los señores LUIS LEON Y CARLOS ALBERTO CARDENAS para la BM PORVENIR 1 y PORVENIR 2, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSE EUCLIDES RINCON, en su condición de querellante y a los señores JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ, titulares del contrato de concesión No. 01-005-96, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los querellados señor CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON, al correo electrónico marcoantoniorinconperez@gmail.com, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y al señor LUIS LEON conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. –Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Milena Figueroa Vargas, Diana Carolina Guatibonza Rincon, Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Iliana Rosa Gomez Orozco

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2338 DE 24 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2005 se suscribió el Contrato de Concesión No. DLH-081 para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y los señores JOSÉ ALIRIO CUEVAS GÓMEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en nombre propio y en calidad de Representante del menor ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, en un área de 39.57505 Ha., localizada en jurisdicción del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de octubre de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1677 del 28 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, otorgó Licencia ambiental a favor de la señora Clemencia Cecilia del Carmen Rodríguez.

Mediante Resolución No. 0652 del 14 de agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, incluyó a los señores José Alirio Cuevas Gómez y Álvaro Augusto Uribe Rodríguez, como titulares de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1677 del 28 de diciembre de 2006; el termino de vigencia será el mismo del título minero No. DLH-081.

Mediante Otrosí No. 1 del 28 de agosto de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de noviembre de 2007, se definió como titulares del Contrato de Concesión No. DLH-081 a los señores José Alirio Cuevas Gómez, Clemencia Cecilia del Carmen Rodríguez y Álvaro Augusto Uribe Rodríguez; en consecuencia, los derechos y obligaciones del título minero quedaran en las siguientes proporciones: José Alirio Cuevas Gómez con el 50%, Clemencia Cecilia del Carmen Rodríguez y Álvaro Augusto Uribe Rodríguez con el 25% cada uno.

Mediante Resolución GTRN-134 del 30 de noviembre de 2007, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 0276 del 14 de abril de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, aclaró y modificó la Resolución No. 1677 del 28 de diciembre de 2006, en su artículo primero: Otorgar licencia ambiental a la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081***

RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 23.853.773 expedida en Paipa, para la explotación de un yacimiento de carbón, en un área ubicada en la vereda Guatatamo, jurisdicción del Municipio de Socotá, área otorgada mediante el Contrato de Concesión Minero No. DLH-081, con una extensión de 39 hectáreas.

Mediante Resolución GTRN-362 del 25 de noviembre de 2008, con fecha de ejecutoria del 30 diciembre de 2008, se declaró perfeccionada la Cesión Total de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular, señor JOSÉ ALIRIO CUEVAS GÓMEZ a favor del señor JOSÉ ÁLVARO ARAQUE MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.485 de Socha en un noventa por ciento (90%) y al señor CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216 de Paz de Rio, con el diez por ciento (10%) restante, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2009.

Mediante Resolución GTRN-362 del 25 de noviembre de 2008, con fecha de ejecutoria del 30 diciembre de 2008, se resolvió dar inicio a la etapa de explotación a partir de la fecha. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de enero de 2011.

Mediante Resolución GTRN-00356 del 13 de diciembre de 2011, ejecutoriado y en firme el 13 de enero de 2012, se aprobó los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos.

Mediante Resolución VCT No. 002618 del 19 de octubre de 2015, se ordenó en el Artículo décimo primero a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, la corrección del número de identificación del cotitular, señor ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, por cuanto aún aparece identificado con tarjeta de identidad No. 53920, y ya es mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía es la No.1.053.606.256. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2016.

Mediante Auto PARN-3336 del 24 de noviembre de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto PARN-0428 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado No. 10 del 04 de marzo de 2019, se APROBÓ el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 15 de abril de 2025, se realizó la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la ORDEN JUDICIAL de inscripción de la aprobación del REMATE del 25% del Título Minero No. DLH-081, a favor de la sociedad SURAMERICAN COAL S.A.S., identificado con el NIT. No. 901600402-0, de los derechos que le correspondía a la demandada, señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.853.773. Orden judicial decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, mediante providencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y aclaratoria del treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 150013153004-2021-00246-00 en el cual actúa como demandante SURAMERICAN COAL S.A.S., identificada con el NIT. 901600402-0 y como demandada, la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY C.C. 23.853.773.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081**

Mediante Resolución VCT-0973 del 12 de noviembre de 2024, se Aprobó la Cesión Total del 100% de los derechos y obligaciones del señor JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ a favor de la sociedad CARBONES LAS MERCEDES S.A.S. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2025, según lo ordenado en el Artículo Segundo del indicado acto administrativo.

Consultado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería, se evidencia que el área del título minero NO se intercepta con las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Por medio de radicado No. 20259031106042 del 15 de julio del 2025, el apoderado de la sociedad Suramerican Coal S.A.S., cotitular minera, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores: HERNANDO VEGA LLANOS bajo su empresa Carbones las Mercedes, y demás empresas con que opere, el señor MARIO NIÑO NIÑO, ABRAM ABRIL, FABRICIANO QUINTERO, Y NICOLAS QUINTERO, LOS SEÑORES EDUARDO Y EDWIN CANTOR, SEGUNDO NIÑO FERNÁNDEZ E INDETERMINADOS.

Posteriormente, mediante radicado No. 20251004123122 del 15 de agosto del 2025, el apoderado de la sociedad Suramerican Coal S.A.S., cotitular minera, presentó solicitud de amparo administrativo

A través del Auto PARN No. 1555 del 19 de agosto del 2025, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. DLH-081, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para los días 26-27-28 y 29 de agosto del 2025, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

El día 26 de agosto del 2025, se dio inició a la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en Acta de Verificación de Área en virtud del Amparo Administrativo No. 056-2025, en la cual se constató la presencia del señor Julián Andrés Mariño Andrade como representante legal de la sociedad Suramerican Coal SAS, y el doctor German Porras Niño como apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLH-081; como parte querellada, se presentaron los señores Hernando Vega Llanos, Mario Niño Niño y Nicolás Quintero Muñoz, así mismo, se presentó el señor José Álvaro Araque Márquez como cotitular del Contrato de Concesión No. DLH-081.

Por medio del Informe PARN No. 258 del 14 de octubre del 2025, se recogieron los resultados de la visita de reconocimiento de área

A través de Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026, , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad SURAMERICAN COAL SAS cotitular del Contrato de Concesión No. DLH-081, PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes coordenadas en el municipio de SOCOTÁ, del departamento de BOYACÁ:
(...)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081**

*ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad SURAMERICAN COAL S.A.S. cotitular del Contrato de Concesión No. DLH-081, en contra del señor HERNANDO VEGA LLANOS y PERTURBADORES INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes coordenadas en el municipio de SOCOTÁ, del departamento de BOYACÁ:
(...)*

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan el señor HERNANDO VEGA LLANOS y los PERTURBADORES INDETERMINADOS en las coordenadas indicadas en el artículo segundo del presente acto administrativo. Lo anterior, acogiendo el principio de eficacia dispuesto en el art. 3º de la ley 1437 de 2011, en aras de evitar dilaciones y/o retardos que vulneren el derecho material que pretende amparar la presente actuación administrativa y su ejecución en los términos del artículo 23 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011. (...)"

Resolución que se encuentra notificada electrónicamente al señor **HERNANDO VEGA LLANOS** en calidad de querellado **el día 01 de abril de 2026 a las 12:37 P.M.**, cuando fue enviado el mensaje de datos a los correos electrónicos quinteronico497@gmail.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital, como consta en la certificación electrónica **CNE-PARN-2026-EL-083**, del 01 de abril de 2026.

De igual manera, la misma Resolución fue notificado electrónicamente a los señores NICOLAS QUINTERO MUÑOZ el día 01 de abril de 2026 a las 12:29 P.M., GERMAN PORRAS NIÑO el día 01 de abril de 2026 a las 12:32 P.M., JULIAN ANDRES MARIÑO ANDRADE el día 01 de abril de 2026 a las 12:35 P.M., JOSE ALVARO ARAQUE el día 01 de abril de 2026 a las 12:20 P.M., MARIO ARIEL NIÑO NIÑO el día 01 de abril de 2026 a las 12:20 P.M, según constancias de notificación electrónicas de la **CNE-PARN-2026-EL-079 a la CNE-PARN-2026-EL-084**. Así mismo, se notificó a personas indeterminadas por aviso PARN-015 fijado el 29 de abril de 2026 y desfijado el 06 de mayo de 2026 y a la sociedad SURAMERICAN COAL S.A.S por aviso PARN-P-021 fijado el 6 de mayo de 2026 y desfijado el 12 de mayo de 2026.

Con radicado No. 20269031183512 del 16 de abril de 2026, el señor HERNANDO VEGA LLANOS en calidad de querellado se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DLH-081, se evidencia que con radicado en el Sistema de Gestión Documental de la ANM con No. 20269031183512 del 16 de abril de 2026, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLH-081".

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Siendo así las cosas y para el caso en concreto se verificará que el recurso presentado se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), norma empleada al momento de proferirse la decisión impugnada, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera.

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

De acuerdo con lo anterior, se observa que el Recurso de Reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; como quiera que la Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026 fue notificada al señor HERNANDO VEGA LLANOS el 01 de abril de 2026, según constancia de notificación electrónica CNE-PARN-2026-EL-083, por lo que se procederá a resolver de fondo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081**

Respecto de la finalidad del Recurso de Reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"(...) Se hace necesario precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación (...)"

"(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla (...)"

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado en decisión expedida dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, manifestó:

"(...) Constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial (...)"

Siendo, así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio idóneo para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Por lo anterior, se dispone a resolver de fondo el recurso incoado, en los siguientes términos:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor HERNANDO VEGA LLANOS, en calidad de Querellado, son los siguientes:

1. El recurrente sostiene que la Resolución VSC-1003 de 2026 es improcedente porque las actividades desarrolladas no corresponden a una perturbación minera ejercida por un tercero ajeno al título, sino a labores ejecutadas en virtud de un contrato de operación que, según afirma, se encontraba vigente y había sido expresamente reconocido por el entonces cotitular José Álvaro Araque Márquez durante la diligencia de verificación realizada por la Agencia Nacional de Minería. Adicionalmente, argumenta que varias de las labores identificadas por el solicitante del amparo correspondían a trabajos contemplados dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado o incluso se encontraban por fuera del área del título minero.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081***

2. De igual forma, manifiesta que la autoridad minera desconoció elementos probatorios relevantes, particularmente el contrato de operación, las manifestaciones realizadas durante la diligencia de reconocimiento de área y la posterior inscripción de la cesión de derechos a favor de Carbones Las Mercedes S.A.S., efectuada el 27 de noviembre de 2025. Bajo esta premisa, sostiene que para la fecha de expedición de la Resolución VSC-1003 del 20 de marzo de 2026 ya existía una situación jurídica consolidada que impedía considerarlo como un tercero perturbador.
3. Finalmente, afirma que el amparo administrativo fue utilizado para resolver una controversia entre personas que tenían algún tipo de vínculo jurídico con el título minero, cuando dicha figura está prevista únicamente para proteger al titular frente a ocupaciones o explotaciones adelantadas por terceros carentes de autorización o derecho. En consecuencia, alega falsa motivación, vulneración del debido proceso, desconocimiento de la buena fe y error en la interpretación de los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Es importante precisar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y los de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, el alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que se comprende en todas las etapas y procesos y no solo hace parte del trámite o curso que adelanta en una actuación administrativa, ésta de igual manera involucra un derecho posterior a la emisión de los actos administrativos definitivos, de controvertir las decisiones y presentar los argumentos para debatir la decisión, con el fin de hacer valer sus derechos, y que éstos sean verificados y aclarados por la administración, permitiendo de esta manera darle firmeza al acto administrativo emitido así como el cumplimiento a la función del estado.

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-1003 del 20 de marzo de 2026, procede esta Autoridad Minera a resolverlo de fondo, previas las siguientes consideraciones:

Frente al argumento según el cual las actividades desarrolladas por el señor Hernando Vega Llanos no constituyen una perturbación minera por encontrarse amparadas en un supuesto contrato de operación suscrito con el señor José Álvaro Araque Márquez, debe precisarse que dicho planteamiento no tiene la capacidad de desvirtuar la procedencia del amparo administrativo, más cuando el señor JOSE ALVARO ARAQUE ya no es titular minero ya que mediante Resolución VCT No. 0973 del 12 de noviembre de 2024, cedió sus derechos a favor de la sociedad CARBONES LAS MERCEDES S.A.S y el amparo se radico el 15 de julio del 2025, es decir con posterioridad a la cesión.

En efecto, durante la diligencia de verificación realizada por la Agencia Nacional de Minería se constató que el señor Hernando Vega Llanos era quien se encontraba desarrollando actividades mineras en la denominada "Bocamina

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081***

Manto 4", ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. DLH-081, siendo él mismo quien manifestó que dichas labores se encontraban soportadas en un contrato de operación celebrado con el señor José Álvaro Araque Márquez. Sin embargo, la simple existencia de un acuerdo privado entre particulares no sustituye ni desplaza las exigencias legales derivadas de la titularidad minera inscrita ni constituye, por sí sola, autorización suficiente para ejercer actividades de explotación dentro del área concesionada.

Es de aclarar que esta clase de contratos de operación, se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, es así como el artículo 57 del Código de Minas, dispone que el concesionario es considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajo y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el contrato de operación al tratarse de un negocio eminentemente privado entre particulares, ni a la autoridad minera concedente ni al Ministerio de Minas y Energía le está dado referirse sobre su validez o no, pues ello escapa a la órbita de su competencia; el cual deberá regirse por las normas del derecho privado y bajos las cláusulas que se estipulen entre el titular minero y el operador minero, pues el Código de Minas no establece ningún requisito para su celebración, ni siquiera requiere de permiso o aviso alguno a la autoridad minera.

De igual manera, las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas y al control y fiscalización de la autoridad minera, por cuanto, se reitera que es una negociación de carácter privado que celebra el titular minero con un tercero para desarrollar estudios, trabajos y obras propias de la actividad minera en desarrollo de la autonomía empresarial que se deriva del contrato de concesión minera.

Ahora bien, el contrato de operación minera suscrito entre el señor José Alvaro Araque Marquez y el señor Hernando Vega Llanos, al ser un contrato de carácter privado, genera obligaciones jurídicas entre las partes intervinientes, por lo que será el titular minero y no el subcontratista quien deberá responder ante la autoridad minera respecto el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivados del título minero, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, los contratos que celebre el titular minero para la ejecución de trabajos y obras no podrán implicar para los subcontratistas el subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título minero, es por ello que de existir controversias en cuanto al acto jurídico celebrado, deberán resolverlo en otra esfera distinta a las competencias de la Autoridad Minera.

Tampoco prospera el argumento según el cual la autoridad minera desconoció la manifestación realizada por el señor José Álvaro Araque Márquez durante la diligencia de inspección. Por el contrario, el Informe Técnico PARN No. 258 del 14 de octubre de 2025 dejó expresa constancia de su presencia en la diligencia y de la afirmación relacionada con la existencia del contrato de operación. No obstante, la función de la Agencia Nacional de Minería no consiste en dirimir controversias contractuales entre particulares ni en determinar la validez o

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081***

eficacia de acuerdos privados, sino en verificar si dentro del área del título minero se adelantan actividades por personas distintas a quienes ostentan la facultad legal para hacerlo, que actualmente corresponden a los señores CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, y las sociedades CARBONES LAS MERCEDES SAS y SURAMERICAN COAL S.A.S, quienes son los titulares inscritos en Registro Minero Nacional. Por tanto, la autoridad sí valoró dicha manifestación, pero concluyó que la misma no desvirtuaba los presupuestos legales del amparo administrativo.

En cuanto a la afirmación según la cual varias de las labores señaladas por el querellante no existían o se encontraban por fuera del área del título minero, debe señalarse que dicho hecho no afecta la legalidad de la decisión recurrida. Precisamente la diligencia de reconocimiento permitió establecer que algunos de los puntos denunciados no correspondían a labores mineras activas, otros se encontraban abandonados y algunos incluso estaban por fuera del área concesionada. Sin embargo, la inspección también permitió verificar la existencia de labores mineras activas dentro del área del título No. DLH-081. Particularmente, la denominada "Bocamina Manto 4", explotada por el señor Hernando Vega Llanos, y las denominadas Bocamina Marrubial o Santa Clara, Oro Negro y Aladin respecto de la cual se evidenció actividad minera y presencia de trabajadores. En consecuencia, el hecho de que algunos puntos denunciados no fueran confirmados, como sucedió con las bocaminas Zafiro, nueva, Mario Bros y Ojo de Agua, no elimina ni desvirtúa la existencia de actividades mineras efectivamente verificadas dentro del área concesionada.

No resulta de recibo la afirmación según la cual el amparo administrativo fue utilizado para resolver una controversia privada derivada de relaciones contractuales preexistentes. La decisión administrativa no resolvió controversias civiles, comerciales o contractuales entre los involucrados, ni se pronunció sobre la validez de contratos de operación, cesiones, negocios jurídicos o reclamaciones económicas. La actuación se limitó a verificar una situación de hecho ocurrida dentro del área del contrato de concesión, consistente en la realización de actividades mineras por personas distintas a quienes ostentan la titularidad minera y las autorizaciones correspondientes, aspecto que encuadra plenamente dentro de la finalidad prevista por los artículos 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001.

Tampoco se configura la alegada falsa motivación. La Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026 se fundamentó en una inspección técnica adelantada directamente por funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, quienes realizaron el reconocimiento de campo, identificaron las labores mineras, verificaron su ubicación mediante geoposicionamiento y establecieron la existencia de actividades extractivas dentro del área concesionada. Las conclusiones plasmadas en el acto administrativo corresponden a los hallazgos consignados en el Informe Técnico PARN No. 258 del 14 de octubre de 2025, razón por la cual no existe divergencia entre los hechos constatados y la decisión adoptada por la autoridad minera.

De igual manera, no se evidencia vulneración del debido proceso ni del derecho de defensa. Del expediente se observa que la solicitud de amparo fue admitida mediante Auto PARN No. 1555 del 19 de agosto de 2025, se efectuaron las notificaciones correspondientes, se practicó la diligencia de reconocimiento de área con participación de las partes interesadas y se valoraron las manifestaciones realizadas durante la inspección. En consecuencia, el procedimiento se desarrolló con observancia de las garantías procesales previstas en la Ley 685 de 2001.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081***

Finalmente, la invocación de la buena fe y de supuestos derechos derivados del contrato de operación tampoco tiene vocación de prosperidad. Aun admitiendo la existencia de dicho acuerdo, ello no desvirtúa las facultades de protección conferidas a la autoridad minera ni modifica el régimen jurídico de la titularidad minera vigente. La procedencia del amparo administrativo se analiza con fundamento en la situación jurídica del título y en los hechos verificados durante la diligencia de inspección, aspectos que fueron plenamente acreditados dentro del expediente.

Por las razones expuestas, los argumentos formulados por el recurrente no logran desvirtuar los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sirvieron de soporte a la Resolución VSC No. 1003 del 20 de marzo de 2026, razón por la cual se confirmará integralmente el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC No. 001003 del 20 de marzo de 2026, mediante la cual se resolvió una solicitud de amparo administrativo, dentro del Contrato de Concesión No. DLH-081, recurrida por el señor HERNANDO VEGA LLANOS en calidad de querellado bajo el radicado No. 20269031183512 del 16 de abril de 2026 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión de la siguiente manera:

a) Personalmente el presente pronunciamiento a los señores CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ y a las sociedades SURAMERICAN COAL S.A.S. y CARBONES LAS MERCEDES SAS a través de sus representante legales o quienes haga sus veces en calidad titulares del contrato de concesión N° DLH-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

b) Electrónicamente el presente pronunciamiento de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 del 2011, a los señores:

- HERNANDO VEGA LLANOS como querellado, en el correo electrónico administracion@agrocoal.com.co Julián Andrés Mariño Andrade como representante legal de la sociedad SURAMERICAN COAL SAS, a los correos electrónicos juanmarino27@hotmail.com, suramericancoal@gmail.com
- GERMAN PORRAS NIÑO como apoderado de la sociedad querellante al correo gerponi@hotmail.com

PARÁGRAFO: Respecto de los PERTURBADORES INDETERMINADOS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 1003 DEL 20 DE MARZO DE 2026
MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDE UN AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DLH-081**

ARTÍCULO TERCERO. – Notificado el presente acto administrativo, entiéndase ejecutoriada y en firme la **Resolución VSC No. 001003 del 20 de marzo de 2026**, con base en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y continúese con el cumplimiento de las ordenes emitidas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon, Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Grey Milena Mosquera Martinez

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 2303 DE 19 JUN 2026

"Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Coordinador del Grupo Nacional de Estudios Técnicos GNET- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 40897 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 2958 del 11 de noviembre de 2025 y la Resolución 336 del 20 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y

CONSIDERANDO

El día 25 de agosto de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada –MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM e INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA CIVIL LIMITADA, suscribieron el contrato de concesión No. DCB-071, para las exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 95 hectáreas y 7986 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá, por el termino de treinta (30) años, a partir del día 27 de enero de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en Registro Minero Nacional. (EMD Folia 41-50)

Mediante Resolución 000379 del 14 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió *"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DCB-071 de INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA CIVIL LTDA por DOS RÍOS S.A.S"*. Esta Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2019. (EMD)

Mediante Auto PARN No. 1850 del 19 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso en su numeral 2.1.3, aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión No DCB-071, con las siguientes características:

"Mineral para explotar: Esmeraldas Área del Proyecto (Ha.): 95,7986 Ha

Sistema de Explotación: Bajo tierra

Método de Explotación: Cortar las dos (2) zonas de mineralización definidas, de una forma Técnica dividiendo las zonas con sus niveles o gajos superiores e inferiores y pozos verticales o clavadas y comunicándolos mediante transversales para haciendo formar un circuito de ventilación interna y avanzar sobre ellas por las brechas, venas o vetas que son las guías para encontrar la producción deseada.

Uso de explosivos: SI

Producción Anual Proyectada: 5.500 quilates Planta de beneficio: No"

Notificado mediante estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020. (Página web/Notificaciones)

Mediante Auto PARN No. 0458 del 20 de febrero de 2024, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Minera de la Agencia Nacional de Minería, acogió el Concepto Técnico PARN No. 054 del 30 de enero de 2024, en el cual dispuso: "1.REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023". Notificado mediante estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024. (Página web/Notificaciones)

Mediante radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, la sociedad DOS RÍOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. DCB-071, allegó la actualización del Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión DCB-071, mediante enlace de descarga. (SGD)

Mediante radicado No. 20251003823982 del 31 de marzo de 2025, la sociedad DOS RÍOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. DCB-071, presentó solicitud de celeridad en la evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20241003213452 el día 20 de junio de 2024. (SGD)

Mediante Auto PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acogió el Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, en el cual se dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5º de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. DCB-071 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión DCB-071, por una vez y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3, del Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025. Notificado mediante estado jurídico No. 153 del 04 de diciembre de 2025. (Página web/Notificaciones)

Mediante Auto PARN No.850 del 05 de mayo de 2026, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acogió el Concepto Técnico PARN No. 13 del 22 de abril de 2026, en el cual se dispuso: "Informar que mediante Auto PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025, notificado por estado jurídico No. 153 del 04 de diciembre de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar". Notificado mediante estado jurídico No. 62 del 06 de mayo de 2026. (Página web/Notificaciones)

Mediante radicado No 1528 del 11 de mayo del 2026 en la plataforma ZETA, la sociedad DOS RÍOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. DCB-071, allegó "respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, acogido dentro del AUTO PARN No. 2084 del 02 de diciembre del 2025, en el cual se notifica la no aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento del Contrato de Concesión No DCB-071, presentado con radicado 20241003213452 del 20 de junio de 2024". (Plataforma ZETA)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado por la sociedad **DOS RÍOS S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. DCB-071, a través de radicado ID No. 1528 del 11 de mayo de 2026 en la plataforma ZETA, para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) del Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta al Auto PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025, para el Contrato de Concesión No. **DCB-071** se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, el cual entre otras consideró lo siguiente:

2. "INFORMACION GEOGRÁFICA

Ver "**Figura 1. Ubicación del área del Contrato de Concesión DCB-071. Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería**" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el día 26 de mayo de 2026 a las 08:00 horas), el Título Minero No. DCB-071 no presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título".

"3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020 y para la modificación de la producción (disminución) , será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente; la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica; la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras); la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adiciono un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND (2018 - 2022); la Circula externa No 001 de enero 2023 por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos; el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

de seguridad minera; el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015 y el AUTO PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025.

Mediante radicado No 000001528 del 11 de mayo del 2026, a través de la plataforma ZETA, aplicación digital para la gestión de la fiscalización minera que tiene como objetivo optimizar los trámites de radicación de documentos técnicos, el señor Juan Sebastián Cardona Grisales, en calidad de Representante Legal de DOS RIOS S.A.S sociedad titular del Contrato de Concesión DCB-071, allega el complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

Archivos radicados

Carpeta: Carta de Refrendación Profesionales - (2 archivos)

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
Carta De refrendación Ingeniera De Minas.pdf	136.1 kB
Carta de refrendación Ingeniera Geologa.pdf	149.5 kB

Carpeta: Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales - (4 archivos)

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
Capítulo 3. Exploración y Estimación de Recursos.pdf	4.6 MB
Respuesta a los requerimientos del AUTO PARN No. 2084 Recursos.pdf	480.7 kB
Capitulo 1. Caracterización general del proyecto.pdf	2.1 MB
Capitulo 2. Delimitación del área contratada.pdf	2.4 MB

Carpeta: Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales - (3 archivos)

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
Capitulo 5. Plan De Cierre.pdf	3.6 MB
Capítulo 4. estimación de reservas y planeamiento minero.pdf	14.1 MB
Respuesta a los requerimientos del AUTO PARN No. 2084 estimación de Reservas.pdf	383.0 kB

Carpeta: Oficio de entrega - (1 archivo)

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
DCB-071 Oficio respuesta Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025.pdf	193.8 kB

Carpeta: Soportes factores Modificadores - (1 archivo)

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
No aplica se detalla dentro del documento cap. 4.pdf	43.1 kB

Carpeta: Información Geográfica - (1 archivo)

Nombre del archivo	Tamaño del archivo
No aplica se detalla dentro del documento.pdf	221.5 kB

Carpeta: Soportes Modelo Geológico - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Estimación de Reservas Minerales - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Exploración geológica de superficie - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Estimación de Recursos Minerales Minerales - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Producción y vida útil - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Exploración geológica del subsuelo - (0 archivos)
No hay archivos.

Carpeta: Soportes Plan de Cierre y Abandono - (0 archivos)
No hay archivos.

Se aclara que, una vez revisada la información allegada mediante radicado No 000001528 del 11 de mayo del 2026, a través de la plataforma ZETA, aplicación digital para la gestión de la fiscalización minera que tiene como objetivo optimizar los trámites de radicación de documentos técnicos, se evidenció que se está modificando los volúmenes de producción (Disminución), aprobados a través del AUTO PARN No. 1850 de fecha 19 de agosto de 2020, motivo por el cual, el documento técnico presentado como Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, será evaluado como complemento a la Actualización de la información de Recursos y Reservas en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, en respuesta a los requerimientos efectuados en el AUTO PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025 y para la modificación (Disminución) de la producción.

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento a la actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

En el radicado No. 000001528 del 11 de mayo del 2026 a través de la plataforma ZETA se adjuntó el archivo con las respuestas a los veinte (20) requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARN No. 1380 de 20 de noviembre de 2025, junto con los anexos correspondientes que complementan dichas respuestas. No obstante, se observa que, aparte de la información antes mencionada, no se presentó información adicional relacionada con la estimación y categorización de los Recursos Minerales.

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis y la evaluación de la información allegada mediante Radicado No. 000001528 del 11 de mayo del 2026 a través de la plataforma ZETA, en respuesta a las veinte (20) correcciones y/o adiciones requeridas en el Concepto Técnico PARN No. 1380 de 20 de noviembre de 2025 acogido mediante Auto PARN No. No.2084 del 02 de diciembre de 2025, en lo relacionado con la estimación y

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

categorización de los Recursos Minerales para el área del Contrato de Concesión No. DCB-071.

1."Presentar capítulo de DELIMITACIÓN DEL ÁREA, El plano y capítulo de delimitación definitiva del área deberá coincidir con el registro minero actualizado y plataforma de ANNA MINERIA del título minero, de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el documento técnico. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental en los casos que aplique. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas, así como las celdas a retener. Se debe emplear la Circular externa 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos a legados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional."

Respuesta:

Se anexa el capítulo 2 con la justificación técnica que soporta la retención del área inicialmente otorgada con la alinderación en la tabla 1:

Ver "**Figura 2.** Alinderación del título minero. **Fuente.** Tabla 1, página 6 de 25 documento "Respuesta a los requerimientos del AUTO PARN No. 2084 Recursos" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

Se detalla la delimitación de los siguientes factores de retención de área:

- ✓ Área de explotación: 2.071 hectáreas.
- ✓ Área de monitoreo geotécnico: 26.646 hectáreas (incluye un perímetro de 250 metros respecto al área de influencia de la explotación).
- ✓ Área de seguimiento y control hídrico: 76.769 hectáreas (incluye franja de 100 metros sobre drenajes y franja de protección hídrica de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua).
- ✓ Área de potencial geológico económico: 21.499 hectáreas.
- ✓ Área de uso, ocupación y acceso vehicular: 18.369 hectáreas (incluye franjas de 25 metros sobre malla vial y sobre infraestructura proyectada).

Se especifica que el consolidado de áreas requeridas abarca la totalidad del polígono de concesión minera.

Se presenta la tabla 96 con las celdas mineras superpuestas al título, con valores individuales de participación en hectáreas (entre 0,00361 Ha y 1,245 Ha) y porcentajes (entre 0,004% y 1,279%).

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con la corrección solicitada por lo tanto se subsana el requerimiento.

2."Presentar capítulo de REVISION BIBLIOGRÁFICA, el cual describa la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, y análisis de la literatura

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

existente relacionada con geología regional y local, geología estructural, estudios paragenéticos, petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeológicos, ambientales, bases topográficas, fotografías aéreas, imágenes de sensores remotos, puntos geodésicos, teledetección e información minera del sector de estudio para los casos que aplique.”

Respuesta:

Se anexa en el documento “Capítulo 3. Exploración y Estimación de Recursos” el numeral 3.1 revisión bibliográfica, con el listado de las fuentes bibliográficas y un breve de resumen de los temas consultados.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

3.“Presentar el capítulo de CONTACTOS CON LA COMUNIDAD, describiendo acercamiento con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, anexando hojas de asistencia de estas socializaciones, talleres, medios de divulgación y encuestas realizadas a la comunidad aplicado a la socialización del proyecto minero.”

Respuesta:

Se presenta en el Anexo 5. 2 contactos con la comunidad, las evidencias de las actividades de acercamiento efectuados, acta de asistencia con anexos fotográficos y el soporte de la consulta previa, con Certificación No. 1374 del 15 de agosto del 2014 del Ministerio del Interior.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

4.“Presentar capítulo de SENSORES REMOTOS, como ortoimagen levantada o recopilada, y análisis fotointerpretativo asociado al título minero, donde se describan características morfológicas, geológicas y estructurales, o como se llegó a la interpretación de las unidades cartografiadas, se debe referenciar el sistema de coordenadas en los planos, emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. Emplear la Circular externa 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2019 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS y Origen Nacional.”

Respuesta:

Se anexa el capítulo de Fotogeología, se expone que el análisis fotogeológico se realizó mediante la interpretación integrada del ortofotomosaico, del Modelo Digital de Elevación y de los mapas derivados de pendientes, curvatura y sombras.

Se detalla que se reconocieron las formaciones Capotes Inferior y Capotes Medio, así como depósitos cuaternarios aluviales asociados al río Minero.

Se indica la clasificación del relieve según rangos de pendiente: plano (0 a 1%) con 1,4571 Ha (0,508%), ligeramente plano (1 a 3%) con 7,2303 Ha (2,523%), moderadamente inclinado (3 a 7%) con 16,5401 Ha (5,772%), inclinado (7 a 12%) con 20,5592 Ha (7,174%), fuertemente inclinado (12 a 25%) con 58,6286 Ha (20,458%), escarpado (25 a 50%) con 133,7089 Ha (46,658%) y muy escarpado (>50%) con 48,4511 Ha (16,907%).

Se especifica la delimitación de tres unidades fotogeológicas: UF-01 (Laderas Moderadamente Inclinas, formación Capotes Medio), UF-02 (Laderas Fuertemente Inclinas, formación Capotes Inferior) y UF-03 (Zonas de Drenaje y Fondos de Valle, Cuaternario Aluvial).

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Se concluye el predominio de laderas con pendientes medias a altas asociadas a las formaciones Capotes, y la presencia de depósitos aluviales en sectores de acumulación sedimentaria.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

5."Presentar topografía del área contratada a escala 1 :25.000, y detallada a escala 1 :5.000 o 1 :2.000, Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (curvas de nivel cada 5m o 2 m, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (frentes de explotación, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.). Presentar planos topográficos, la metodología e informe encaminado al control de calidad del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y FOTOGRAFOMETRICO realizado del estado actual del Título, se debe referenciar el sistema de coordenadas en los planos y LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO MINERO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL REGISTRO MINERO ACTUALIZADO Y LA PLATAFORMA DE ANNA MINERIA, emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. Emplear la Circular externa 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2019 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS y Origen Nacional. "

Respuesta:

Se presenta el Anexo 3 Documento técnico Tomo I / Capítulo 1 Caracterización general del proyecto/ 1.3.2. TOPOGRAFÍA, los detalles de la información de la obtención de la base topográfica de carácter regional y local, en complemento en el Anexo 5 Soportes de exploración en superficie / 5.3 Topografía se presentan los soportes de su elaboración y su informe topográfico.

Se describe que el levantamiento topográfico integró receptor GNSS RTK terrestre GPS E300 PRO y plataforma aérea DJI Mavic 3 Enterprise RTK, con procesamiento en Trimble Business Center y Pix4Dmapper.

Se especifica que se generó un ortomosaico con resolución de 2,4 cm/píxel (escala equivalente 1:2.000) y un Modelo Digital del Terreno con resolución de 2,4 m × 2,4 m, del cual se derivaron curvas de nivel con equidistancia de 2 m.

Se concluye que no se identificaron labores mineras superficiales activas ni infraestructura adicional como líneas eléctricas o telecomunicaciones dentro del área del título al momento del levantamiento.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

6."Para el componente GEOLOGICO REGIONAL se deberá allegar el plano geológico regional (DONDE DEBERA ESTAR RELACIONA EL POLIGONO DEL TITULO MINERO), perfiles y columna estratigráfica regional, adicionalmente se deberá allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas y las memorias explicativas del Servicio Geológico Colombiano, tanto en el documento como en el plano, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía base actualizada. Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica regional y la localización de esta, se deberán presentar perfiles geológicos regionales acordes a lo presentado en planta, el plano geológico regional deberá referir datos estructurales y estructuras de falla y de pliegues acorde a lo descrito en el documento técnico."

Respuesta:

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Se anexan: el Plano 3. 1 Geología Regional con las correcciones correspondientes y firmado por la profesional que refrenda, con la alinderación correspondiente al título minero. los perfiles geológicos A-A', B-B' y C-C', la Columna Estratigráfica CE_1.pdf.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

7."Presentar Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas, segmentos y zonas mineralizadas presentes en el área del título (de forma que sean coherentes en el documento técnico, planos y PERFILES GEOLOGICOS), esta debe estar soportada en estaciones de campo (base de datos de control geológico) en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas (brechamientos hidrotermales, tipos de alteración hidrotermal y su extensión, ambiente de formación, tipo de depósito, estructuras locales y regionales que controlan la mineralización, zonas de enriquecimiento, continuidad lateral y vertical de la mineralización, vetas, etc.), las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, registros fotográficos, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica (soporte de estas) y perfiles. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica dentro del título minero necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR)."

Respuesta:

Se expone que la geología local se determinó mediante una campaña de reconocimiento, recopilación bibliográfica y revisión de cartografía, complementada con consulta a bases de datos del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y visitas de campo.

Se indica que se levantaron 50 estaciones geológicas en el área de estudio, de las cuales se reportan 20 en la Tabla 3.1, y se tomaron 8 muestras de mano (MM1 a MM8) para análisis petrográfico.

Se especifica que en el área del título se identificó la Formación Capotes, subdividida en Capotes Inferior y Capotes Medio, con espesores promedio de 200 m y 400 m respectivamente.

Se detalla que la Formación Capotes presenta contacto inferior concordante-neto con la Formación Muzo y contacto superior concordante-transicional con la Formación Hiló, con edad Aptiano tardío-Albiano temprano.

Se describe que en la Formación Capotes Inferior predominan lutitas carbonosas con nódulos de 5 cm de diámetro, lodolitas micáceas con microcristales de moscovita diseminados y arcillolitas carbonosas.

Se señala que en la Formación Capotes Medio se presentan lodolitas, arcillolitas y lutitas carbonosas en capas delgadas, con nódulos de hierro y fuchcita de 5 a 10 cm de diámetro, así como lodolitas silíceas y vetillas de caolín de espesor milimétrico con dirección preferencial 295° y buzamiento 35°.

Se indica la presencia de mineralizaciones en la Formación Capotes, incluyendo vetillas de caolín, vetillas de fuchcita, vetas de cuarzo y brechas hidráulicas de 10 cm de espesor.

Se presenta la geología estructural local, caracterizada por micropliegues anticlinales y sinclinales con rumbo de ejes NW-SE, respaldada por 24 datos estructurales con valores de dip entre 14° y 78° y dip direction entre 90° y 330°.

Se especifica la elaboración de una columna estratigráfica local y tres perfiles geológicos (uno longitudinal y dos transversales), incluyendo el perfil A-A' con sentido occidente-orientado.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Se concluye la identificación de una veta con continuidad en el miembro medio de la Formación Capotes, con tendencia estructural de 32° y buzamiento hacia el occidente.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

8."Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo (base de datos) levantadas, se deben presentar PERFILES GEOLÓGICOS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas, sustancias mineralizadas objeto de interés y la geología detallada a nivel de capas y de la mineralización (deben aparecer las convenciones correspondientes). Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)".

Respuesta:

Se adjuntan en el Anexo 13 Información geográfica los planos: Plano 3. 4 Localización de Perfil Geológico A A', Plano 3. 5 Localización de Perfil Geológico B-B', Plano 3. 6 Localización de Perfil Geológico C-C', con todas las correcciones solicitadas.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

9."Allegar estudio Geomorfológico, donde se describan la metodología aplicada, así la caracterización de los componentes morfodinámicos y morfométricos, concluir como los eventos geomorfológicos específicamente del componente morfodinámico afecta las labores de exploración y explotación (planeamiento minero), allegar plano de pendientes y geomorfológico local."

Respuesta:

Se expone que la geomorfología regional se basó en la memoria explicativa del Mapa Geomorfológico escala 1:100.000 plancha 189 (UPTC, 2018).

Se indica que se identificaron ambientes morfogenéticos de origen denudacional (cono y lóbulo coluvial Dco, cono de deslizamiento indiferenciado Ddi), fluvial (cauce aluvial Fca, planicie aluvial confinada Fpac) y morfoestructural (sierras sinclinal, anticlinal y homoclinal, con laderas de contrapendiente y estructurales).

Se detalla el análisis morfométrico local: las pendientes entre 12% y 25% (fuertemente inclinado) abarcan 58,6286 Ha (20,46%), las pendientes entre 25% y 50% (escarpado) abarcan 133,7089 Ha (46,66%), y las pendientes mayores a 50% (muy escarpado) abarcan 48,4511 Ha (16,91%). Se especifica que los rangos del 12% al 50% suman 192,34 Ha, equivalentes al 67,11% del área.

Se señala que las pendientes entre 1% y 7% (ligeramente plano a moderadamente inclinado) suman 23,7704 Ha (8,29%), y las pendientes entre 7% y 12% (inclinado) suman 20,5592 Ha (7,17%).

Se concluye que más de la mitad del terreno (67,11%) presenta relieves escarpados a muy escarpados, lo que constituye zonas con prominencia topográfica significativa.

Se indica la identificación de geoformas locales de origen morfoestructural (Sierra Sinclinal Sss) y fluvial (Cauce Aluvial Fca, Plano o Llanura de Inundación).

Se especifica la codificación hidrográfica: el título se ubica en el área hidrográfica Magdalena-Cauca (código 2), zona hidrográfica Medio Magdalena (23), subzona hidrográfica Río Minero (2312), microcuenca Quebrada La Chana (2312_01). La cuenca del Río Carare Minero abarca 734.074 hectáreas distribuidas en 32 municipios de Santander,

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Boyacá y Cundinamarca. Se expone que la Quebrada La Chana constituye un recurso hídrico vital para el municipio de Muzo.

Se indica que las condiciones de relieve fuertemente inclinado a muy escarpado (pendientes superiores al 12% que abarcan el 67,11% del área), junto con la presencia de geoformas de origen morfoestructural y fluvial, generan un contexto donde los procesos de erosión superficial, la dinámica hídrica y la meteorización constituyen los principales factores geomorfológicos a considerar.

Se señala que estos procesos pueden intensificarse localmente como respuesta a la intervención del terreno, la apertura de frentes de explotación, la construcción de accesos y la modificación de drenajes naturales.

Se expone que el componente morfodinámico no representa un factor limitante inmediato para el desarrollo de la actividad minera, pero sí actúa como un condicionante técnico que exige la implementación de medidas de manejo geomorfológico y de aguas superficiales.

Se detalla que las medidas de control geomorfológico se orientan específicamente a:

- ✓ *Localizar bocaminas y accesos en sectores geomorfológicamente estables, evitando zonas de alta pendiente, geoformas activas o cercanas a cauces fluviales.*
- ✓ *Mantener una adecuada relación entre la profundidad de las labores subterráneas y el espesor del macizo rocoso competente, para reducir el riesgo de colapso y hundimientos superficiales.*
- ✓ *Controlar la geometría y el avance de las excavaciones, evitando la sobreexplotación de cámaras y respetando pilares de sostenimiento definidos técnicamente.*
- ✓ *Implementar sistemas de manejo de aguas superficiales y subterráneas que eviten la infiltración directa hacia las labores mineras.*
- ✓ *Realizar seguimiento periódico a posibles evidencias de deformación superficial, como fisuras, subsidencias o cambios geomorfológicos en zonas cercanas a las minas.*

Se concluye que el componente morfodinámico exige la implementación de medidas de manejo con el fin de prevenir la activación de procesos inestables inducidos por la actividad minera, garantizar la seguridad operacional y la sostenibilidad del proyecto. Se presenta el Mapa geomorfológico y Mapa de Pendientes.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

10."Allegar plano de localización de muestras, donde se ilustre el polígono del título minero, vértices de alínderación y área conforme se expresa en el registro minero actualizado y la plataforma de ANNA MINERIA."

Respuesta:

Se indica que se presenta el Anexo 13 Información geográfica se adjunta el Plano 3. 14 Localización de Muestras con la alínderación correspondiente del título minero según el Registro Minero Nacional.

Se indica que los lugares de muestreo fueron seleccionados de forma aleatoria, considerando la accesibilidad y el potencial geológico de la zona. Se especifica que se registraron los puntos geológicos de superficie utilizando el Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional (EPSG: 9377).Se detalla que durante la campaña de campo se recolectaron un total de nueve (9) muestras.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Se especifica que las muestras M1 y M3 fueron destinadas para ensayos de geomecánica, y las muestras restantes (siete) para el ensayo de Fluorescencia de Rayos X (FRX) con el fin de determinar concentraciones de elementos químicos y evaluar el potencial esmeraldífero. Se presentan las coordenadas, alturas (rango entre 699,69 m y 816,87 m) y descripciones de cada una de las nueve muestras (ML1 a ML9) en la Tabla 3.21, incluyendo muestras de brecha hidráulica y brecha en arcillolitas grises con fuch-sita.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

11. "Allegar GEOQUIMICA, donde se presente interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área, así como la determinación de anomalías asociadas a las zonas más propensas a presentar mineralización con base en un modelamiento numérico de los elementos traza, allegar plano de anomalías geoquímicas".

Respuesta:

Se anexa en el numeral 3.7.1.5.4 los resultados de los análisis geoquímicos y se expone que el modelo geoestadístico utilizado corresponde a la Función de Base Radial (RBF) para la interpolación de datos geoquímicos.

Se indica que se analizaron siete (7) muestras de roca mediante Fluorescencia de Rayos X (FRX). Se presentan los siguientes parámetros estadísticos e interpolación para cada elemento:

Vanadio (V): concentración promedio de 0,113%, valor máximo de 0,190%, valor mínimo inferior a 0,1%. Rango de pérdida de correlación: 400 m.

Hierro (Fe): concentración promedio de 2,907%, valor máximo de 11,23% (muestra M2), valor mínimo de 0,920% (muestra M4). Rango de pérdida de correlación: 400 m.

Calcio (Ca): concentración promedio de 0,151%, valor máximo de 0,360% (muestra M2), valor mínimo inferior a 0,1%. Rango de pérdida de correlación: 400 m.

Aluminio (Al): concentración promedio de 26,280%, valor máximo de 30,22% (muestra M6), valor mínimo de 22,08% (muestra M8). Rango de pérdida de correlación: 400 m.

Se especifica que no se realizó análisis geoestadístico para cromo (Cr) ni berilio (Be), dado que el cromo presentó concentraciones inferiores a 0,1% en las siete muestras analizadas y el berilio no fue identificado en ninguna de ellas.

Se detalla el análisis estadístico de variabilidad geoquímica mediante media y desviación estándar (± 1 desviación estándar), obteniendo: Aluminio media 26,28% (desviación 3,53%), Calcio media 0,15% (desviación 0,09%), Cromo media 0,10% (desviación prácticamente nula), Vanadio media 0,11% (desviación 0,06%), Hierro media 2,91% (desviación 3,69%).

Se indica que el cromo muestra una distribución homogénea y el hierro presenta la mayor dispersión, con una concentración excepcional de 11,23% en la muestra M2.

Se señala la densidad de información generada en la campaña de exploración: 50 estaciones geológicas, 8 muestras de mano para descripción petrográfica, 9 muestras de laboratorio (7 para análisis geoquímicos y 2 para análisis geomecánicos), 1 columna estratigráfica, 24 puntos de control estructural, 3 perfiles geológicos locales y 1 perfil geológico regional.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Se especifica que en diecisiete (17) de las cincuenta (50) estaciones geológicas se identificaron vetillas entrelazadas con mineral de fuchcita, una de las cuales presenta continuidad con tendencia estructural de 295° y buzamiento 32°, y se hallaron dos brechas de pequeña extensión.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

12."Allegar planos del componente HIDROLOGICO, donde se ilustre el polígono del título minero, vértices de alindación y área conforme se expresa en el registro minero actualizado y la plataforma de ANNA MINERIA".

Respuesta:

En el Anexo 13 Información geográfica se adjuntan los planos: Plano 3. 11 Delimitación de Cuencas Hidrográficas, Plano 3. 12 Amenaza por Inundación con la alindación correspondiente del título minero según el Registro Minero Nacional.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

13."Presentar estudio hidrogeológico regional y local que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas de los acuíferos presentes (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos (modelo hidrogeológico conceptual que permita entender el régimen de flujos superficiales y subterráneos del área de estudio) y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, se deberá reforzar la categorización con ayuda de la geología local levantada, determinar las zonas de descarga, y se deberá explicar la metodología utilizada para dicha clasificación. Allegar modelo hidrogeológico conceptual y plano hidrogeológico".

Respuesta:

Se incluye el numeral 3.5 Hidrogeología, y se indica que el título minero DCB-071 se localiza en la Provincia Hidrogeológica Cordillera Oriental (PM4), sobre una unidad de acuífero de baja productividad. Se detalla que la recarga media anual en la cuenca es de 69,25 mm/año, equivalente a aproximadamente 508.346.681 m³/año. Se especifica que en la zona de estudio se identificaron dos unidades hidrogeológicas: la Formación Capotes medio e inferior como acuitardo confinado B1 (baja permeabilidad) y el Cuaternario aluvial como acuífero semiconfinado A2. Se concluye que la influencia del agua subterránea sobre la explotación es baja, sin niveles freáticos definidos ni flujos significativos hacia labores mineras. Se anexa el Mapa hidrogeológico con el perfil respectivo.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

14."Presentar para el componente de GEOTECNIA, zonificación geotécnica y plano de esta; adicionalmente relación de estudio de suelos para el botadero y análisis de estabilidad involucrando los respectivos parámetros obtenidos de los ensayos de suelos, anexar ensayos de laboratorio realizados con sus respectivos certificados, allegar plano de Secuencia de disposición de estériles, donde se ilustre el polígono del título minero, vértices de alindación y área conforme se expresa en el registro minero actualizado y la plataforma de ANNA MINERIA".

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Respuesta:

Se presenta la evaluación de estabilidad para el área de disposición de estériles mediante modelaciones con software Slide (Rocscience®). Se especifica que se analizaron nueve (9) muestras de material, predominantemente suelos finos (arcillas, arcillolitas y limos), obteniéndose un peso unitario promedio de 1,994 g/cm³. Se detalla la clasificación de los materiales según SUCS: arcillas de baja a alta plasticidad (CL-CH) y limos de alta plasticidad (MH), con valores de límite líquido (LL) entre 35% y 123%, e índice de plasticidad (IP) entre 18% y 66%. Se indican los parámetros de resistencia al corte promedio: cohesión de 14,05 kPa para arcillolita, 87,7 kPa para arcilla limosa, 32,9 kPa para limo arcilloso y 11,4 kPa para limo orgánico; ángulos de fricción interna de 26,4°, 28,9°, 37,7° y 28,5° respectivamente. Se expone que, aplicando los métodos de equilibrio límite de Bishop Simplificado y Janbu Simplificado, se obtuvieron factores de seguridad (FS) en condición estática normal de 2,5 (Bishop) y 2,365 (Janbu), y en condición pseudoestática saturada crítica de 1,457 (Bishop) y 1,352 (Janbu). Se concluye que todos los factores de seguridad obtenidos cumplen con los mínimos establecidos por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), verificándose condiciones adecuadas de estabilidad física del botadero proyectado.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

15. "Allegar modelo 3D y conceptual del título y del yacimiento soportado con la información levantada en la exploración geológica de superficie y subsuelo, se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 (imágenes del modelamiento), y se deberá presentar el soporte de la información de toda la exploración realizada dentro del modelamiento geológico".

Respuesta:

Se presenta la integración de información de exploración y muestreo en una base de datos sometida a procesos de verificación. Se indica que el modelamiento geológico se realizó mediante el software Leapfrog Geo. Se detalla la secuencia estratigráfica en el perfil A-A': hacia la base se encuentra la Formación Muzo, suprayacida por la Formación Capotes (miembro inferior) con un espesor aproximado de 420 metros, y hacia el techo el miembro medio de la Formación Capotes con espesor entre 200 y 300 metros. Se especifica que en 17 estaciones geológicas se identificaron mineralizaciones como vetillas de caolín, cuarzo, fuchsita y brechas hidráulicas de 10 cm de espesor. Se expone que en el miembro medio de la Formación Capotes se observó una veta continua con plano 295°/32°.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

16. "Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos definiendo del tipo de material a explotar y se debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación y refrendación del profesional que lo realizó; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico, cálculo de tenor, la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional."

Respuesta:

Se expone que el proceso de estimación de recursos minerales se basa en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), integrando información geológica válida y modelada con software Leapfrog®. Se especifica que el alcance vertical de las muestras para mineralización de esmeralda varió entre 100 y 200 metros. Se detalla que la ley de corte aplicada se definió en 0,25 quilates por tonelada (equivalente a 0,70 quilates por metro cúbico), considerando un costo de mina de 642.717,38 COP/

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

ton, un precio proyectado promedio de 3.463.163,60 COP/quilate y una recuperación del 70% por selección manual in-situ. Se indica que los costos de producción anuales estimados oscilan entre 1.501.287.020,64 COP y 2.283.363.625,85 COP, para volúmenes de material mineralizado removido de 260,40 m³ en el primer año y 1.213,65 m³ anuales desde el año 2 al 9. Se concluye la categorización de recursos en indicados e inferidos según densidad de información y continuidad geológica.

Se presenta la estimación de recursos indicados para esmeralda en el título minero DCB-071. Se especifica que el alcance vertical de dichos recursos se establece en el rango de 150 a 180 metros, mientras que la extensión horizontal se define entre 50 y 150 metros. Se detalla que el volumen total de material estimado es de 49.777.900 m³, equivalente a 34.844.530 quilates. Se indica que, aplicando un tenor de 0,7 quilates por metro cúbico, se estiman 7 millones de gramos de esmeralda (6.968.906 gramos). Se concluye que los recursos indicados totalizan 34,8 millones de quilates, con una fecha efectiva de estimación del 19 de junio de 2024.

Se presenta la estimación de recursos inferidos para esmeralda en el título DCB-071. Se especifica que el alcance vertical de estos recursos se establece en el rango de 200 a 280 metros, mientras que la extensión horizontal se define entre 1 y 400 metros desde el límite de los recursos indicados. Se indica que el volumen total de material estimado es de 87.175.500 m³, equivalente a 61.022.850 quilates. Se detalla que aplicando un tenor de corte de 0,27 quilates por tonelada, se estiman 12,2 millones de gramos de esmeralda (12.204.570 gramos). Se concluye que los recursos inferidos totalizan 61,0 millones de quilates, con fecha efectiva de estimación del 19 de junio de 2024.

Se expone la estimación total de recursos de esmeralda para el título minero DCB-071, considerando las formaciones Capotes (miembro medio e inferior) y Muzo. Se detalla que los recursos totales ascienden a 95,9 millones de quilates, equivalentes a 19,2 millones de gramos. Se especifica que los recursos indicados alcanzan 34,8 millones de quilates (7,0 millones de gramos), mientras que los recursos inferidos suman 61,0 millones de quilates (12,2 millones de gramos). Se indica que la estimación se realizó conforme al estándar colombiano de recursos y reservas (ECRR) y a la resolución 0850 de 2013. Se concluye la cuantificación total de 95.867.380 quilates y 19.173.476 gramos. Se anexa la tabla 3.45 con la estimación de recursos totales para el área del título minero.

Ver "**Figura 3.** Estimación de recursos totales. **Fuente.** Tabla 3.45 página 152 de 158 documento "Capítulo 3. Exploración y Estimación de Recursos" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

17."Requerir al titular minero la presentación de la información cartográfica cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Así mismo, los planos anexos deben estar firmados por un profesional idóneo, según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su Artículo 6. PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS".

Respuesta:

Se explica que, en el Anexo 13 Información geográfica/Nativos, se presenta la información cartográfica del título minero según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, y en el Anexo 13 Información geográfica/Salidas gráficas, los planos con las correcciones solicitadas y firmados por los profesionales que refrendan.

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

18."Requerir al titular minero la presentación de los planos del estudio cumpliendo con lo dispuesto en la Circular externa 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual se deberán allegar en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12)".

Respuesta:

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

19."Presentar el documento técnico completo, planos y anexos teniendo en cuenta la evaluación realizada en el ítem 3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Adicionalmente estos deberán venir firmados y refrendado por el titular y los respectivos profesionales que desarrollaron el documento técnico".

Respuesta:

Se explica que para dar solvencia al requerimiento se presenta el documento técnico completo, planos (Firmados por los profesionales que refrendan) y anexos. (Ver Anexo 3 Documento técnico Tomo I (Capítulo 1, 2 y 3) Anexo 4 Documento técnico Tomo II(Capítulo 4 y 5) y Anexo 13 Información geográfica (Planos Asociados a cada capítulo).

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

20."Se debe allegar el documento técnico completo (documento técnico, planos y anexos), incluyendo un documento respuesta como anexo, indicando donde se realizó la contestación de cada uno de los requerimientos solicitados en el presente concepto técnico, así mismo se deberá allegar la información refrendada por los profesionales y titulares que realizaron el documento técnico. Presentar el documento técnico, de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo - PND."

Respuesta:

Se indica que, para dar solvencia al requerimiento se presenta el documento técnico completo, el presente documento de respuesta al AUTO PARN No 2084, planos (Firmados por los profesionales que refrendan) y anexos. (Ver Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 13).

Análisis:

Una vez evaluada la respuesta presentada, se concluye que cumple con los solicitado por lo tanto se subsana el requerimiento.

Con base en la información presentada, se concluye que la estimación y categorización de los Recursos Minerales quedan definidos para el área del Contrato de Concesión No. DCB-071, en los siguientes términos":

Ver "**Tabla 1.** Estimación y Categorización de los Recursos Minerales, Título Minero No. DCB-071. **Fuente.** Tomado de la tabla 3.45 página 151 de 158 documento: "Capí-

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

tulo 3. Exploración y Estimación de Recursos” del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

- ✓ "Fecha de corte de los datos de estimación: 19 de junio de 2024.
- ✓ Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR.
- ✓ Mineral a explotar: Esmeralda.

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del AUTO PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025, fue acogido el Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, en cuyo numeral 3.3.2, quedaron formulados catorce (14) requerimientos para que la **sociedad titular** minera allegaran las respectivas correcciones y/o adiciones que conlleven a la adecuada categorización y estimación de las reservas minerales del Contrato de Concesión No DCB-071, evidenciándose que, con la información allegada bajo radicado No 000001528 del 11 de mayo del 2026, a través de la plataforma ZETA, aplicación digital para la gestión de la fiscalización minera que tiene como objetivo optimizar los trámites de radicación de documentos técnicos, se presentó información para dar respuesta a cada uno de ellos.

Por otro lado, cabe aclarar que, con los documentos allegados bajo el radicado No. 000001528 del 11 de mayo del 2026, no se evidencia la presentación de información adicional con relación a la estimación y categorización de las Reservas Minerales.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis y la evaluación de la información allegada bajo el radicado No 000001528 del 11 de mayo del 2026, considerando cada uno de los requerimientos señalados en el numeral 3.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, en atención a lo dispuesto en el Artículo Segundo del AUTO PARN No.2084 del 02 de diciembre de 2025, para la estimación de las Reservas Minerales del Contrato de Concesión No. DCB-071:

"1. Se requiere la justificación técnica de la retención del 100% del área, basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. Por otra parte, se debe ajustar la alinderación, presentada en el documento técnico ya que no coincide con la delimitación del polígono del título minero, toda vez que la misma referencia hasta 10 vértices de acuerdo con el Registro minero actualizado y a la plataforma de ANNA MINERIA, caso contrario con la delimitación presentada en el documento, la cual asocia hasta 9 vértices, de igual manera el Plano 2. 2 delimitación definitiva del área del contrato de concesión” presentan una alinderación con hasta 6 vértices, contradictorio a lo presentado en el documento técnico, el plano debe venir firmado por el profesional que lo realizo.”

Respuesta: En atención al requerimiento, se informa que la justificación técnica para la retención del 100% del área del título minero se desarrolla en el Capítulo 2 del documento técnico presentado en el Anexo 3 Documento técnico Tomo I, donde se presenta el análisis correspondiente al modelo geológico, recurso existente, producción, infraestructura, zonas intervenidas y licencia ambiental vigente. Y que así mismo, se realizó la corrección de la alinderación del título minero conforme a la información oficial del Registro Minero Nacional y la plataforma ANNA Minería, incorporando los diez (10) vértices oficiales tanto en el documento técnico como en los planos correspondientes. De igual manera, el Plano 2.2 "Delimitación Definitiva del Área del Contrato de Concesión" fue actualizado y firmado por el profesional responsable.

Revisada la información allegada se evidencia documento denominado "CAPITULO 2 DELIMITACIÓN DEL ÁREA CONTRATADA", dentro de este se describen los factores de

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

justificación de retención de área los cuales corresponden área de explotación, área de monitoreo geotécnico, áreas de seguimiento y control hídrico, áreas de potencial geológico económico, área de uso y ocupación y acceso vehicular y se expone una consolidación de factores de retención de áreas, se ratifica la retención del 100% del área del polígono del contrato de concesión DCB-071 con coordenadas presentadas en la Tabla 2. 1 y representadas gráficamente en la Figura 2. 8. y Tabla 2. 2 Celdas superpuestas, se allega Plano 2. 2 Delimitación definitiva del área del contrato de concesión”.

Ver **"Tabla 2. Coordenadas del área a retener Origen nacional - EPSG: 9377 / MAGNA-SIRGAS EPSG: 4686. Fuente:** Tabla 2. 1 documento denominado "CAPITULO 2 DELIMITACIÓN DEL ÁREA CONTRATADA" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

"Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"2. Se requiere para la topografía del área y la selección de áreas la identificación de acuerdo a los estudios previos realizados (exploración geológica de superficie y del subsuelo) de los potenciales bloques o áreas de explotación para esmeralda, realizar el análisis de cómo, la topografía, geomorfología, geología estructural, estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología interfiere en el planeamiento minero, y de acuerdo a estas características se realizar la selección del área o áreas de explotación, realizar la valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables. El plano 1.1 Topografía General, Plano 1.2 Topografía en detalle" presentan una alinderación con hasta 6 vértices, contradictorio a lo presentado en el documento técnico, por lo tanto, se debe ajustar de acuerdo con el Registro minero actualizado y a la plataforma de ANNA MINERIA, el plano debe venir firmado por el profesional."

Respuesta: En atención al Requerimiento relacionado con la identificación de áreas potenciales de explotación, análisis de las condiciones topográficas, geomorfológicas, geológicas, estructurales, geotécnicas, hidrogeológicas e hidrológicas que interfieren en el planeamiento minero, así como la justificación técnica y económica de las áreas retenidas y zonas no explotables, se informa que la información fue complementada y ajustada en el Capítulo 2 Delimitación del Área Contratado que se encuentra en el Anexo 3 Documento técnico Tomo I. En el numeral 2.1 "Factores de justificación de retención de área" y específicamente en el numeral 2.1.1 "Análisis técnico para la selección de áreas de explotación y justificación de retención", se desarrolla el análisis integral de las condiciones topográficas, geomorfológicas, geológicas, estructurales, geotécnicas e hidrográficas consideradas para la selección de las áreas potenciales de explotación y la delimitación de las áreas a retener dentro del título minero DCB-071. Así mismo, en los numerales 2.1.2 al 2.1.7 se presentan y justifican técnicamente las áreas de explotación, monitoreo geotécnico, seguimiento y control hídrico, potencial geológico económico, uso y ocupación de infraestructura y acceso vehicular, así como la consolidación de las áreas requeridas para el desarrollo del proyecto minero.

Adicionalmente, se ajustaron los Planos 1.1 Topografía General y 1.2 Topografía en detalle, incorporando la alinderación oficial correspondiente a los diez (10) vértices registrados en el Registro Minero Nacional y la plataforma ANNA Minería. Los planos anexos se presentan debidamente refrendados por el profesional responsable, conforme a la normatividad vigente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"3. Se requiere la presentación del plano 4.7 Dimensionamiento geométrico de la explotación, toda vez que una vez revisado los archivos allegados con radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, no se evidencia el plano."

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4.7 Dimensionamiento geométrico de la explotación.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.7 Dimensionamiento Geometrico De La Explotacion.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"4. Se requiere la presentación del plano 4.8 Secuencia de la explotación, toda vez que una vez revisado los archivos allegados con radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, no se evidencia el plano."

Respuesta: En atención al requerimiento se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4.8 Secuencia de la explotación.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.8 Secuenciamiento de la explotación.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"5. Se requiere la presentación de los planos 4.10 Zona de disposición de estériles y 4.11 Secuencia de disposición de estériles, toda vez que una vez revisado los archivos allegados con radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, no se evidencia el plano."

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4.12 Zona de disposición de estériles

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.12 Zona De Disposición De Esteriles.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"6. Se requiere la presentación del plano de red eléctrica."

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4. 11 Red Eléctrica.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4. 11 Red Eléctrica.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"7. Se requiere la presentación de los procedimientos, inspección y mantenimientos, seguimiento y control de los elementos de sostenimiento y techos, paredes y pisos de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación."

Respuesta: En atención al requerimiento se informa que en el Anexo 4 Documento técnico Tomo II/ Capítulo 4. Estimación De Reservas Y Planeamiento Minero en el numeral 4.4.4.3 "Sostenimiento", específicamente en el **subcapítulo 4.4.4.3.4**, se presentan los procedimientos de trabajo seguro relacionados con la inspección, mantenimiento, seguimiento y control de los elementos de sostenimiento, así como de techos, paredes y pisos en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"8. Se requiere la presentación del plano .12 Circuito de ventilación, toda vez que una vez revisado los archivos allegados con radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, no se evidencia el plano."

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4.14 Circuito de ventilación.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.14 Circuito de ventilación.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"9. Se requiere la presentación del plano 4.9 Sistema de drenaje, toda vez que una vez revisado los archivos allegados con radicado No. 20241003213452 del 20 de junio de 2024, no se evidencia el plano."

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presenta el Plano 4.9 Sistema de drenaje.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.9 Sistema de drenaje.pdf"

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"10. Se requiere el diseño y cálculo de redes de aire comprimido para los equipos de perforación."

Respuesta: En atención al requerimiento, en el Anexo 4 Documento técnico Tomo II , Capítulo 4 Estimación de Reservas y Planeamiento minero en el Subcapítulo 4.4.4.7 Aire Comprimido se presenta el diseño y cálculo de redes de aire comprimido para los equipos de perforación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"11. Se requiere el ajuste de los planos anexos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 del plan de cierre, toda vez que no coincide con la delimitación del polígono del título minero, ya que el polígono está conformado por 10 vértices de acuerdo con el Registro minero actualizado y a la plataforma de ANNA MINERIA, y los planos presentan una alínderación con hasta 9 vértices, los planos deben venir firmados por el profesional que lo realizo."

Respuesta: En atención al requerimiento, se informa que en el Anexo 13 Información geográfica se presentan los planos, Plano 5. 1 Uso potencial del suelo en el área del proyecto, Plano 5. 2 Áreas ambientales del plan de cierre, Plano 5. 3 Perfil transversal de la restauración y reconformación paisajística, Plano 5. 4 Componentes del plan de cierre, Plano 5. 5 Secuenciamiento del plan de cierre, con la respectiva corrección de los 10 vértices según el registro minero actualizado.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencian los siguientes planos:

"Plano 5.1 Uso Potencial Del Suelo.pdf

Plano 5.2 Areas Ambientales Del Plan De Cierre.pdf

Plano 5.3 Perfil transversal de la restauración y reconformación paisajística.pdf Plano 5.4 Componentes Del Plan de Cierre.pdf

Plano 5.5 Secuenciamiento Del Plan de Cierre.pdfPlano 4.9 Sistema de drenaje.pdf"

Los cuales se encuentran ajustados de conformidad con lo requerido.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"12. Una vez la estimación de recursos minerales cumplan con los requerimientos y los requisitos y elementos sustanciales de ley, se debe realizar la categorización de las reservas minerales dando cumplimiento a cada uno de los factores modificadores anteriormente mencionados, se debe indicar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y el agotamiento de reservas de ser el caso."

Respuesta: En atención al requerimiento, se informa que la categorización y estimación de reservas minerales se presenta en el Anexo 4 Documento técnico Tomo II, en el Capítulo 4 "Estimación de Reservas y Planeamiento Minero", específicamente en el subcapítulo 4.1.2 "Estimación de Reservas", donde se incluye la fecha efectiva de estimación y los factores modificadores aplicados.

Revisada la información contenida en documento denominado "CAPITULO 4 ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO", se evidencia sección "4.1.2 Estimación de Reservas", en esta se realiza una identificación y descripción de factores modificadores, INCIDENCIA DE FACTORES MODIFICADORES, ANALISIS CUANTITATIVO DE IMPACTO DE LOS FACTORES MODIFICADORES EN LA CONVERSION DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, para finalmente presentar la siguiente tabla:

Ver "**Tabla 3.** Estimación de reservas. **Fuente:** Tabla 4.22 documento denominado "CAPITULO 4 ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

Se indica que la estimación de reservas mineras se realizó el 19 de junio de 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"13. Se deben presentar los planos de estimación de reservas, los cuales se deben dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; y la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. "

Respuesta: En atención al requerimiento realizado, se informa que el plano de estimación y categorización de reservas corresponde al Plano 4.4 Categorización de reservas laborado conforme a los lineamientos establecidos en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería presentado en el Anexo 13 Información geográfica.

Revisada la información contenida en carpeta "Información Geográfica", se evidencia "Plano 4.4 Categorización de reservas.pdf", el cual se encuentran ajustados de conformidad con lo requerido.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

"14. Una vez la estimación de recursos minerales cumplan con los requerimientos y los requisitos y elementos sustanciales de ley, se debe realizar la estimación de producción y la vida útil del proyecto."

Respuesta: En atención al presente requerimiento, se informa que la estimación de producción y la vida útil del proyecto se presentan en el Anexo 4 Documento técnico Tomo II, en el Capítulo 4 "Estimación de Reservas y Planeamiento Minero", específicamente en el subcapítulo 4.7 "Escala y Duración del Proyecto".

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Revisada la información contenida en documento denominado "CAPITULO 4 ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO", se evidencia sección "4.7 Escala y Duración del Proyecto", en esta se relaciona la siguiente tabla:

Ver "**Tabla 4.** Volúmenes de explotación proyectados. **Fuente:** Tabla 4.135 documento denominado "CAPITULO 4 ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

La información aquí consignada se encuentra directamente relacionada y de conformidad con la estimación de las reservas minerales.

En cuanto a la vida útil se informa que el contrato de concesión número DCB-071 se suscribió en el Registro Minero Nacional el 27 de enero 2004, con el propósito de llevar a cabo la extracción de esmeralda. La fecha de vencimiento del contrato, según lo establecido en el RMN, es el día 26 de enero del 2034, lo que deja un período remanente de 9.58 años de vida útil contados desde el 27 de junio del año 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que la información se allegó de acuerdo con lo solicitado, por lo tanto, no se tienen observaciones adicionales.

De acuerdo con el análisis y evaluación realizada a la información técnica allegada en respuesta a los requerimientos indicados en el Concepto Técnico PARN No. 1380 del 20 de noviembre de 2025, acogido mediante el AUTO PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025, se concluye que la misma se presentó dentro de los términos establecidos. A continuación, se presentan las principales características que definen la Estimación y Categorización de las Reservas Minerales para el Contrato de Concesión DCB-071:

Ver "**Tabla 5.** Estimación de reservas para el Contrato de Concesión DCB-071. **Fuente:** Tabla 4.22 documento denominado "CAPITULO 4 ESTIMACIÓN DE RESERVAS Y PLANEAMIENTO MINERO" del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

Ley de corte (Qt/m^3): 0.70.

Fecha de Corte de datos para la Estimación y Categorización de las Reservas Minerales: 19 de junio de 2024

Fecha de Estimación y Categorización de las Reservas Minerales: 19 de junio de 2024.
Estándar Utilizado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) ®".

"3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

3.3.1. Estimación de los Recursos Minerales:

No hay correcciones y/o adiciones.

3.3.1. Estimación de las Reservas Minerales:

No hay correcciones y/o adiciones".

Que así mismo, el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, concluyó:

"4. CONCLUSIONES

(...)

4.1. Evaluado el Complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos allegado para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025, correspondiente al Título Minero No. DCB-071, este

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:” El detalle de las características se describen en la parte Resolutiva de la presente Resolución.

4.2. La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y para las Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación, siendo así, para los recursos el 19 de junio de 2024 y las reservas igualmente corresponde al 19 de junio de 2024.

4.3. Recordar a la titular del Contrato de Concesión DCB-071, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, bajo su Artículo Tercero, modificado por la resolución No. 514 de 2023; la información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.

4.4. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero No. DCB-071, continúa clasificado en pequeña minería.

4.5. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. DCB-071, no presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera.

4.6. Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. DCB-071, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

4.7. Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. DCB-071, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

4.8. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. DCB-071 debe presentar los siguientes productos al Banco de Información Minera BIM”: Ver tabla “Lista de Entrega de Información (LEI) al Banco de Información Minera (BIM)” del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026.

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo, fue emitido con base en la información suministrada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, en el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) del Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta al Auto PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Título Minero **No. DCB-071** y de los profesionales que lo refrendan.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones
FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que, la sociedad **DOS RÍOS S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, allegó a través del radicado ID No. 1528 del 11 de mayo de 2026 en la plataforma ZETA, el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) del Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta al Auto PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025.

Con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- establece:

"ARTÍCULO 84. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:(...)" [Subrayas por fuera del original.]

Así mismo, el artículo 85 de la norma en cita, establece: *"Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."*

Que, el artículo 89 de la Ley 685 de 2001, determina: *"(...) Características. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Las autoridades minera y ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones".*

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. [Subrayas por fuera del original.]

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, se procederá con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. **DCB-071**.

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (Expedientes mineros y Consulta/Administración ANM) así como el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería se evidencia que, el Contrato de Concesión No. **DCB-071**, no cuenta con instrumento ambiental vigente emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, razón por la cual, en la parte

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

dispositiva del presente acto administrativo se le informará al titular del Contrato de Concesión referido para que se abstengan de realizar actividades de Explotación Minera, hasta tanto obtengan el respectivo instrumento ambiental.

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se está aprobando la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, se remitirá copia del mismo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ y al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, que se acoge en la presente resolución y teniendo en cuenta que se aprobará la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, del Contrato de Concesión No. **DCB-071**.

Por otra parte, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, el cual a la fecha de emisión 02 de junio de 2026, no registra Acto Administrativo que declare caducidad del título minero y que el mismo se encuentra vigente hasta el 26 de enero de 2034, así como que su titular es la sociedad **DOS RÍOS S.A.S.**, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituye, modifique o complemente".

Que el artículo 334 ibidem dispone que, para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

Considerando que con la presente Resolución se aprobará la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, allegado en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que se proceda con la anotación de la aprobación del documento técnico, la clasificación, el mineral y Etapa contractual aprobada en el presente acto administrativo.

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y demás aplicativos de consulta de la entidad la emisión de Acto Administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra Acto Administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto, evidenciando que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato de Concesión No. **DCB-071**.

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de los planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comento.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, *"Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*

Que el decreto en comento establece en su artículo 2.2.5.1.5.6. *"Clasificación de títulos mineros"*, que la autoridad minera reclasificará los proyectos mineros atendiendo las modificaciones de los PTO, PTI o el instrumento técnico que haga sus veces. En razón a lo anterior, de acuerdo con la norma en cita, se procederá a clasificar el Contrato de Concesión No. **DCB-071**, como se establecerá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Así mismo, es pertinente dentro del presente desarrollo normativo, indicar al titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 035 del 10 de enero de 1994 proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.

Que por medio de la Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia, los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, modificando así la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, la cual adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO); y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodología y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el *"Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, a través de su artículo 328, adoptó el *"Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Commite for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO"*, para la presentación de la

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo, la norma en comento dispone que "la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación".

En desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 "por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", la cual fue modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 en su artículo tercero determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°. – Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

PARAGRAFO PRIMERO. –La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera.

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda esto bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, éste deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 (...)"

En cumplimiento de la normatividad anteriormente indicada y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026; se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a establecer que el titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico en mención, por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones previstos en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, en virtud de la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, el titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la norma en cita, que establece:

"ARTÍCULO 7°. - Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

la ANM y el SGC mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019”.

A través de la Resolución VSC No. 000002 del 3 de mayo de 2023 la Agencia Nacional de Minería adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de las minas al Banco de Información Minera (BIM) a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Así las cosas, la información que debe entregar la titular con destino al Banco de Información Minera, se requerirá en acto administrativo separado de conformidad a lo expuesto en dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda la información Geoespacial que se presente a esta Autoridad deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula e implementó el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante las Resoluciones No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería y No. 374 del 2 de septiembre de 2019 emitida por el del Servicio Geológico Colombiano, se adoptó el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación". "10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 por medio de la cual se crearon algunos grupos internos de trabajo de la Entidad y se asignaron sus funciones, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, fue modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, la cual determinó en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º - *Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:*

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GNET. *Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación."

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO - Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes. (...)”

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designó el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) del Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta al Auto PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025 del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, contenida en el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de El Grupo Nacional de Estudios Técnicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el literal c) del Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para la modificación de la producción (disminución) y en respuesta al Auto PARN No. 2084 del 02 de diciembre de 2025, para el Contrato de Concesión No. **DCB-071** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y en el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. **DCB-071**, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026 y se describen a continuación:

- ✓ **"Área Requerida para el Proyecto.** Área requerida: 95,6816 Hectáreas (Según proyección Transversa Mercator Origen Nacional) – Sistema de Referencia Magna Sirgas. La siguiente tabla contiene las coordenadas geográficas de los vértices del polígono:

Alinderación del área, coordenadas geográficas MAGNA – SIRGAS.

VERTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
1	-74,12504	5,53305
2	-74,12654	5,53064

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

3	-74,12605	5,52953
4	-74,12759	5,52894
5	-74,12795	5,52835
6	-74,12659	5,52775
7	-74,11811	5,52401
8	-74,11422	5,53259
9	-74,11489	5,53326
10	-74,11477	5,53305
1	-74,12504	5,53305

- ✓ **Área Devuelta:** No aplica.
- ✓ **Estándar Aplicado:** Estándar Utilizado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) ®.
- ✓ **Recursos:**

Estimación y Categorización de los Recursos Minerales, Título Minero No. DCB-071

Categoría	Volumen en (m3)	tenor (quilate/m3)	Recursos esmeraldas (quilate)
Indicados	49.777.900	0.7	34.844.530
Inferidos	87.175.500	0.7	61.022.850

Densidad: 2,65 g/cm3

- ✓ Fecha de corte de los datos de estimación: 19 de junio de 2024.
- ✓ **Reservas Probables:**

Estimación de reservas para el Contrato de Concesión DCB-071

Recurso	Reserva		Mineral
	Probable (Qt)	Total (Qt)	
Indicado	6734.60	6734.60	Esmeralda CPC REV 2 1631001 CIIU REV 4 0820

Ley de corte (Qt/m3): 0.70.
Fecha de Corte de datos para la Estimación y Categorización de las Reservas Minerales: 19 de junio de 2024

- ✓ **Mineral o minerales a explotar:** Esmeraldas.
- ✓ **Total, Bocaminas:**

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

Coordenadas de localización de bocaminas y bocavientos proyectados

Tipo	Este	Norte	Longitud	Latitud	Elevación
Bocaviento	4875402	2169328	-74,12532	5,53141	553,965
Bocamina	4875476	2169302	-74,12465	5,53117	603,998
Sistema de coordenadas	MAGNA-SIRGAS/Origen nacional EPSG 9377		MAGNA-SIRGAS EPSG 4686		

- ✓ **Sistema de Explotación:** Subterráneo.
- ✓ **Método de Explotación:** De acuerdo con las características del yacimiento de interés minero para el proyecto, los factores de orden ambiental, geomecánicos, geométricos y recuperación se ha establecido como el método más apropiado para llevar a cabo la explotación minera el MÉTODO DE EXPLOTACIÓN POR DELIMITACIÓN DE BLOQUES (ESPINA DE PESCADO). Se proyectan labores de desarrollo horizontales en un nivel o túnel principal desde el cual se desprenderán los niveles de preparación cada 50 metros.
- ✓ **Uso de explosivos.** Si Indugel, detonador Excel LP, detonador eléctrico, cordón detonante.

Consumo de agentes de perforación y voladura

Año	# de voladuras	INDUGEL (kg)	Detonador EXCEL LP	Detonador Eléctrico	Cordón Detonante (m)
1	261	5888.16	5481	261	2740.5
2	261	5888.16	5481	261	2740.5
3	330	7444.8	6930	330	3465
4	349	7873.44	7329	349	3664.5
5	261	5888.16	5481	261	2740.5
6	261	5888.16	5481	261	2740.5
7	261	5888.16	5481	261	2740.5
8	261	5888.16	5481	261	2470.5

- ✓ **Volumen de Roca a Remover (Año).** Anualmente se removerá en promedio 1311,109 metros cúbicos de material estéril, se proyecta una zona de botadero, ubicado en las coordenadas Latitud (N): 2,53180 y Longitud (W): -74,12240; Para el área de disposición de estériles se ha proyectado la conformación de 4 taludes de 5 metros de altura, 5 metros de berma y 35 grados de inclinación.

Volúmenes de estériles a remover.

Año	Volumen total (m3)	Material a remover total (ton)	Volumen con producción (m3)
1	1213.65	3216.17	260.4
2	1213.65	3216.17	1213.65
3	1534.5	4066.43	1213.65
4	1622.85	4300.55	1213.65
5	1213.65	3216.17	1213.65
6	1213.65	3216.17	1213.65
7	1213.65	3216.17	1213.65
8	1213.65	3216.17	1213.65

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

✓ **Producción Anual Proyectada:**

Producción proyectada

Año	Producción (Qt)
1	182.28
2	849.56
3	849.56
4	849.56
5	849.56
6	849.56
7	849.56
8	849.56

✓ **Beneficio y/o Transformación:** No aplica.

✓ **Vida Útil:** 8 años

✓ **Maquinaria a Utilizar:** Planta generadora de energía, Compresor Kaeser M-70, Tanque pulmón de aire, comprimido, Ventilador centrífugo, Ventilador axial extractor, Malacate , Coche minero, Perforadora Y20LY, Martillo neumático G7, Bomba de agua

✓ **Servidumbres Mineras:** No aplica.

✓ **Fuerza Normal:** Se requiere en total 19 personas, distribuidas por los siguientes cargos: Gerente general, Contador, Auxiliar administrativo y contable, Ingeniero de minas, Supervisor Explosivista, Auxiliar de voladura, Perforador Auxiliar de perforación, Cochero, Operador de malacate, Reforzador y oficios varios, Vigilante, Técnico en mantenimiento, Oficios varios, Supervisor SG-SST, Supervisor de gestión ambiental.

✓ **Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado:** Explotación”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indican en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, que solo podrá iniciar las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto administrativo se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda en cumplimiento del artículo 334 de la Ley 685 de 2001, con la anotación en el Registro Minero Nacional de la aprobación del documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, la clasificación del título

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

en Pequeña Minería, el mineral Esmeraldas y Etapa contractual de Explotación, aprobada para el Contrato de Concesión No. **DCB-071**, en el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. **DCB-071**, continúa clasificado como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, debe dar cumplimiento al con las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, remítase al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes en razón a su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2027 y así sucesivamente; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la a por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. **DCB-071**.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, remítase al Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se realice la notificación personal del presente acto al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad titular **DOS RÍOS S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley

Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. DCB-071 y se toman otras determinaciones

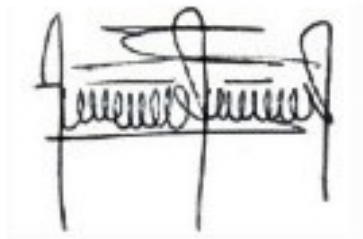
1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad Titular minero del Contrato de Concesión No. **DCB-071**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Sandy Shirley Cudris Castrillo

Revisión Jurídica: Erika Yajaira Espinosa Contreras

Aprobó:

Concepto Técnico: GNET No. Z-484 del 26 de mayo de 2026

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 2532 DE 07 JUL 2026

"Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Coordinador del Grupo Nacional de Estudios Técnicos GNET- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 40897 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, el artículo 7, literal B), numeral 3 de la Ley No. 2056 del 30 de junio de 2020, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificada parcialmente por la Resolución ANM No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, la Resolución 336 del 20 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

El día 22 de abril de 2003, el señor Efraín Jiménez Bonilla presentó ante la Gobernación de Boyacá, Formulario Simplificado para la Legalización de Explotaciones Mineras para el mineral Materiales de Construcción en una mina denominada "La Argentina" ubicada en la vereda Centro del municipio de Zetaquirá en el departamento de Boyacá. A dicha radicación se le asignó el consecutivo No. 943-15. (SGD, EMD, Folios 1-8).

Mediante Auto No. 000732 del 03 de agosto de 2009, ejecutoriado y en firme el 21 de agosto de 2009, la Gobernación de Boyacá indicó entre otros "(...) revisado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS correspondiente al expediente PSL 943-15, por parte de la empresa Consultores Especializados R y P en virtud del contrato de consultoría número 000279 de 2009, suscrito con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá se establece que el Programa de Trabajos y Obras cumple con los parámetros establecidos en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002" y en consecuencia dispuso: "**PRIMERO:** Córrese traslado al interesado (s) en la solicitud, del Programa de Trabajos y Obras (PTO) (...) **SEGUNDO:** Requerir al interesado (s) en la solicitud, para que manifieste por medio escrito en forma expresa y clara su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el programa de Trabajos y Obras (PTO), y en tal virtud de comprometa a ejecutarlo (...)". En el referido Acto administrativo no se evidencian características técnicas del Programa de Trabajos y Obras – PTO. (SGD, EMD, Folios 54-59).

Mediante comunicación No. 3302 del 26 de octubre de 2009, el señor Efraín Jiménez Bonilla manifestó entre otros su voluntad de aceptación del Programa de Trabajos y Obras para el título minero No. 00943-15, comprometiéndose a ejecutarlo. (SGD, EMD, Folios 60-61).

Mediante Resolución No. 2996 del 02 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá estableció "(...) un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de Construcción (Recebo) a nombre del Señor EFRAIN JIMENEZ BONILLA (...) localizada en la vereda El Centro, jurisdicción del municipio de Zetaquirá, cuya área minera se encuentra amparada por la solicitud de minería de hecho N° 0943 -15 (...)". El artículo quinto de la referida Providencia dispuso: "El término de ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental será el

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

mismo del contrato de Concesión Minera, que sus titulares suscriban con la Secretaría de Minas y Energía". No se establecieron restricciones y/o prohibiciones para el ejercicio de la actividad minera en la parte dispositiva de la referida Providencia. (SGD, EMD, Folios 65-83).

El día 02 de agosto de 2011 entre la **Gobernación de Boyacá** y el señor **EFRAIN JIMENEZ BONILLA** se celebró el Contrato de Concesión **No. 00943-15** para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) en un área de 9 hectáreas y 2.400 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona ubicada en jurisdicción del municipio de Zetaquirá departamento de Boyacá. La cláusula cuarta de la minuta del Contrato dispuso "El presente contrato tendrá la duración de **30 AÑOS** de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 685/01, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (...)", esto fue a partir del 10 de mayo de 2013, de conformidad con anotación No. 1 del Certificado de Registro Minero. (SGD, EMD, Folios 87-94; CRM).

Mediante Auto PARN No. 0669 del 15 de marzo de 2024, notificado por Estado 046 del 18 de marzo de 2024, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PARN No. 234 del 19 de febrero de 2024 y requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 00943-15 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo allegara: "La actualización del Plan de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c (...)" (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20241003081682 del 18 de abril de 2024, el señor Efraín Jiménez Bonilla titular del Contrato de Concesión No. 00943-15 presentó link contentivo del "Programa de Trabajos y Obras PTO según términos de referencia trabajo de explotación de la resolución No.299 del 13 de junio de 2018". (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026, notificado por Estado jurídico N° 2 del 13 de enero de 2026, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería acogió el Concepto Técnico PARN 1437 del 05 de diciembre de 2025 y dispuso entre otros:

"ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. 00943-15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato de Concesión 00943-15 **por una vez** y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3, del Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025 (...)" (Notificaciones ANM).

Mediante radicado No. 20261004444512 del 18 de febrero de 2026, el señor Efraín Jiménez Bonilla titular del Contrato de Concesión No. 00943-15 solicitó

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

prórroga por 30 días para la presentación de lo requerido mediante el Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026 en relación a la actualización del Programa de Trabajos y Obras. (SGD, Consulta / Administración ANM).

Mediante radicado No. 20269031165561 del 01 de marzo de 2026, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en respuesta al radicado No. 20261004444512 del 18 de febrero de 2026 concedió prórroga por un término igual al inicialmente otorgado en el Auto PARN No. 008 del 13 de enero del 2026 para allegar ajustes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. 00943-15. (SGD, Consulta / Administración ANM).

El día 23 de abril de 2026, mediante el radicado ID No. 1479 de la Plataforma tecnológica Zeta de la Agencia Nacional de Minería, el señor Nixon Fabian Solano Martínez en calidad de ingeniero geólogo del Contrato de Concesión No. 0943-15 presentó *"RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS AUTO PARN No 008 "Por medio del cual se realiza requerimiento por una vez al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato de Concesión 00943-15 (...)"*. (Plataforma Tecnológica ZETA).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el señor Nixon Fabian Solano Martínez en calidad de ingeniero geólogo del Contrato de Concesión No. 0943-15, a través del radicado ID No. 1479 del 23 de abril de 2026, en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que incluye la modificación (incremento) del volumen de producción y en respuesta al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026 para el Contrato de Concesión **No. 00943-15**, se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026 el cual entre otras consideró lo siguiente:

"2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Ver **"Figura 1. Área del Contrato de Concesión No. 00943-15. Fuente:** Visor Geográfico AnnA Minería" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería día 20 de mayo de 2026 a las 15:30, el Título Minero No. 00943-15, NO se encuentra en superposición con capas de restricción y/o exclusión de minería definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

Una vez revisado el expediente minero del Contrato de Concesión No. 00943-15, se evidencia que, mediante Resolución 2996 del 02 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Recebo) a cielo abierto, cuya duración será por la vigencia del contrato de concesión, el proyecto minero se encuentra localizado en la vereda El Centro jurisdicción del municipio de Zetaquirá, cuya área minera se encuentra amparada por a la solicitud de minería de hecho No. 0943-15, la cual cuenta con un área de 9 hectáreas 2400 metros cuadrados, por otro lado, no se establecen permisos menores.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y para la modificación (incremento) del volumen de producción, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente; la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica; la Resolución 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras); la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adiciono un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND (2018 - 2022); la Circula externa No 001 de enero 2023 por la cual se adopta el origen nacional para productos y servicios cartográficos; el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; y el Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026.

Mediante radicado No. 1479 del 24 de abril de 2026 por medio de la plataforma digital Zeta el titular allega "respuesta ajustes a requerimientos AUTO PARN No. 008 del 13 de enero de 2026" para el Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

Carpeta: Carta de Refrendación Profesionales – (01 archivo) 837 KB

- SoporteRefrendacion00943-15.pdf (03 folios)

Carpeta: Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales – (01 archivo) 16,4 MB

- Tomo I. Estimación de Recursos.pdf (224 folios)

Carpeta: Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales – (01 archivo) 11MB

- Tomo II. Estimación de Reservas 00943-15.pdf (169 folios)

Carpeta: Información Geográfica – (02 archivos) 963 MB

- Informacion Geografica POR MEDIO DE SharePoint.pdf
- 13. Informacion Geografica (capeta con 02 archivos)
 - Planos Estimacion de Recursos (03 subcarpetas)
Editables – 630 MB
 - Gdb – 191 MB
 - Pdf – 64,4 MB (11 archivos pdf)
 - Planos Estimación de Reservas (16 archivos en PDF)

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Carpeta: Oficio de entrega (01 archivo) – 211 KB

- RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf (31 folios)

Carpeta: Soportes Estimación de Recursos Minerales Minerales – (02 archivos) 104 MB

- Soportes Estimación de Recursos Minerales POR MEDIO DE SharePoint
- Subcarpeta: 8. Soporte Estimacion de Recursos (03 archivos)
 - Modelo Zetequirá 943-15
 - Areas Perfiles 943-15
 - Calculos Recursos 943-15

Carpeta: Soportes Estimación de Reservas Minerales – (01 archivo) 96,2 KB

- NOTA ANM

Carpeta: Soportes Exploración geológica de superficie – (02 archivos) 1,29 GB

- Soporte Exploracion Superficie POR MEDIO DE SharePoint.pdf
- Subcarpeta: 5. Soporte Exploracion Superficie (05 subcarpetas)
 - 1. Resumen Fuentes Bibliograficas (05 archivos pdf)
 - 2. Contactos con la Comunidad (06 archivos pdf)
 - 3. Informe Topografia (08 subcarpetas)
 - 4. Control Geologico (03 archivos y 10 subcarpetas)
 - 5.Hidrologia (05 subcarpetas)

Carpeta: Soportes Exploración geológica del subsuelo – (02 archivos) 5.12 MB

- Soportes Exploracion Subsuelo POR MEDIO DE SharePoint.pdf
- Subcarpeta: 6. Soportes Exploracion Subsuelo (02 subcarpetas)
 - Resultados de Calidad (04 archivos pdf)
 - Resultados Geomecanica (02 subcarpetas)
 - ❖ propiedades físicas (06 archivos pdf)
 - ❖ propiedades mecánicas (06 archivos pdf)

Carpeta: Soportes factores Modificadores – (02 archivos) 14.5MB

- Soportes Factores Modificadores POR MEDIO DE SharePoint.pdf
- Subcarpeta: 9. Soportes Factores Modificadores (02 subcarpetas)
 - Soportes legales (03 subcarpetas)
 - Soportes técnicos (01 subcarpeta)

Carpeta: Soportes Modelo Geológico – (02 archivos) 104 MB

- Soporte de Modelo Geologico POR MEDIO DE SharePoint.pdf
- Subcarpeta: 7.Soporte de Modelo Geologico (01 archivo)
 - Modelo Zetequirá 943-15 (09 archivos y 01 subcarpeta)

Carpeta: Soportes Plan de Cierre y Abandono - (01 archivo) 21.3 KB

- Cronograma de Actividades y PCA.pdf

Carpeta: Soportes Producción y vida útil - (03 archivos) 164 KB

- Soportes Producción y Vida Útil
- Subcarpeta: Reporte de Volumenes
 - Volumen de corte Diseño Minero.pdf
 - Volumen de lleno_Retrollenado.pdf
- Subcarpeta: Cronogramas (01 archivo pdf)

Nota: Se evidencia que al realizar la evaluación se encuentra una modificación del volumen de producción (aumento), por lo tanto, en la presente evaluación será

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

considerada esta información.

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y para la modificación del volumen de producción, con base al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026, que acogió el Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025.

3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Mediante Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025, acogido por el Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026, para el Contrato de Concesión No. 00943-15, se realizaron cincuenta y cinco (55) requerimientos para la estimación y categorización de los recursos minerales, evidenciándose que mediante el Radicado No. 1479 de fecha 24 de abril de 2026, el titular minero presentó información para dar respuesta y no allegaron información adicional en lo referente a los Recursos Minerales.

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis de la información allegada mediante radicado No. 1479 de fecha 24 de abril de 2026 a través de la plataforma ZETA, que corresponden al Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la estimación de Recursos Minerales, dando respuesta a los requerimientos realizados mediante el Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025, acogido mediante el Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026.

Requerimientos:

1. **"Completar el capítulo de DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA enlistando las celdas de la cuadrícula minera que el título minero intercepta, ya sea parcial o totalmente".**

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se incluyó la delimitación definitiva dentro del apartado. 1.5.1.1 dentro Ver Carpeta 3. Tomo I. Estimación de recursos minerales", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde se evidencia que dentro del acápite "1.5 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN" se indica que el área del Contrato de Concesión No. 00943-15 corresponde a 9,2229 hectáreas, y se mantiene la retención del 100% del área."

Ver "**Figura 2.** "Coordenadas de alineación polígono del contrato 00943-151. Agencia Nacional de Minería (ANM)". **Fuente:** Tabla No. 1 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf"." del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Posteriormente, se presenta la lista de las cuadrículas que forman el área del contrato implementando el sistema de cuadrícula adoptado mediante Resolución 504 de fecha 18 de septiembre de 2018."

Ver "**Figura 3.** "Listado de cuadrículas que ocupa el polígono del área del Contrato de Concesión No. 00943-15". **Fuente:** Tabla No. 2 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

2. **"Completar el capítulo de DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA, en el sentido que se debe ajustar la retención del 100% del área en base al análisis conjunto de los siguientes parámetros: I. Evaluación del modelo geo-**

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

lógico, II. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, III. Producción, IV. Infraestructura, V. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y VI. Licencia ambiental. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se complementa el capítulo de delimitación definitiva del área donde se justifica desde los parámetros sugeridos, el por qué se retiene el 100% del área. Ver Carpeta 3. Tomo I. Estimación de recursos minerales/ Tomo I. / Capítulo 4.5. Delimitación definitiva del área", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde se evidencia que dentro del acápite "1.5 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN" se menciona que se retendrá el 100% del área correspondiente a 9 hectáreas y 2229 metros cuadrados, indicando las coordenadas de alinderación y el listado de cuadrículas.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

3. ***"Allegar el plano "DELIMITACION DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN", con la topografía de detalle (curvas de nivel, drenaje, vías, etc.), el plano debe dar cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS y ORIGEN NACIONAL. A este plano se le debe incluir una tabla con las coordenadas de los del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 (en decimales, aproximado hasta la quinta cifra decimal), ORIGEN NACIONAL CTM 12 (sin cifras decimales) y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. El plano debe incluir la tabla de coordenadas de los vértices, los cuales se deben enumerar conforme se enumeren en el polígono del título minero, el polígono debe estar perfectamente georreferenciado. Así mismo, los planos anexos deben estar firmados por un profesional idóneo, según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su Artículo 6. PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS”.***

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se adjunta en plano, del área definitiva, se encuentra como plano 1. TOPOGRÁFICO Y ÁREA DEFINITIVA. cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, el plano., Ver Carpeta 13/Estimación de Recursos. Estimación de recursos minerales/ Tomo I. Estimación de Recursos", asimismo, es revisado el anexo "1. Plano Topográfico y delimitación de area.pdf" el cual contiene el plano topográfico, con curvas de nivel cada 1m, vías, construcciones, georreferenciado en el sistema GCS_MAGNA, incluye la tabla con las coordenadas de alinderación del polígono en coordenadas geográficas y cartesianas, adicionalmente, el plano se encuentra firmado por el profesional encargado.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

4. **"Ajustar el capítulo de DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA, en el sentido que La información geográfica presentada debe dar total cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, el plano".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se adjunta en plano, del área definitiva, se encuentra como plano 1. TOPOGRÁFICO Y ÁREA DEFINITIVA. cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, el plano., Ver Carpeta 13/Estimación de Recursos. Estimación de recursos minerales/ Tomo I. Estimación de Recursos", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde se evidencia que dentro del acápite "1.5 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN" se indican las coordenadas de alinderación del polígono en coordenadas geográficas"

Ver "**Figura 4.** "Coordenadas de alineación polígono del Contrato de Concesión No. 00943-151. Agencia Nacional de Minería (ANM)". Fuente: Tabla No. 1 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf"." del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

5. **"Completar el capítulo de REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, en el sentido que se enlisten los estudios tenidos en cuenta para el componente geológico, geomorfológico, geotécnico, hidrológico, hidrogeológico, Estimación de Recursos, etc. (se debe de evidenciar el nombre exacto de cada uno de los estudios, autor y su fecha de publicación)".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se incluye apartado 5.7. BIBLIOGRAFIA. Ver Carpeta 3. Tomo I. Estimación de recursos minerales/ Tomo I.", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite "2.1 REVISION BIBLIOGRAFICA" donde indican que, se tomó información de diferentes fuentes, las cuales se complementan con el acápite "4.15 BILBIOGRAFIA" donde se evidencian las referencias bibliográficas de las fuentes consultadas que incluyen el nombre del estudio, autor y fecha de publicación.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

6. **"Separar el capítulo de Contactos con la comunidad de el capítulo de Gestión Social- GS, además en las actas de socialización no se evidencian los objetivos, alcances y bondades del proyecto, se debe anexar copia de las actas y listas de asistencia levantadas en la socialización del PTO y registro fotográfico".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “El documento completo del componente social se encuentra anexo al presente documento, en la Carpeta 5 “Soporte Exploración Superficie”, específicamente en la subcarpeta “2. Contactos con la Comunidad”, donde se incluye el capítulo de “Contactos con la Comunidad” debidamente organizado y presentado, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 263 de 2021”, asimismo, es revisada la información allegada como anexo, en la cual se encuentra el plan de gestión social, listas de asistencia y certificados de socializaciones.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 7. “Allegar como anexo los archivos Raster (Ortofoto y DEM) producto del levantamiento fotogramétrico del título minero”.**

Respuesta:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Se adjunta en la gdb del proyecto, los ráster de ortomosaico 943-15 y dem correspondientes al requerimiento, cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, el plano., Ver Carpeta 13/Estimación de Recursos. Estimación de recursos minerales/ Tomo I. Estimación de Recursos”. Asimismo, son revisados los anexos allegados, donde se incluye el “ORTOMOSAICO 943-15.tif” que corresponde al archivo ráster de la ortofoto, del mismo modo es allegado el DEM dentro de la información geográfica.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 8. “Completar El capítulo de “TOPOGRAFÍA DEL ÁREA”, en el sentido que se incluya las principales características de los equipos utilizados, se anexas las carteras de campo”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Tomando en cuenta la densidad del documento topográfico y para no generar un documento más denso, se determina realizar un breve resumen en el documento final del PTO y se anexa el documento topográfico en su totalidad Ver Carpeta 5. Soporte de Exploración En Superficie/ Carpeta 3. Informe topográfico”, asimismo, son revisados los anexos, donde se incluye el “INFORME GEORREFERENCIACION Y VUELO CON DRONE.pdf” y “VUELO ZETAQUIRA.pdf” que contienen la información de objetivos, metodología, equipos empleados, reporte de calidad, cálculos, registro fotográfico y resultados de la topografía obtenida, asimismo, se allega el archivo con datos de los mojones “CALCULO MOJONES.xlsx”.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 9. “Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones (algunos archivos en la carpeta de anexos no permiten su visualización)”.**

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Tomando en cuenta la densidad del documento topográfico y para no generar un documento más denso, se determina realizar un breve resumen en el documento final del PTO y se anexa el documento topográfico en su totalidad Ver Carpeta 5. Soporte de Exploración En Superficie/ Carpeta 3. Informe topográfico”, asimismo, son revisados los anexos, donde se incluye el documento “CALCULO MOJONES.xlsx” que contiene la información de rastreo de coordenadas para los puntos de control MJN1 y MJN2.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

10. **"Completar el capítulo de "TOPOGRAFÍA DEL ÁREA", Si bien se encuentra como anexo el informe de Fotogrametría del título mineros No. 00943-15, este informe se debe incluir dentro del documento técnico en el capítulo de "TOPOGRAFIA", el cual debe incluir un informe detallado del levantamiento topográfico, indicando la metodología, equipos utilizados y sus características, puntos de amarre, registro fotográfico del amojonamiento, carteras de campo, se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Tomando en cuenta la densidad del documento topográfico y para no generar un documento más denso, se determina realizar un breve resumen en el documento final del PTO y se anexa el documento topográfico en su totalidad Ver Carpeta 5. Soporte de Exploración En Superficie/ Carpeta 3. Informe topográfico/ Carpeta 8. Documento", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite "2.2 TOPOGRAFIA DETALLADA DE LA ZONA DE ESTUDIO", donde se incluye un resumen del informe topográfico realizado, que contiene información de los objetivos, metodología, equipos empleados, personal, metodología de campo, registro fotográfico y resultados de la topografía donde se incluye en la "Figura 7" el plano topográfico que contiene las curvas de nivel, e infraestructura superficial como vías y construcciones así como la ubicación de los puntos de control topográfico.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

11. **"Ajustar el capítulo de "TOPOGRAFÍA DEL ÁREA", ya que la información geográfica presentada en el documento técnico y el plano "1. Plano Topográfico" no están dando total cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, el plano. En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá".**

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realizaron ajustes solicitados en el requerimiento, ajustes reflejados tanto el documento final del PTO, como el plano 1. topográfico y área definitiva, Ver Carpeta 13/Estimación de Recursos", asimismo, es revisado el anexo "1. Plano Topográfico y delimitación de area.pdf" se evidencia que incluye un cuadro con las coordenadas geográficas (GCS_ -MAGNA) y cartesianas (CTM_12) dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

12. **"Completar el capítulo de GEOLOGÍA REGIONAL, en el sentido que se allegue el anexo con la base de datos y puntos de control geológico (se debe**

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

incluir carteras de campo y registro fotográfico de la geología regional), para el caso de formaciones que presentan estratificación no se presentan datos estructurales”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Para la caracterización geológica regional del área de estudio no se realizaron puntos de control en campo, dado que el análisis se fundamentó en información secundaria oficial, técnica y debidamente validada", asimismo, indican algunas de las fuentes consultadas y las cuales tomaron como base para la caracterización geológica regional cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia establecidos.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 13. "Completar el capítulo de GEOLOGÍA REGIONAL, en el sentido que dentro del documento técnico se presente una imagen con los perfiles Geológicos Regionales”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se realiza un segundo perfil regional, así mismo en el apartado 2.8.1.2 Geología estructural Regional, figuras 10, 11, 12, Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Apartado 2.8. Geología Regional", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se incluye la "Figura 11" y "Figura 12" que contienen los perfiles geológicos regionales A-A' y B-B', adicionalmente, presentan la "Figura 10" que contiene el plano de geología regional con la representación en planta de los cortes geológicos.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 14. "Completar el plano "2. Geología Regional" ya que se debe ubicar el anticlinal de Zetaquirá, el cual es descrito dentro del documento técnico”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se ajusta para que sea visible el anticlinal, si se encontraba localizado solo que se encontraba oculto por la columna estratigráfica, Ver Carpeta 13. Información Geográfica/ plano 2. Geológico Regional", asimismo, es revisado el plano de geología regional, en el cual se incluye la representación del Anticlinal de Zetaquirá.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

- 15. "Agregar la ubicación geográfica del lugar donde es levantada la Columna Estratigráfica Regional”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "La columna estratigráfica presentada fue elaborada a partir de la integración y análisis de información secundaria oficial, sin la medición directa de una sección estratigráfica puntual en campo", y revisada la información presentada, se justifica la presentación de la columna estratigráfica a manera interpretativa, a partir de información secundaria disponible.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

16. "Realizar por lo menos otro perfil Geológico Regional".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "se realiza un segundo perfil regional, y fueron incluidos dentro del apartado 2.8.1.2. Geología estructural Regional, figuras 11 Y 12. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Tomo I. Estimación de Recursos/apartado 2.8.1.2. Geología estructural Regional", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se incluye la "Figura 11" y "Figura 12" que contienen los perfiles geológicos regionales A-A' y B-B', adicionalmente, presentan la "Figura 10" que contiene el plano de geología regional con la representación de los cortes geológicos.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

17. "Ajustar el capítulo de GEOLOGÍA REGIONAL, ya que la información presentada en el documento técnico y el plano anexo "2. Geología Regional" no dan total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12. En las convenciones del plano "2. Geología Regional". En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realizaron ajustes solicitados en el requerimiento, ajustes reflejados tanto el documento final del Tomo I, como el plano 2. GEOLOGIA REGIONAL teniendo en cuenta la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación De recursos/Tomo I. Estimación de Recursos/Apartado 2.8. Geología regional y Carpeta 13. información Geográfica/ plano 2. Geológico Regional", asimismo, son revisados los anexos allegados, presentan el archivo "2.Geologia Regional.pdf" que contiene el plano de geología regional, el cual incluye las coordenadas de los vértices en el sistema CTM_12 y GCS_MAGNA, expresando las coordenadas geográficas en grados hasta la quinta cifra decimal, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y la circular externa No. 001 de 2023 de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

18. "Completar el capítulo de GEOLOGÍA Local, en el sentido que dentro del documento técnico se presente una imagen con los perfiles Geológicos Locales. Se recomienda presentar en un plano anexo independiente el perfil Geológico Transversal y Longitudinal para una mejor visualización".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "tomando en cuenta que para el detalle de las imágenes de perfiles que se encuentran en el documento, se pueden ver a detalle en el

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

plano 3 geología local; para responder al requerimiento se adjunta plano 9. Perfiles geológicos locales. Ver Carpeta 13. información Geográfica/ plano 3. Geológico Local y Plano 10 Perfiles Geológicos”, asimismo, es revisado en documento técnico Tomo I, donde incluyen la “Figura 26” que contiene el perfil geológico transversal y “Figura 27” que contiene el perfil geológico longitudinal. De igual manera, en la información geográfica allegada, se incluye el anexo “10. Perfiles Geológicos Locales.pdf” que contiene los perfiles geológicos locales.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

19. “Completar la Columna estratigráfica Local con la ubicación geográfica del lugar de donde es levantada”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se ajusta punto de ubicación de la columna estratigráfica levanta, se evidencia en plano 3 geología local. Ver Carpeta 13. información Geográfica/ plano 3. Geológico Local”, asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde incluyen el anexo “3. Geología local.pdf” que contiene el mapa de geología local, en el cual se encuentra ubicado el punto donde fue levantada la columna estratigráfica.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

20. “Anexar la base de datos y puntos de control geológico que se encuentran en el numeral “2.8.1.3.1 Puntos de Control Geológico” (se debe incluir carteras de campo y registro fotográfico de la geología local), para el caso de formaciones que presentan estratificación no se presentan datos estructurales”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “los puntos de control geológico se encuentran en la gdb entregada en el data set de geología local, como features Ptos_Control_Local. se adjunta evidencia de cartera de campo, como un kml y fotografías, como un Excel de la información obtenida. Ver Carpeta 5 Soporte Exploración Superficie/Carpeta 4. Control Geológico”. Dentro de los anexos allegados, presentan “Puntos de control.xlsx” y “Puntos de Muestreo.xlsx” que contiene la información de los puntos de control indicados en la “Tabla 9” del numeral “2.8.1.3.1 Puntos de Control Geológico”, en total son diez (10), asimismo, incluyen el registro fotográfico de cada uno de los puntos de control, cabe aclarar que, los datos estructurales son presentados dentro del documento técnico (Tomo I) en el acápite “2.8.1.3.1 Puntos de control Geológico”, asimismo, son señalados en las fotografías allegadas de cada punto de control.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

21. “Ajustar el capítulo de GEOLOGÍA LOCAL, ya que la información presentada en el numeral “2.9 Geología Local” y el plano anexo “3. Geología Local” no dan total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12)) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Reso-

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

lución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12. En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá”.

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realizaron ajustes solicitados en el requerimiento, ajustes reflejados tanto el documento final del Tomo I, como el plano 3. Geológico Local teniendo en cuenta la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación De recursos/Tomo I. Estimación de Recursos/Apartado 2.9. Geología Local y Carpeta 13. información Geográfica/ plano 3. Geológico Local". Dentro de la información geográfica allegada, presentan el anexo "3. 3.Geologia Local.pdf", el cual incluye las coordenadas de los vértices en el sistema CTM_12 y GCS_MAGNA, expresando las coordenadas geográficas en grados hasta la quinta cifra decimal, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y la circular externa No.001 de 2023 de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

22. "Anexar los planos con los Mapas de Rugosidad, Pendientes, Acuenca, Susceptibilidad de generación de Movimientos en Masa. Los Planos deben dar cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS y ORIGEN NACIONAL. A este plano se le debe incluir una tabla con las coordenadas de los del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 (en decimales, aproximado hasta la quinta cifra decimal), ORIGEN NACIONAL CTM 12 (sin cifras decimales) y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "En el presente estudio no se considera necesario presentar planos con los Mapas de Rugosidad, Pendientes, cuenca, Susceptibilidad de generación de Movimientos en Masa en planos independientes, ya que los datos correspondientes se encuentran claramente representados y detallados en las figuras incluidas en el documento. Estas figuras contienen la información técnica requerida, con adecuada escala, ubicación y elementos de referencia que permiten su correcta interpretación", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde presenta la "Figura 71" que corresponde al mapa de pendientes y la "Figura 120" que corresponde al mapa de susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa, en los cuales se puede evidenciar la información correctamente, asimismo, revisadas las condiciones técnicas del proyecto minero la documentación es presentada en conformidad.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

23. "Describir y relacionar las catorce subunidades Geomorfológicas identificadas dentro del área de estudio”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Se realiza adición de apartado de geomorfología regional donde se hace a la claridad que son 6 subunidades Geomorfológicas regionales y 3 subunidades Geomorfológicas locales. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.3. Estudio Geomorfológico”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite “3.3 ESTUDIO GEOMORFOLOGICO”, donde se indica que, a nivel regional se encuentran ocho (8) subunidades geomorfologías y a nivel local se encuentran tres (3) subunidades geomorfológicas, las cuales son descritas de acuerdo a su tipo de ambiente, donde las geoformas Ladera Estructural (Sle) y Sierra Sinclinal (Sss) pertenecen al ambiente estructural y la geoforma Explotación Minera (Aemc) pertenece al ambiente antropogénico.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

24. **“Ajustar el capítulo de Geomorfología, ya que de acuerdo con la escala de trabajo < 1:10.000 se debe realizar la jerarquización geomorfológica como mínimo en Subunidades Geomorfológicas, sin embargo, en el plano “4. Geomorfología” la clasificación geomorfológica se realiza a escala de Unidad”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se hace la aclaración que lo presentado corresponde a subunidades Geomorfológicas a escala 1:1000. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.3. Estudio Geomorfológico”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite “3.3 Estudio Geomorfológico”, donde indican las subunidades geomorfológicas regionales y locales, de acuerdo con la escala de trabajo (1:10.000).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

25. **“Ajustar la escala en el plano “4. Geomorfología”, en el sentido que se aproxime la escala a 1:1.000”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se ajustó escala en plano 4. Geomorfología Local y Plano 5 Geomorfología Regional teniendo en cuenta la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación De recursos/Tomo I. Estimación de Recursos/ Carpeta 13. información Geográfica/ plano 4. Geomorfológico Local y 5 Geomorfológico Regional”, asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde se incluye el anexo “4. Geomorfología.pdf” que contiene el mapa de geomorfología local a escala 1:1.000 donde se encuentran representadas tres (3) subunidades geomorfologías.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento

26. **“Ajustar el capítulo de Geomorfología, ya que la información presentada en el documento técnico y el plano anexo “4. Geomorfología”, no dan total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referi-**

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

do al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12. En las convenciones del plano "2. Geología Regional". En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realizaron ajustes solicitados en el requerimiento, ajustes reflejados tanto el documento final Tomo I capítulo 3.3 Estudio Geomorfológico, como el plano Geomorfológico. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.3. Estudio Geomorfológico/ Carpeta 13. información Geográfica/ plano 4. Geomorfológico Local y 5 Geomorfológico Regional", asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde presentan los anexos "4. Geomorfología.pdf" y "5. Geomorfología Regional.pdf" en los cuales se incluye las coordenadas de los vértices en el sistema CTM_12 y GCS_MAGNA, expresando las coordenadas geográficas en grados hasta la quinta cifra decimal, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y la circular externa No. 001 de 2023 de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

27. "Presentar dentro del documento técnico, el capítulo de TRINCHERAS Y APIQUES, el cual, de contener, la identificación para cada trinchera y/o apique, localización geográfica, descripción detallada, muestreo, profundidad alcanzada, registro fotográfico y planos con la ubicación a escala 1:5000 o la adecuada".

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "En el presente estudio de explotación minera no se considera necesario incluir el capítulo de Trincheras y Apiques, debido a que el proyecto corresponde a una minería a cielo abierto de materiales arenosos, donde la caracterización geológica y geotécnica se ha realizado mediante información existente, reconocimiento superficial y métodos directos acordes al tipo de yacimiento. Dado que el depósito es homogéneo, de fácil acceso y sin complejidades estructurales significativas, la ejecución de trincheras o apiques adicionales no aportaría información técnica relevante para el diseño de la explotación, por lo que su inclusión no se justifica técnica ni económicamente". Asimismo, se realizó la revisión del documento técnico (Tomo I y Tomo II) presentado, evidenciando la existencia de frentes de explotación activos dentro del área del título, en los cuales se ejecutaron estaciones de campo debidamente georreferenciadas. Con base en la distribución espacial de dichas estaciones, el tipo de yacimiento y la extensión del área intervenida, se considera que la información recopilada mediante las actividades exploratorias es representativa y suficiente para caracterizar las condiciones geológicas del depósito, soportando el nivel de conocimiento requerido conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

28. "Presentar dentro del documento técnico, el capítulo PERFORACIONES Y LOGUEO, en el cual se incluya una campaña de exploración geotécnica, en la cual se realicen una serie de perforaciones con recuperación de testigos. El informe debe contener la localización de los puntos de perforación, cota, inclinación, profundidad, etc. Se debe indicar el tipo de muestreo, las técnicas de perforación y metodología para el tratamiento de testigos de roca. Se debe incluir las características litológicas de los núcleos. Además, se

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

debe incluir la densidad de la información, calidad de datos, cadena de custodia, recuperación del núcleo, alteración, registros de perforación y registro fotográfico. Se debe anexar el mapa de ubicación de las perforaciones”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "En el presente estudio de explotación minera no se considera necesario incluir el capítulo de Perforaciones y Logueo, debido a que el yacimiento de arenas corresponde a un depósito superficial, homogéneo y ampliamente expuesto en minería a cielo abierto", con lo cual se considera que las actividades exploratorias son suficientes para determinar la continuidad del yacimiento.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

29. **"Completar el capítulo de Muestreo y Análisis de Calidad, en el sentido que se anexe el plano con la ubicación de las muestras obtenidas. La información presentada debe dar total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12)) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se Establece plano de exploración y muestreo donde se exponen puntos de control geológico, geotécnico y muestreo de calidad. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Carpeta 13. información Geográfica/ plano 7. Exploración Y Muestreo", asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde se incluye el anexo "7. Plano de Exploración y Muestreo.pdf" que contiene el plano de actividades exploratorias (muestreo y puntos de control) y las coordenadas de los vértices en el sistema Magna Sirgas CTM_12 y GCS_MAGNA, expresando las coordenadas geográficas en grados hasta la quinta cifra decimal, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y la circular externa No.001 de 2023 de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

30. **"Completar el capítulo de Muestreo y Análisis de Calidad, se debe anexar la base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de la muestra georreferenciadas Magna Sirgas, estrato muestreado, registro fotográfico”.**

Respuesta: al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, presentan el anexo "Puntos de Muestreo.xlsx" que contiene la información del muestreo donde indican la identificación de la muestra, descripción y coordenadas, asimismo, dentro del documento técnico se evidencia el reporte de los ensayos de las propiedades físicas y mecánicas de las muestras recolectadas dentro del título minero, asimismo, los resultados de calidad: Compactación Proctor Modificado; Abrasión de Agregados (Desgaste); Gradación y Re-

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

presentación Gráfica; Límites de Consistencia.”

Ver **"Figura 5.** "Reporte de análisis Materiales explotables dentro del título minero". **Fuente:** Tabla No. 76 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf". del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

31. **"Anexar los resultados de laboratorio (análisis químico) incluyendo los protocolos de muestreo (se debe describir cada una de las actividades que se encuentran en la figura 30) y parámetros de control de calidad, descripción macroscópica de mineral, análisis petrográfico, realizados en un laboratorio certificado, indicar la densidad del muestreo e informe con los resultados de los análisis de laboratorio".**

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "En el caso del yacimiento de estudio a pesar de ser areniscas su principal uso es la obtención de agregados (recebo), el objetivo principal es la obtención de un material granular y base para obras civiles, cuya idoneidad depende principalmente de parámetros físicos y mecánicos (granulometría, densidad, contenido de finos, humedad, compactación, etc.), más que de su composición química específica", con lo cual, para el tipo de yacimiento no se requieren análisis químicos, asimismo, se describen los protocolos de muestreo y las actividades indicadas en la "Figura 31" del documento técnico (Tomo I) que muestra el procedimiento de muestreo, asimismo, en la Tabla No. 10 "Localización de Muestreo", se presenta la descripción macroscópica de las muestras y en anexo "6. Soportes Exploración Subsuelo" se encuentran los resultados de las propiedades físicas y mecánicas del muestreo realizado, del mismo modo, los resultados de calidad."

Ver **"Figura 6.** Localización de Muestreo". **Fuente:** Tabla No. 10 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

32. **"Clasificar el material según la UPME para efectos del pago de Regalías".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Teniendo en cuenta sus características geológicas, tales como la dureza, la resistencia a la compresión y otras propiedades mecánicas, así como su comportamiento físico, el material se clasifica como Material de Construcción (Recebo) de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Esta clasificación cumple además con las disposiciones del registro minero correspondiente. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.8.1. Recuperación de Muestras", con lo cual, se concluye que el material recebo se encuentra dentro de las clasificaciones para el pago de regalías de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

33. **"Realizar el modelamiento de la estabilidad del Talud con el diseño geométrico propuesto como alternativa de explotación".**

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Dentro del capítulo V en el apartado 4.6.3 Análisis de Estabilidad del Diseño Minero se realiza el

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

análisis de estabilidad de diseño minero final, Ver Carpeta 4. Tomo II Estimación de Reservas/ Carpeta 4. Tomo II Estimación de Reservas /Apartado 4.6.3 Análisis de Estabilidad del Diseño Minero”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo II, el cual contiene el acápite “3.2 ESTUDIO GEOTECNICO” donde evalúan el factor de seguridad para los taludes de acuerdo a los parámetros sísmicos e incluyen el análisis de estabilidad del diseño minero para los perfiles A-A’ y B-B’ usando el software Slide 6.0.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

34. “Ajustar el capítulo Estudio Geotécnico, en el sentido que los resultados de laboratorio allegados deben ser de un laboratorio certificado y debidamente firmados ya que los resultados allegados no tienen datos del laboratorio donde han sido realizados”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se ajustan los resultados de laboratorio geotécnico y de calidad del material con los respectivos logos del laboratorio en cual se realizaron las muestras el cual es Ingeolab los cuales se encuentran anexos al presente documento. Ver Carpeta 6. Soporte Exploración de Subsuelo/Resultados de Calidad y resultados Geomecánica”, asimismo, son revisados lo anexos allegados, donde presentan los resultados de los análisis de calidad y geomecánico, realizados por el laboratorio INGEOGIS y firmados por el jefe (Analista) de laboratorio.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

35. “Ajustar el capítulo de ESTUDIO GEOTECNICO, en el sentido que en algunos apartados se menciona que el mineral de interés son las calizas, lo cual no es correcto ya que el mineral de interés son Areniscas”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Se Realizo el Ajuste de Edición dentro del documento técnico en el apartado de Caracterización Geotécnica. Ver Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/ Carpeta 3. Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.2. Estudio Geotécnico”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite “3.2 ESTUDIO GEOTECNICO” donde fue ajustada la información acorde al yacimiento de interés.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

36. “Anexar el Mapa Hidrológico (Debe contener la microcuenca delimitada y la red hídrica que compone el área de estudio), en la leyenda presentar el nivel de jerarquización de las cuencas. El Plano debe dar cumplimiento a la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS y ORIGEN NACIONAL. A este plano se le debe incluir una tabla con las coordenadas de los del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 (en decimales, aproximado hasta la quinta cifra decimal), ORIGEN NACIONAL CTM 12 (sin cifras decimales) y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se informa que el Mapa Hidrológico, el cual incluye la delimitación de la microcuenca, la red hídrica y la jerarquización de cuencas, se encuentra disponible en la Carpeta 13. Información Geográfica, subcarpeta Planos Estimación de Recursos, bajo el archivo denominado PDF PLANO 11”, asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde incluyen el anexo “11. Plano hidrológico.pdf” que contiene el mapa de hidrología a escala 1:6000 y con la base topográfica, donde representan la delimitación de la microcuenca y los drenajes, del mismo modo, en la leyenda se incluyen las coordenadas del polígono en coordenadas geográficas (GCS_MAGNA) y cartesianas (CTM12).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

37. “Ajustar el capítulo de Estudio Hidrológico, ya que se le debe asignar nombre a la microcuenca del área de estudio. Además, teniendo en cuenta los datos obtenidos debe concluir como podrían afectar las labores de exploración y explotación, presentar alternativas de control a inundaciones y sistema de manejo de aguas”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se informa que el Estudio Hidrológico se encuentra detallado en el ítem 3.4 ESTUDIO HIDROLÓGICO del Tomo I: Estimación de Recursos. Dicho documento incluye la identificación y nomenclatura de la microcuenca del área de estudio, así como el análisis de afectación derivado de las labores de exploración y explotación, las alternativas de control de inundaciones y el diseño del sistema de manejo de aguas proyectado para el área”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite “3.4 ESTUDIO HIDROLÓGICO”, donde indican las características morfológicas y morfológicas de la microcuenca, asimismo, presentan el análisis del régimen hidrológico en la zona de estudio, las alternativas a control de inundaciones y el manejo de aguas de escorrentía mediante canales perimetrales (cunetas).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

38. “Determinar el coeficiente de escorrentía, intensidad de lluvias y caudal de escorrentía”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “se informa que la determinación del coeficiente de escorrentía, la intensidad de lluvias y el caudal de escorrentía se encuentran desarrollados y presentados en el ítem 3.4 ESTUDIO HIDROLÓGICO del Tomo I: Estimación de Recursos, específicamente en los subíndices 3.4.3 al 3.4.7, donde se detallan los cálculos, metodologías y resultados obtenidos para dichas variables hídricas”, asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual presentan el acápite “3.4 ESTUDIO HIDROLÓGICO”, donde incluyen el cálculo de caudal de estiaje, caudal disponible y caudal ecológico, incluyen las curva de intensidad, duración y frecuencia y el hidrograma de caudales del área de la microcuenca.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

39. “Allegar la base de datos de las estaciones utilizadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM)”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “la base de datos completa de las estaciones utilizadas para la obtención de la información climatológica, proveniente del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se encuentra disponible para su consulta en la Carpeta 9. Soportes Factores Modificadores, bajo la subcarpeta Soportes técnicos Anexos Hidrología PTO 943-15”, asimismo, son revisados los anexos allegados, donde presentan los archivos “PRECIPITACION.csv” y TEMPERATURA.csv” que contienen la información de las estaciones hidrometeorológicas tomada del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

40. **“Completar el capítulo de Hidrogeología, en el sentido que se debe realizar un informe el cual se sugiere debe contener el inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales), si se realizan pruebas de bombeo se debe allegar el análisis y resultados”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “En el caso de la explotación minera de arenas objeto del presente informe, no se considera necesario elaborar un estudio hidrogeológico detallado con inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales) ni la realización de pruebas de bombeo, debido a las condiciones hidrogeológicas identificadas en el área del proyecto.”. Teniendo en cuenta que el yacimiento corresponde a un depósito de Recebo, de carácter superficial, explotado mediante minería a cielo abierto, cuyas condiciones hidrogeológicas no evidencian la necesidad de realizar estudios detallados ni pruebas de bombeo. En consecuencia, se considera válida y suficiente la información presentada, dando por cumplido el requerimiento en este aspecto, de conformidad con los términos de referencia de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

41. **“Completar el capítulo de Hidrogeología, identificando las zonas de recarga y descarga, Niveles Piezométricos, Dirección de flujo Subterráneo”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “En el marco del presente proyecto de explotación minera de arenas, no se considera necesario desarrollar un estudio hidrogeológico detallado que incluya la identificación de zonas de recarga y descarga, determinación de niveles piezométricos ni análisis de la dirección de flujo subterráneo, debido a las características técnicas y ambientales del área intervenida”. Teniendo en cuenta que el yacimiento corresponde a un depósito de recebo, de carácter superficial, explotado mediante minería a cielo abierto, cuyas condiciones hidrogeológicas no evidencian la necesidad de realizar estudios detallados. En consecuencia, se considera válida y suficiente la información presentada, dando por cumplido el requerimiento en este aspecto, de conformidad con los términos de referencia de la ANM.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

42. **“Realizar y anexar un Modelo Hidrogeológico conceptual (3D)”.**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Se realiza modelo hidrogeológico conceptual se anexa al documento y plano hidrogeológico, Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.4 Hidrogeología y Carpeta 13. In-

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

formación geográfica/Carpeta Planos Recursos/Plano 6 Hidrogeología”, asimismo es revisado el documento técnico Tomo I, donde incluyen la “Figura 115” que contiene el modelo hidrogeológico conceptual 3D, donde se evidencian las unidades hidrogeológicas.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

43. ***“Evaluar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de acuíferos y concluir sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración”.***

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, La vulnerabilidad del acuífero se considera baja, ya que, aunque el material arenoso favorece la infiltración, no se presenta un nivel freático somero. En consecuencia, el agua subterránea no representa una limitante técnica para la explotación a cielo abierto ni requiere bombeo, manteniéndose únicamente la necesidad de aplicar medidas preventivas básicas para su protección.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

44. ***“Completar el plano “5 Hidrogeología” con las direcciones de flujo, localización de los puntos de agua o piezómetros, zonas de recarga y descarga. La información presentada no da total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12)) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12. En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá”.***

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento “RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf” se indica que, “Se realizaron ajustes solicitados en el requerimiento, ajustes reflejados tanto el documento final del PTO, como el plano HIDROGEOLOGIA, Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.4 Hidrogeología y Carpeta 13. Información geográfica/Carpeta Planos Recursos/Plano 6 Hidrogeología”, asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde presentan el anexo “6.Hidrogeologia.pdf” que contiene el mapa hidrogeológico, donde se encuentra representadas las unidades hidrogeológicas, perfiles hidrogeológicos y modelo hidrogeológico, adicionalmente, incluyen en la leyenda las coordenadas de los vértices en los sistemas MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12 dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

45. ***“Realizar perfiles Hidrogeológicos Locales, los cuales deben estar trazados***

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

en planta en el Plano Hidrogeológico Local, estos perfiles deben estar en escala Vertical y Horizontal”.

Respuesta al requerimiento: Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realiza perfil Hidrogeológico tanto en el documento en el apartado 3.5.3.1 Unidades Hidrogeológicas en el área de influencia, como en el plano hidrogeológico Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.4 Hidrogeología y Carpeta 13. Información geográfica/Carpeta Planos Recursos/Plano 6 Hidrogeología", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde incluyen la "Figura 113" y "Figura 114" que contiene los perfiles hidrogeológicos, de igual forma, estos se anexan en el plano "6.Hidrogeologia.pdf".

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

46. "Ajustar el capítulo de Estudio Hidrogeológico, ya que se indica que "Mediante la clasificación de las unidades hidrogeológicas propuestas por IN-GEOMINAS en la Tabla 43 se procede a evaluar las unidades geológicas en la zona y las respectivas características de la naturaleza de las rocas presentes en el subsuelo", sin embargo, la tabla 43 hace referencia a los Parámetros de relieve de Cota mayor y Cota menor”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se ajusta la numeración de la figura esta corresponde a la figura 56 Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 3.4 Hidrogeología y Carpeta 13. Información geográfica/Carpeta Planos Recursos/Plano 6 Hidrogeología", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde incluyen el acápite "3.5 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO", donde indican que en la "Tabla 56" se evalúan las unidades geológicas de la zona, no obstante, estas se encuentran en la "Tabla 64" del documento técnico.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

47. "Completar el capítulo de Modelo Geológico, en el sentido que alleguen como anexo el modelo geológico del yacimiento en varias vistas (bloque diagrama 3D), el cual debe sintetizar las unidades geológicas del yacimiento, la geología estructural, no se mencionan los límites para la delimitación del yacimiento. La información presentada debe dar total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12)) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12”.

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "en el apartado 4.12.2 modelo geológico de yacimiento, figura 128 observa el bloque del modelamiento geológico, así mismo se anexa archivo power point con las imágenes del modelamiento. Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.12.2 Modelo

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Geológico de yacimiento y Carpeta 7. Soporte de Modelo Geológico”.

Ver **"Figura 7. "Modelo geológico del yacimiento". Fuente:** Figura 128 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual presentan la "Figura 128" que contiene el modelo geológico del yacimiento en 3D desde diferentes vistas, del mismo modo, se adjunta en formato png y se incluye en el anexo "Modelo Geologico.pptx", en este se encuentran representadas las unidades geológicas, sin embargo no incluye los datos geológicos estructurales, adicionalmente, en el acápite "4.12.2 Modelo geológico del yacimiento" indican los límites tenidos en cuenta para la delimitación del yacimiento, donde se menciona que tomaron como referencia la cota topográfica más alta (1938) y la más baja (1650) y un espesor aproximado de 30 m, lo cual fue definido a partir de los estudios exploratorios llevado a cabo.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

48. "Indicar los valores asumidos en espesores, (cota mínima, cota máxima), calidad del mineral y datos estructurales, para materializar este capítulo debe presentar el muestreo del mineral".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "en el apartado 4.12.2 modelo geológico de yacimiento se toma como referencia la cota topográfica más alta, la cual es la 1938 m.s.n.m., y hasta la cota base, la cual es la 1650 m.s.n.m, dónde se cuenta con información confiable que permite tener certeza sobre la continuidad del yacimiento. con un espesor aproximado de 30 metros", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde se menciona que tomaron como referencia la cota topográfica más alta (1938) y la más baja (1650) y un espesor aproximado de 30 m, asimismo, son incluidos los datos estructurales en los puntos de control geológico y se define la calidad del material a explotar de acuerdo a las propiedades físicas y mecánicas de la roca.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

49. "Ampliar la metodología seguida para la obtención del modelo geológico, ya que la metodología que se encuentra dentro del documento técnico se explica de manera muy breve".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se amplió la metodología de cómo se obtuvo el modelamiento geológico en el apartado Fase III Evaluación de Modelo geológico. Ver Carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.12.2 Modelo Geológico de yacimiento y Carpeta 7. Soporte de Modelo Geológico", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se incluye el acápite "4.12.1 Metodología", donde indican brevemente el procedimiento realizado para la elaboración del modelo geológico, asimismo, es complementado, allegando los soportes del modelamiento geológico en el software Leapfrog Geo 4.0 (Carpeta: "7. Soporte de Modelo Geológico").

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

50. "Realizar la estimación de los recursos en las unidades definidas para el mineral en específico Recebo de acuerdo con la clasificación UPME, es decir debería presentarse los recursos estimados en metros cúbicos (m3)".

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se ajusta unidades de estimación de recursos en m³ cúbicos teniendo en cuenta y las tablas 76 a la 80 del capítulo de estimación de recursos. Ver Carpeta Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.13 Estimación de recursos y Carpeta 8. Soporte Estimación de Recursos", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, donde incluye el acápite "4.13.2 Cálculo" que contiene la estimación de recursos medidos, indicados e inferidos en metros cúbicos (m³) con un total de los Recursos Medidos es de 1'362.960 m³, indicados de 8'122.525 m³ e inferidos de 6'539.009 m³, para un total de 16'024.496 del Material de RECEBO, el cual fue definido a partir de las características físico-mecánicas de las muestras analizadas, en la Tabla No. 76 se muestra el "Reporte de análisis Materiales explotables dentro del título minero", asimismo, se establece que el material de recebo pertenece a la Formación Fomeque, unidad de interés caracterizada por un nivel basal de cuarzoarenitas y arenas silíceas, con intercalaciones de arcillolitas y espesores variables entre 20 y 30 m."

Ver "**Figura 8.** "Resultados de los recursos medidos del Título N°943.-15". **Fuente:** Tabla 80 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

51. "Allegar la carta de refrendación que se encuentra en el numeral "4.2.3 Refrendación" como anexo, además se debe ajustar, toda vez que se indica que el mineral que refrenda es Carbón".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se ajusto en numeral 4.13.3 en sentido que el mineral es material de construcción (Recebo). Ver carpeta 3 Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.13 Estimación de recursos y Carpeta 2. Carta de Refrendación.", asimismo, es revisado el documento anexo "SoporteRefrendacion00943-15.pdf", el cual presenta la refrendación de la documentación relacionada con el reporte de los recursos minerales (Recebo) del Contrato de Concesión No. 00943-15 por parte del profesional Ingeniero Geólogo Nixon Fabian Solano Martínez con matrícula No. 15223350118 BYC.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

52. "Ajustar el capítulo de ESTIMACIÓN DE RECURSOS, ya que se indica que la unidad litoestratigráfica de interés corresponde la Formación Arcabuco (Jar), pero la Formación de interés es la Formación Fomeque (Kif)".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se ajusto la totalidad de la fase III en referencia a que la formación de interés es la formación Fomeque (Kif), Ver Carpeta Tomo I. Estimación de Recursos/ Tomo I Estimación de Recursos/Apartado 4.13 Estimación de recursos", asimismo, es revisado el documento técnico Tomo I, en el cual se presenta el acápite "4.13 ESTIMACIÓN DE RECURSOS MINERALES", donde indican que la unidad litoestratigráfica de interés corresponde a la Formación Fomeque (Kif), la cual presenta niveles importantes de cuarzoarenitas y de arenas silíceas con espesores entre los 20 y 30 metros que se explotan para material de RECEBO.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

dos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

53. **"Ajustar los planos "6. Planta Perfiles Recursos" y "7. Perfiles Recursos", ya que La información presentada no da total cumplimiento a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12)) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por lo cual el titular deberá presentar el documento técnico, como todos los planos allegados en coordenadas GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12. En las convenciones, se debe eliminar el cuadro donde se indican el listado de vértices en Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realiza el ajuste completo a la cartografía temática teniendo en cuenta a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y se entrega en formato Mpk Y Shp. Ver Carpeta 13 Información Geográfica/ Planos Recursos/Plano 8 Planta y distribución de Recursos y Plano 9 Perfiles Recursos", asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde incluyen el anexo "8. Planta y distribución de Perfiles Recursos.pdf" que contiene el plano de recursos y el anexo "9. Perfiles Recursos.pdf" que contienen los perfiles de recursos, en los cuales se incluyen las coordenadas de los vértices en los sistemas MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12 dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

54. **"Presentar la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS 4686 y lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía".**

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se realiza el ajuste completo a la cartografía temática teniendo en cuenta a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 y se entrega en formato Mpk Y Shp. Ver Carpeta 13 Información Geográfica/ Planos Recursos", asimismo, es revisada la información geográfica allegada, donde presentan los planos que contienen la información de las coordenadas de los vértices en los sistemas MAGNA SIRGAS 4686 y Origen Nacional CTM12, las coordenadas geográficas están expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15 establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

55. "Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, del Contrato de Concesión No. 00943 15 de manera integral (documento técnico, planos y anexos), incluyendo un documento como anexo, indicando donde se realizó la contestación de cada uno de los requerimientos solicitados en el presente concepto técnico".

Respuesta al requerimiento:

Una vez revisada la información allegada, en el documento "RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS.pdf" se indica que, "Se ajusta toda la información tanto base como planos, anexos y documento técnico teniendo en cuenta la plataforma Z de la agencia nacional de minería", asimismo, es revisado el documento técnico (Tomo I), donde se incluyen las actualizaciones correspondientes y el documento de respuesta a requerimientos, del mismo modo, se da cumplimiento en su totalidad a los requerimientos establecidos en el componente de Recursos Minerales, donde se establece que la fecha efectiva de declaración de los Recursos es el 13 de marzo de 2024, el recurso mineral a explotar corresponde al material de RECEBO, asimismo, en la tabla No. 76 del documento técnico se muestran los resultados de las propiedades físicas, mecánica y de calidad de las muestras recolectadas dentro del título minero.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Una vez evaluada y analizada la información técnica concerniente a la Estimación y Categorización de los Recursos Minerales presentada por el titular mediante radicado No. 1479 del 24 de abril de 2026 en la plataforma ZETA, se concluye que la misma se encuentra dentro de los términos establecidos, por lo tanto, los Recursos Minerales quedan definidos para el área del Contrato de Concesión No. 00943-15, en los siguientes términos:"

Ver **"Figura 9.** Estimación de Recursos Minerales título minero No. 00943-15. **Fuente:** Tomado de Tabla 80 del documento técnico "Tomo I. Estimación de Recursos.pdf" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Fecha de corte: 13 de marzo de 2024.

Estándar Utilizado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR-.

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del AUTO PARN No. 008 del 13 de enero de 2026, que acogió el Concepto Técnico PARN No. 1437 del 05 de diciembre de 2025, en cuyo numeral 3.3.2 quedo consignado quince (15) requerimiento para que los titulares allegaran las respectivas correcciones y/o adiciones, que conllevaran a la adecuada categorización y estimación de las reservas minerales del Contrato de Concesión No. 00943-15, evidenciándose que, con el complemento de la Actualización Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 1479 del 24 de abril de 2026 en la plataforma Zeta, el titular presento un documento indicando respuestas y un (1) documento integral y un (1) documento presentado como respuesta que no incorpora información adicional y complementaria a la previamente entregada.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis y la evaluación de la información presentada mediante radicado No. 1479 del 24 de abril de 2026 en la plataforma Zeta, por medio del cual, el titular del contrato de concesión No. 00943-15 allegó RESPUESTA AJUSTES A REQUERIMIENTOS AUTO PARN No 008 "Por medio del cual se realiza requerimiento por una vez al Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato de Concesión

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

00943-15”, en cumplimiento de lo dispuesto en el AUTO-PARN No. 008 del 13 de enero de 2026, respecto a la estimación de las Reservas Minerales.

Factor Modificador Minero

1. **"Se debe realizar la justificación técnica de la retención del 100% del área, basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras. En el documento como en los planos se debe dar cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS".**

Respuesta. Revisada la información presentada en el tomo I y Tomo II, se manifiesta la retención total del área del polígono minero 00943-15 con 9,2229 hectáreas, soportado en el área proyectada para la explotación minera en base a los recursos, infraestructura y futuras proyecciones.

Se presenta 1. Plano Topográfico y delimitación de área con la identificación del área total del polígono del título minero, y con la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

2. **"Para la topografía y selección de áreas se debe realizar la identificación de acuerdo a los estudios previos realizados (exploración geológica) de los potenciales bloques o áreas de explotación para RECEBO, realizar el análisis de cómo, la topografía, geomorfología, geología estructural, estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología interfiere en el planeamiento minero, y de acuerdo a estas características se realizar la selección del área o áreas de explotación, valorizar y justificar técnica y económica de las zonas no explotables. En el documento como en los planos se debe dar cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS"**

Respuesta.

Revisada la información se presenta en el numeral 4.5 SELECCIÓN DE ÁREAS fundamentados en la integración de los estudios geológicos y las condiciones físico-naturales del área, considerados en la topografía, recursos minerales, geología, geotecnia, hidrogeología e hidrología.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Se presenta 1. Plano Topografico y delimitacion de area con la identificación de una vía y dos construcciones, las áreas de explotación se encuentran identificadas en el plano de diseño minero. En cuanto a la información geográfica, se evidencia que está acorde con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

3. **"Se requiere ser más explícito en la descripción de cada uno de las labores de explotación minera (desarrollo, preparación y explotación), específicamente indicando cota de inicio y cota de fin de las terrazas, longitudes de terrazas, rampas, bermas, descripción de la secuencia de avance de las terrazas, bermas, rampas, vías, frentes de explotación entre otros en el espacio y en el tiempo (año), presentar los perfiles de los planos de diseño minero en los cuales se indique el secuenciamiento concordante con lo planteado en el cronograma de actividades y los planos de diseño minero. En los planos se debe dar cumplimiento con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) sin cifras decimales referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS".**

Respuesta.

Revisada la información se presenta en la Tabla 4 Detalles Labores en la cual se define el número de terrazas, con su cota mínima y máxima, longitudes, ancho y longitud de bermas. Se presenta la descripción de la secuencia de explotación por terrazas proyectados a la vida útil del proyecto minero definido en el numeral 4.6.5. Secuencia de Explotación, y se presenta los planos: Plano 1. Diseño Minero año 1, Plano 2. Diseño Minero año 3, Plano 3. Diseño Minero año 5, Plano 4. Diseño Minero año 10, Plano 5. Diseño Minero año 15, Plano 6. Diseño Minero año 19, acorde con la descripción de la secuencia, y la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería."

Ver **"Figura 10. "Detalles Labores". Fuente:** Tabla 4 Detalles Labores. Documento Tomo II" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

4. **"Se debe realizar el cálculo de los ciclos de trabajo de la retroexcavadora para las operaciones de arranque, cargue y transporte, su rendimiento y verificación si con la maquinaria propuesta se cumple con las metas de producción".**

Respuesta. Revisada la información se plantea el uso de una retroexcavadora Komatsu 130 para el arranque del material y conformación de taludes, presentando en la Tabla 14 Dimensionamiento equipo de arranque se presenta la estimación del número de equipos requerido (1). En cuanto al transporte los equipos de transporte serán suministrados por los comprados del material.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

5. **"Se requiere que se presente el soporte justificativo sobre la maquinaria y**

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero tanto para las labores de explotación minera como para el beneficio del mineral, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo”.

Respuesta.

Revisada la información se presenta la ficha técnica de la maquina (retroexcavadora), las dimensiones, rendimiento del equipo Tabla 14 Dimensionamiento equipo de arranque. Se define el plan de mantenimiento en la Tabla 15 Mantenimiento Preventivo Excavadora, y se determina la reposición de equipo Con un horizonte de 10 años.

Por otra parte, se define que el recebo extraído se somete a un proceso de trituración mediante un molino tipo impacto, presentando la descripción del montaje, productividad, rendimiento, eficiencia, horas programadas y vida útil molino de impacto, zaranda vibratoria, bandas transportadoras y vibro alimentador. Se aclara que el proceso será realizado dentro de las instalaciones del título minero, con un sistema móvil cerca a la explotación, en los últimos periodos se proyecta su ubicación en la parte baja del PIT.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

6. ***“Se requiere que se ajuste el cronograma de actividades en el cual se indique las labores de explotación (desarrollo, preparación y explotación), indicando avance, longitud, rendimientos, periodos de tiempo, concordante con lo plasmado en los planos de diseño de explotación”.***

Respuesta.

Revisada la información presentada Cronograma de Actividades y PCA el cual se proyecta a 19 años de explotación (vigencia del título) y tres años de post cierre. Se definen las actividades de preparación, explotación, cierre final y post cierre, indicando periodos de tiempo, producción mes, producción año, personal y rendimiento, lo cual está acorde con la secuencia de explotación planteada.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

7. ***“Se debe realizar la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida”.***

Respuesta. Revisada la información presentada se define la clasificación laboral del recurso humano en la Tabla 13 del Tomo II, se presenta la estructura organización del título minero (organigrama) y se define el personal requerido.”

Ver ***“Figura 11. “Personal requerido”. Fuente: Tabla 12 Personal requerido. Documento Tomo II”*** del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

“Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.”

Factor Modificador Beneficio Y Transformación

8. ***“Se requiere que se indique la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Además, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental”.***

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Respuesta.

Revisada la información del Tomo I, se presenta en la Tabla 76. Reporte de análisis materiales explotables dentro del título minero, con las características físico-mecánicas de seis muestras determinando que los materiales cumplen con los requisitos de durabilidad, resistencia, estabilidad por INVIAS. Se presenta la clasificación del material de explotación dentro del título minero de acuerdo con la resolución 105 del 03 de marzo de 2016 se clasifica dentro del grupo de Rocas y Materiales de Construcción especialmente producto Recebo con unidad de medida en m3.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Factor Modificador Económico

9. "Se requiere la la evaluación y análisis financiero del proyecto indicando de donde provienen los recursos para las inversiones proyectadas y los costos operacionales para el inicio del proyecto, realizar el análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN".

Respuesta.

Revisada la información del numeral 7. ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO se determina que los costos asociados a cada una de las actividades serán realizados con capital propio del titular minero, y el mineral se comercializa directamente por lo cual no se consideran precios de transporte. Se definen las inversiones existentes Tabla 40 Resumen Inversiones Realizadas, las inversiones proyectadas (Tabla 41), costo de mano de obra (tabla 42), costos operacionales directos (tabla 43), regalías y póliza minero ambiental (tabla 44), costos indirectos (tabla 45), se presenta en la tabla 46 el resumen de los costos de producción proyectados a 19 años, cuya información definida en la evaluación económica está acorde con los capítulos del documento técnico, se evidencia contemplado los costos de actividades de plan de cierre y abandono y gestión social. En base a lo anterior, se determina el flujo de caja, el VPN y una TIR del 16%.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Factor Modificador Medioambiental

10. "Se requiere que se realice la verificación con lo establecido dentro del EOT de municipio que pueda tener incidencia sobre el título minero".

Respuesta.

Revisada la información presentada se manifiesta en el Tomo II numeral 4.4.1.3. ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA Y VALIDACIÓN DEL EOT, se determina que el título no está superpuesto con ninguna área de restricción o exclusión que impida la actividad de minería. Al igual, se define que de acuerdo con la validación en el EOT del municipio no existe prohibición para la actividad minera sobre el predio.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

11. "Se requiere que se presente el plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado en el cual se incluya cierres par-

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

ciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, presentar el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”.

Respuesta.

Revisada la información se presenta 8. RECONFORMACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA definiendo la estrategia de reconformación paisajística de acuerdo con el perfilado y estabilización de terrenos, revegetalización y restauración ecológica, donde se establecen las actividades a desarrollar. En la Tabla 49 se presenta el presupuesto de las actividades de reconformación paisajística.

Se presenta Plano 14. Reconformación geomorfológica y paisajística con la identificación de las áreas a intervenir y las acciones propuestas.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Estimación De Reservas Minerales

12. **“Una vez la estimación de recursos minerales cumplan con los requerimientos y los requisitos y elementos sustanciales de ley, se debe realizar la categorización de las reservas minerales dando cumplimiento a cada uno de los factores modificadores anteriormente mencionados, se debe indicar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y el agotamiento de reservas de ser el caso”.**

Respuesta.

Revisada la información se presenta el análisis de los factores modificadores definiendo su incidencia en la conversión de los recursos a reservas minerales, cuya descripción se presenta en la Tabla 29. Resumen Análisis de Factores Modificadores: técnico, económico, ambiental (no cuenta con licencia ambiental), jurídico/legal, infraestructura, sociales. Y se realiza la estimación de reservas mediante la superposición de la topografía y el diseño propuesto, y por medio del software Surpac se procede a la estimación del volumen entre superficies, definiendo un total de 210.695 m³ de material de los cuales 6.560 m³ se estima a material orgánico producto del descapote. Mediante la aplicación de los factores modificadores se estima un total de reservas probables de 202.000 m³ de recebo, correspondiente a un 2.1% de los recursos estimados.”

Ver **“Figura 12.** “Estimación y categorización de reservas de RECEBO”. Fuente: Tabla 30 Estimación y categorización de reservas de RECEBO. Documento Tomo II” del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

“Se determina la estimación de reservas a cargo del profesional refrendado ingeniero en minas Rogger Daniel Pineda Pulido, con fecha de corte de reservas minerales del 13 de marzo de 2024.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

13. **“Se deben presentar los planos de estimación de reservas, los cuales se deben dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; y la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y de más capas cartográficas al sistema de cuadrícula”.**

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Respuesta.

Revisada la información se presenta Plano 8. Reservas con la categorización de las reservas con la identificación de la categorización de reservas probables dentro del área del título minero, con la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

14. "Para la presentación del estimativo de reservas, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado".

Respuesta.

Se manifiesta que a lo largo de todo el documento originalmente presentado se declara explícitamente que el estudio ha sido formulado acorde al ESTÁNDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS – ECRR, publicado por el COMISIÓN COLOMBIANA DE RECURSOS Y RESERVAS – CCRR. y esta soportado en todos y cada uno de los capítulos que componen el tomo II.

Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento.

Producción y Vida Útil

15. "Una vez la estimación de recursos minerales cumplan con los requerimientos y los requisitos y elementos sustanciales de ley, se debe realizar la estimación de producción y la vida útil del proyecto. (...)"

Respuesta.

Se define la vida útil de proyecto de acuerdo con la fecha de vencimiento de título minero (9 de mayo de 2043) y el plan de minado en base a las reservas. se proyecta una producción de recebo de 885.8 m³/mes y 10.630 m³/año para una vida útil de 19 años, siendo la producción proyectada acorde con las reservas estimadas de 202.000 m³."

Ver "**Figura 13.** "Metas de producción". **Fuente:** Tabla 11 Metas de producción. Documento Tomo II" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

"Se concluye que la información se presentó dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se subsana este requerimiento."

A partir del análisis anterior se concluye que se cumple con lo establecido en el **Estándar Colombiano para la Estimación de Recursos y Reservas (ECRR)** para la Estimación y Categorización de Reservas Minerales.

Con base en la información presentada, se concluye que las Reservas Minerales quedan definidas para el área de del Contrato de Concesión No. 00943-15, en los siguientes términos:"

Ver "**Figura 14.** Estimación de Reservas Minerales título minero No. 00943-15. **Fuente:** Tomado de Tabla 30. Del documento Tomo II. Estimación de Reservas 00943-15.pdf"" del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.

Fecha de corte: 13 de marzo de 2024

Estándar Utilizado: Estándar Colombiano para el reporte de Resultados de

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No hay lugar a correcciones y/o adiciones.”

Que, así mismo en el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026 se concluyó:

"4. CONCLUSIONES

- 4.1. *Evaluado el Complemento de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para la modificación (incremento) del volumen de producción y para dar respuesta a lo establecido en el Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026, correspondiente al Título Minero No. 00943-15, **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR** de acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características: (...); las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.*
- 4.2. *La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación, siendo así, para los recursos y reservas minerales el 13 de marzo de 2024.*
- 4.3. *Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 00943-15, que de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, bajo su Artículo Tercero, modificado por la Resolución No. 514 de 2023; la información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año.*
- 4.4. *De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar, el Contrato de Concesión No. 00943-15, se continúa clasificando como **PEQUEÑA MINERÍA**.*
- 4.5. *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 00943-15, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.*
- 4.6. *Una vez revisado el expediente minero del Contrato de Concesión No. 00943-15, se evidencia que, mediante Resolución 2996 del 02 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA estableció un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Recebo) a cielo abierto, cuya duración será por la vigencia del contrato de concesión, el proyecto minero se encuentra localizado en la vereda El Centro jurisdicción del municipio de Zetaquirá, cuya área minera se encuentra amparada por la solicitud de minería de hecho No. 0943-15, la cual cuenta con un área de 9 hectáreas 2400 metros cuadrados, por otro lado, no se establecen permisos menores.*
- 4.7. *Recordar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 00943-15, que como medida complementaria deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Mine-*

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

ra; y el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y demás normativa aplicable vigente.

- 4.8. *De acuerdo con el Artículo 7º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y la Resolución VSC No. 0000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. 00943- 15, deberá presentar los siguientes productos para el Banco de Información Minera-BIM. Ver **"Productos para el Banco de Información Minera-BIM"** del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026.*

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo, fue emitido con base en la información suministrada por el señor Nixon Fabian Solano Martínez en calidad de ingeniero geólogo del Contrato de Concesión **No. 00943-15** en el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de los Recursos y Reservas Minerales la cual incluye la modificación (incremento) del volumen de producción y en respuesta al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los profesionales que lo firman y de la sociedad titular del contrato referido.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que, el señor **NIXON FABIAN SOLANO MARTÍNEZ**, en calidad de ingeniero geólogo del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, allegó a través de radicado ZETA ID No. 1479 del 23 de abril de 2026, el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el Art 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, incluyendo la modificación (incremento) del volumen de producción y en respuesta al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026 para el Contrato de Concesión No. 00943-15, el cual se evaluó mediante Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026 y se acoge en la presente Resolución y en el cual se recomendó su aprobación; por lo que con base en el precitado Concepto Técnico y de la verificación y evaluación jurídica del expediente minero del título en referencia, se desarrollarán las siguientes consideraciones:

Con relación a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

Artículo 84 *"Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos. (...)"*

Así mismo, el artículo 85 de la norma en cita, establece: *"Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)"*

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (Expedientes mineros y Consulta/Administración ANM) se evidencia que, el Contrato de Conce-

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

sión No. 00943-15, cuenta con instrumento ambiental vigente, toda vez que, mediante Resolución No. 2996 del 02 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá estableció "(...) un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de Construcción (Recebo) a nombre del Señor EFRAIN JIMENEZ BONILLA (...) localizada en la vereda El Centro, jurisdicción del municipio de Zetaquirá, cuya área minera se encuentra amparada por la solicitud de minería de hecho N° 0943 -15 (...)". El artículo quinto de la referida Providencia dispuso: "El término de ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental será el mismo del contrato de Concesión Minera, que sus titulares suscriban con la Secretaría de Minas y Energía". No se establecieron restricciones y/o prohibiciones para el ejercicio de la actividad minera en la parte dispositiva de la referida Providencia.

Que el Artículo 89 del Código de Minas establece: "Características. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Las autoridades minera y ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones". Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, el documento técnico allegado por el señor Nixon Fabian Solano Martínez en calidad de ingeniero geólogo del titular, se evalúa para "la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y para la modificación (incremento) del volumen de producción (...) del Contrato de Concesión No. 00943-15.

Es así como cualquier cambio que el titular pretenda realizar al Programa de Trabajos y Obras – PTO, deberá ser informado previamente a la Autoridad Minera, lo cual debe ser objeto de evaluación y aprobación.

Por otro lado, el artículo 281 ibidem, determina el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre y cuando se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, se procederá con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO para el proyecto minero del Contrato de Concesión **No. 00943-15**.

Así mismo, de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, que se acoge en la presente Resolución y teniendo en cuenta que se aprobará la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento presentado para dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 que incluye la modificación del volumen de producción (aumento) dentro del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, se remitirá copia del presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, el cual a la fecha de emisión 18 de junio de 2026, no registra Acto Administrativo que declare caducidad del título minero y que él mismo está vigente hasta el 09 de mayo de 2043, así

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

como que su titular es el señor **EFRAÍN JIMENEZ BONILLA**, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituye, modifique o complemente".

Que el artículo 334 ibidem dispone que, para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.

Considerando que, con la presente Evaluación se está aprobando la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión **No. 00943-15** que incluye la modificación del volumen de producción (aumento), allegado en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 328 y 334 de la Ley 685 de 2001, se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que se proceda con la anotación de la aprobación del documento técnico, la clasificación, el mineral y etapa contractual, aprobada en el presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente Resolución.

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y demás aplicativos de consulta de la entidad, Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, herramienta de Fiscalización, la emisión de Acto Administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra Acto Administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto, evidenciando que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato de Concesión **No. 00943-15**.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, se adoptaron las guías Minero Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"TODOS POR UN NUEVO PAÍS"*, se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

El Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, *"Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera"*

Que, el decreto en comento en su artículo 2.2.5.1.5.6. *"Clasificación de títulos mineros"*, establece que la autoridad minera reclasificará los proyectos mineros atendiendo las modificaciones de los PTO, PTI o el instrumento técnico que

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

haga sus veces; en razón a lo anterior, de acuerdo a la norma en cita, se procederá a indicar la clasificación del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente dentro del presente desarrollo normativo, indicar al titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y al Decreto 035 del 10 de enero de 1994 proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras.

Que por medio de la Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y con esto, modificó la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del Artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través de su artículo 328, adoptó el "Estándar Colombiano para el Reporte Público de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro Estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO", para la presentación de la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada; y así mismo, la norma en comento dispone que "la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado Estándar y debe presentarse por el titular minero en el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación". (Lo resaltado fuera de texto).

En desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo 328 de la ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 "por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", la cual fue modificada por la Resolución No.514 del 31 de mayo de 2023 en su artículo tercero determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. – Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

"PARAGRAFO PRIMERO. –La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera".

La actualización o reconciliación anual de recursos y reservas aplica para los títulos mineros que tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda esto bajo los lineamientos de un

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO o documento técnico según corresponda, éste deberá aportarse con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001 (...)."

En cumplimiento de la normatividad anteriormente indicada y de acuerdo con el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026; se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a establecer que el titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de Estimación de Recursos y Reservas Minerales como lo determinó el Concepto Técnico en mención, por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada en los términos y condiciones previstos en el artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la cual fue modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Así mismo, en virtud de la Resolución No. 100 del 17 de marzo 2020, el titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la norma en cita, que establece:

"ARTÍCULO 7º. - Entrega de información. *La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019".*

A través de la Resolución VSC No. 000002 del 3 de mayo de 2023 la Agencia Nacional de Minería adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de las minas al Banco de Información Minera (BIM) a que hace referencia el parágrafo del artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Así las cosas, la información que deben entregar con destino al Banco de Información Minera, se requerirá en acto administrativo separado de conformidad a lo expuesto en dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda información Geoespacial que se presente a esta Autoridad, deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establecen la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante las Resoluciones No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM y No. 374 del 2 de septiembre de 2019 emitida por el Servicio Geológico Colombiano, se adopta el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, se creó la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación. 10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 por medio de la cual se crearon algunos grupos internos de trabajo de la Entidad y se asignaron sus funciones, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, fue modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, la cual determinó en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º - *Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:*

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GNET. *Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación."

PARÁGRAFO - *Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes (...)"*

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designó el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, hoy Grupo Nacional de Estudios Técnicos - GNET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que de conformidad con la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025 se establece que "A partir del 10 de abril de 2025, todos los titulares, explotadores mineros y beneficiarios de áreas de reserva especial que requieran radicar documentos técnicos ante la Autoridad Minera, tales como "PTO, PTOC, PTI, ILME, PTE, PUEE, PTOD, DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL (PIN), ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS", deberán realizarlo a través de la plataforma tecnológica denominada ZETA.

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la cual incluye la modificación (incremento) del volumen de producción y en respuesta al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026 del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, contenida en el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma, es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través del Grupo Nacional de Estudios Técnicos, - GNET,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la cual incluye la modificación (incremento) del volumen de producción y en respuesta al Auto PARN No. 008 del 09 de enero de 2026 para el Contrato de Concesión **No. 00943-15**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO para el Contrato de Concesión **No. 00943-15**, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se describen a continuación:

"(...)

- **Área Requerida para el Proyecto:** El área requerida para ejecución de labores mineras dentro del Contrato de Concesión comprende un área total de 9,2229 hectáreas, definidas por la siguiente alinderación en Coordenadas Geográficas referidas al sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS.

Alinderación – Coordenadas Geográficas / MAGNA-SIRGAS 4686		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,28262	-73,17795
2	5,28262	-73,17542
3	5,28560	-73,17542
4	5,28560	-73,17794
1	5,28262	-73,17795

- **Área Devuelta:** No se devuelve área.

- **Recursos Minerales:**

Estimación Recursos Minerales, Título Minero No. 00943-15		Calidad
Tipo de Recurso	Volumen (m3)	Desgaste
Medidos	1.362.960	35.2%
Indicados	8.122.525	
Inferidos	6.539.009	
Total	16.024.494	

- **Fecha de corte de la estimación de las Recursos Minerales:** 13 de marzo de 2024.
- **Estándar utilizado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR.
- **Reservas Minerales:**

Recursos Totales (m3)		Conversión de recursos a reservas	Reservas (m3)		Calidad
Medidos	Indicados		Probables	Probadas	

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

1.362.959,96	8.122.525,93	mediante aplicación de factores modificadores	202.000	0	35.2%
--------------	--------------	---	---------	---	-------

- **Fecha de corte de la estimación de las Reservas Minerales:** 13 de marzo de 2024
- **Mineral a explotar:** Recebo.
- **Frentes de explotación:** Uno (1), ubicación: longitud -73.17656; latitud: 5.28438.
- **Sistema de explotación:** Cielo abierto.
- **Método de explotación:** Bancos descendentes.
- **Uso de explosivos:** No aplica
- **Volumen de Roca a Remover (Año):** Un (1) botadero ubicado longitud: -73.17800; latitud: 5.28356, relación de estéril de 340.16 m3/año.
- **Producción anual proyectada:** 10.630 m3
- **Beneficio y/o transformación:** El recebo extraído se somete a un proceso de trituración mediante un molino tipo impacto, luego a clasificación granulométrica por cribas de 1", ½" y ¾".
- **Vida útil:** 19 años
- **Maquinaria a Utilizar:** una (1) excavadora Komatsu 130, el transporte será suministrado por los clientes.
- **Servidumbres mineras:** No aplica
- **Fuerza de trabajo:** 3 administrativos (contador, 1 profesional SST-ambiental, 1 administrador/supervisor), operativo (1 operador excavadora, 1 operador trituradora, 1 ayudante) para un total de 6 personas.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con lo aprobado:** Explotación."

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indican en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución remítase copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda en cumplimiento del artículo 334 de la Ley 685 de 2001 con la anotación en el Registro Minero Nacional de la aprobación del documento técnico de actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, la clasificación del título en **PEQUEÑA MINERÍA** y el mineral **Recebo** y etapa contractual de **EXPLOTACIÓN**, aprobada para el Contrato de Concesión **No. 00943-15** en el

Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, para el título minero **No. 00943-15** continúa clasificado como de **PEQUEÑA MINERÍA**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras y con el Decreto 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer que el titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2027 y así sucesivamente; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Informar al titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con su competencia respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento la cual incluye la modificación (incremento) del volumen de producción, para el Contrato de Concesión **No. 00943-15**.

ARTÍCULO OCTAVO. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO la cual incluye la modificación (incremento) del volumen de producción dentro del Contrato de Concesión **No. 00943-15**

ARTÍCULO NOVENO. -.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al PUNTO

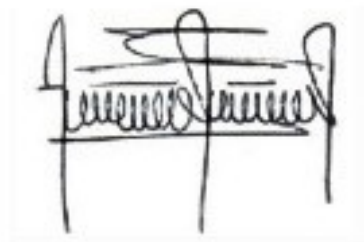
Por medio de la cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. 00943-15

DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, para que realice la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EFRAIN JIMENEZ BONILLA** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 00943-15**, y en su defecto procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Maria Estefania Martinez Murcia

Revisión Jurídica: Adriana Carolina Rivera Baez

Aprobó:

Concepto Técnico: GNET No. Z-477 del 25 de mayo de 2026

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO**

VSC - 2454 DE 30 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2002, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA "MINERCOL", hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, se suscribió el contrato de concesión No. BKS-081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 114 Hectáreas y 5000 metros cuadrados, localizada en la jurisdicción del municipio de TASCO, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 02 de diciembre de 2004, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0346 de fecha 27 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental al Contrato de Concesión BKS-081, con una duración igual al tiempo de vigencia del título otorgado por la autoridad minera.

Mediante Auto GTRN-0220 de 01 de junio de 2007, notificado personalmente el 1 de junio de 2007, se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

El 25 de abril de 2008, se suscribió OTROSI al contrato de concesión No. BKS-081, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, el cual modificó la CLAUSULA CUARTA del contrato, modificando las etapas de Exploración, Construcción y Montaje y Explotación.

Mediante Resolución GTRN-136 del 10 de junio de 2009, en su artículo primero, se declaró perfeccionada la cesión del 87.5% de los derechos y obligaciones que le correspondían a la señora MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, en favor de los señores LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO ESTUPIÑAN GÓMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, ALCIRA ESTUPIÑAN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GÓMEZ Y LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GÓMEZ; así mismo, en su artículo tercero, se autorizó la cesión parcial de área requerida por la señora MARÍA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN en favor del señor VICTOR MANUEL NARANJO para un área superficial de 11 hectáreas y 6308 metros cuadrados; en su artículo cuarto, se

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081***

entendió surtido el trámite de la cesión de área requerida por la señora MARÍA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN en favor de los señores SAMUEL PEREZ CELY, LUIS FERNANDO PEREZ CELY, BELARMINA CELY y JOSE RIGOBERTO CELY; en su artículo quinto, se entendió surtido el trámite de la cesión de área requerida por la señora MARIA ELISA GOMEZ DEESTUPIÑAN en favor de MARIA DEL ROSARIO ANGARITA RINCON. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de septiembre de 2009.

Mediante Resolución No. 0774 del 05 de mayo de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental previamente otorgada mediante la Resolución No. 0346 de fecha 27 de marzo de 2006, para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda Calle Arriba, en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), amparada por el Contrato de Concesión Minera BKS-081, con el fin de incluir permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua.

Mediante la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025, se decidió imponer a los señores María Elisa Gómez Estupiñán (C.C. 24.147.944), Luis Eduardo Estupiñán Gómez (C.C. 79.381.900), Carlos Alirio Estupiñán Gómez (C.C. 4.272.484), Ovidio Estupiñán Gómez (C.C. 74.270.215), Rosaura Estupiñán Gómez (C.C. 24.149.704), Alcira Estupiñán Gómez (C.C. 24.149.749), Sonia Estupiñán Gómez (C.C. 24.149.767) y Luz Andrea Estupiñán Gómez (C.C. 24.149.960), en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. BKS-081, una **multa equivalente a VEINTITRÉS MIL CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (23,104.76 UVB)** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mismo.

Posteriormente, mediante la Resolución VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, se resolvió **confirmar** la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025, ratificando la imposición de la multa a los mencionados titulares del contrato de concesión minera BKS-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **Luis Eduardo Estupiñán Gómez** el día 26 de febrero de 2026.

Mediante radicado No. 20261004474682 del 05 de marzo de 2026, el señor **Luis Eduardo Estupiñán Gómez**, en su calidad de cotitular del contrato de concesión minera BKS-081, allegó solicitud de **revocatoria directa** de las resoluciones VSC No. 185 del 23 de enero de 2026 y VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025, mediante las cuales se impuso y confirmó la multa en cuestión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. BKS-081, se evidencia que mediante el radicado No. 20261004474682 del 05 de marzo de 2026, se presentó solicitud de revocatoria directa de las resoluciones VSC No. 185 del 23 de enero de 2026 y VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025.

Dicha petición fue allegada por uno de los titulares del contrato, con el propósito de que la autoridad minera reexamine los actos administrativos sancionatorios que impusieron y confirmaron la multa, en atención a las causales previstas en el artículo 93 del CPACA.

En consecuencia, corresponde a la administración verificar si concurren las condiciones de procedencia de la revocatoria directa, esto es: contrariedad con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081**

la Constitución o la ley, afectación al interés público o social, o existencia de un agravio injustificado a los titulares del contrato.

Sobre el particular, y con el fin de resolver la revocación directa objeto del presente acto administrativo, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el cual prescribe:

"(...)

En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

(...)".

En este entendido, y respecto a la revocación directa, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concretos. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

(...)”.

Dado lo anterior, dentro del escrito presentado por el titular LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, con el cual solicitó la revocatoria directa manifestando lo siguiente:

“(...) dicha vulneración al no reconocer la información presentada como respuestas tanto al Auto PARN No. 1632 de fecha 31 de octubre de 2022 mediante radicado No. 202211002210172 de fecha 21 de diciembre de 2022 como al Acta de Vista de Fiscalización del día 26 de febrero de 2024 a través de radicado 20241003002972 de fecha 20 de marzo de 2024. Dicha presentación se realizó de manera previa a la fecha de proferir el acto administrativo sancionatorio de multa.

De acuerdo a lo reseñado, bastante diáfano resulta concluir que la autoridad minera, previo a proferir la Resolución de multa, debió reconocer y acreditar como interrumpidos los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1632 del 31 de octubre de 2022 y Auto PARN No. 1787 del 15 de diciembre de 2023, y en tal sentido, tener como interrumpidos los trámites sancionatorios de multa aperturados y omitir no proferir la decisión administrativa de imposición de multa.

*Resulta entonces indefectible que como concesionarios mineros procedimos a alegar respuestas y justificaciones respecto a los requerimientos formulados en los actos administrativos referidos con **tiempo suficiente de antelación a la notificación de la recurrida Resolución VSC-000743 de fecha 03 de junio de 2025.***

Los pronunciamientos proferidos por la autoridad minera mediante la Resolución VSC-000743 de fecha 03 de junio de 2025 y la confirmatoria Resolución VSC-185 del 23 de enero de 2026 constituyen un agravio injustificado, de que trata el numeral 3º del artículo 93 del CPACA, al desconocer e inobservar de manera abierta mis derechos fundamentales de debido proceso y derecho a la defensa, como quiera que la autoridad minera al evaluar documentalmente el expediente y proferir el acto administrativo de multa inobservó que los trámites sancionatorios de multa fueron interrumpido.

(...)

Lo cual significa que el presente escrito de revocatoria ha cumplido su finalidad de acreditar ante la administración pública representada en esta oportunidad por la Agencia Nacional de Minería la vulneración de mis derechos como cesionario de buena fe en sus decisiones, que amerita ser corregido por ella misma.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Se revoquen integralmente las Resoluciones No. VSC-000743 de fecha 03 de junio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y VSC-185 del 23 de enero de 2026 “POR

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081 MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No VSC-000743 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2025".

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, se tengan como interrumpido y fenecidos los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1632 de fecha 31 de octubre de 2022 y Auto PARN No. 1787 de fecha 15 de diciembre de 2023 y se continúe con la evaluación documental del expediente minero BKS-081.

(...)".

Por lo tanto, la solicitud de revocatoria directa presentada mediante el escrito con **radicado No. 20261004474682 del 05 de marzo de 2026**, en contra de las resoluciones **VSC No. 185 del 23 de enero de 2026** y **VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025**, se torna procedente dado a que no está infringiendo lo preceptuado en el mencionado artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se está aduciendo el numeral 3 del artículo 93 de la citada Ley.

Así mismo, la Ley ibídem, establece:

"Art. 141 Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, **que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales**, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos [137](#) y [138](#) de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

(...)".

(Destacado fuera del texto)

En tal sentido, el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar la Demanda. La demanda deberá ser presentada:

"(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)".

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081***

(Destacado fuera del texto)

Es importante precisar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y los de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, el alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que se comprende en todas las etapas y procesos y no solo hace parte del trámite o curso que adelanta en una actuación administrativa, ésta de igual manera involucra un derecho posterior a la emisión de los actos administrativos definitivos, de controvertir las decisiones y presentar los argumentos para debatir la decisión, con el fin de hacer valer sus derechos, y que éstos sean verificados y aclarados por la administración, permitiendo de esta manera darle firmeza al acto administrativo emitido así como el cumplimiento a la función del estado.

De las normas transcritas, se advierte que el legislador previó un término para la presentación de la solicitud de revocación directa de los actos de contenido particular y concreto. Dicho término está referido a que no haya operado la caducidad para su control judicial y cuando se pretenda la nulidad de un acto de contenido particular, en desarrollo de la relación contractual minera, como lo es la Resolución VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, que confirmó la decisión adoptada en la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025.

El literal j) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA dispuso que el término de caducidad para la presentación de la correspondiente demanda será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

La petición de revocatoria de la Resolución VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, confirmatoria de la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025, se presentó dentro de la oportunidad legal prevista para ello. En ese orden de ideas, se observa que la citada solicitud fue radicada en tiempo, dado que no ha operado el fenómeno de la caducidad para el control judicial de los actos cuestionados a través de la acción de controversias contractuales.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo indicado, puesto que la notificación de la última resolución se efectuó el 26 de febrero de 2026. Por lo tanto, se procederá a examinar de fondo el pedimento incoado por el señor **Luis Eduardo Estupiñán Gómez**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. BKS-081.

Respuesta a los argumentos planteados en la solicitud de revocatoria directa:

Sea lo primero aclarar frente a los argumentos planteados por el recurrente, específicamente que en razón a que mediante la resolución ya se había decidido el recurso, el cual negó las mismas pretensiones del recurrente y desconoció el plazo establecido por la Ley.

Ahora bien, y de acuerdo con lo manifestado por el cotitular del contrato de concesión No. BKS-081, luego de analizar integralmente el expediente, se observa que la resolución recurrida es la VSC No. 000743 del 03 de junio de

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081***

2025, la cual fue notificada por conducta concluyente. En dicho acto administrativo se procedió a imponer a los señores María Elisa Gómez Estupiñán, Luis Eduardo Estupiñán Gómez, Carlos Alirio Estupiñán Gómez, Ovidio Estupiñán Gómez, Rosaura Estupiñán Gómez, Alcira Estupiñán Gómez, Sonia Estupiñán Gómez y Luz Andrea Estupiñán Gómez, una multa equivalente a 23,104.76 UVB vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo referido.

Con el fin de verificar el procedimiento administrativo adelantado para la imposición de la multa, se procede a revisar en detalle los requerimientos efectuados por la autoridad minera en los diferentes Autos que anteceden la decisión sancionatoria.

Mediante Auto PARN No. 1632 del 31 de octubre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 103 del 1 de noviembre de 2022, se requirió a los titulares, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegar respuesta a las evidencias identificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 868 del 26 de septiembre de 2022. Dicho requerimiento incluyó, entre otros aspectos:

- Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria, informativa y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra.
- Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte.
- Actualizar y publicar el plan de labores, plan de riesgos e isométrico de ventilación, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.

Se otorgó un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación para subsanar las faltas imputadas.

Posteriormente, mediante Auto PARN No. 1787 del 15 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 164 del 18 de diciembre de 2023, se reiteró el requerimiento bajo apremio de multa para dar cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 517 del 27 de noviembre de 2023. Entre los incumplimientos señalados se destacan:

- Ajustar el plan de sostenimiento con determinación de sitios de muestreo, resultados de laboratorio y memorias de cálculo.
- Ajustar el plan de ventilación una vez se haga la comunicación entre las bocaminas Pino 1 y Pino 2.
- Realizar mantenimiento y refuerzo del actual bocaviento.
- Actualizar y publicar el plan de labores.
- Certificar tanto personal como equipos para trabajos en altura.

El Auto precisó que el cumplimiento de las instrucciones sería verificado en campo durante la visita de seguimiento; al tiempo que, tanto en la parte considerativa, como en la resolutive, en forma expresa se informó que se identificó el no cumplimiento de requerimientos efectuados previamente en Auto 1632 del 31 de octubre de 2022.

En el Auto PARN No. 876 del 2 de abril de 2024, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 del 18 de marzo de 2024, en el cual se evaluó integralmente el cumplimiento de los requerimientos y se verificó en campo la implementación de las instrucciones impartidas. El informe concluyó que no se había dado total cumplimiento a los requerimientos de los autos en mención

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081**

Auto PARN No. 1632 del 31 de octubre de 2022 y Auto PARN No. 1787 del 15 de diciembre de 2023, pues se requiere comprobar las indicaciones en la realidad del título minero, más allá de la simple presentación documental. En consecuencia, en el numeral 3 del apartado de Recomendaciones y otras disposiciones, se informó: "que Mediante Auto PARN No 1787 del 15 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No 164- 2023 del 18 de diciembre de 2023, Mediante Auto PARN No 1632 del 31 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No 103 del 1 de noviembre de 2022, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 868 de 26 de septiembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar"

(Subraya fuera de texto).

Del análisis integral del expediente del Contrato de Concesión No. BKS-081 se demuestra que los requerimientos fueron debidamente efectuados, notificados y advertidos como sujetos a verificación en visita. Asimismo, se constató que en los pronunciamientos posteriores se reiteró la persistencia de los incumplimientos, razón por la cual la imposición de la sanción obedece a la falta de atención a los diferentes actos administrativos emitidos por la autoridad minera. No procede la suspensión de términos alegada, toda vez que esta solo se predicaría entre la radicación de los descargos y/o informe de avance de cumplimiento, hasta el momento de la verificación en campo; pues una vez establecida la situación real de las labores mineras y el cumplimiento o no de las instrucciones, los pronunciamientos posteriores informaron expresamente la continuidad de los procedimientos sancionatorios respecto de las observaciones no atendidas.

Conforme a lo expuesto, y bajo el entendido de que no se dio cumplimiento a las obligaciones requeridas, y que con el recurso no se acreditó ni demostró el acatamiento de estas en la oportunidad legal, sino que por el contrario se desconoció el plazo establecido por la Ley, se confirmará la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025.

Así mismo, se constató que el recurso de reposición ya había sido resuelto mediante la Resolución VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, confirmando la decisión adoptada en la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025. La solicitud de revocatoria directa presentada reproduce los mismos argumentos previamente negados, sin aportar elementos nuevos que permitan modificar la decisión administrativa.

En consecuencia, la decisión de imponer multa mediante la Resolución VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025, y la decisión de confirmar dicha sanción a través de la Resolución VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, se mantienen firmes y no se revocan, por encontrarse ajustadas a derecho y en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 93 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ mediante radicado No. 20261004474682 del 05 de marzo de 2026, en su calidad de cotitular del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LAS RESOLUCIONES
VSC No. 000743 DEL 3 DE JUNIO DE 2025 Y VSC No. 000185 DEL 23 DE
ENERO DE 2026, MEDIANTE LAS CUALES SE IMPUSO Y CONFIRMÓ UNA
MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKS-081**

Contrato de Concesión No. BKS-081, y, en consecuencia, mantener incólumes las Resoluciones VSC No. 000743 del 03 de junio de 2025 y VSC No. 185 del 23 de enero de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ** en su condición de cotitular minero y recurrente y a los señores **MARIA ELISA GOMEZ ESTUPIÑAN, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO ESTUPIÑAN GOMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ y LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ** cotitulares del **Contrato de Concesión No. BKS-081**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede Recurso alguno, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Milena Figueroa Vargas, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNET - 2651 DE 17 JUL 2026

"Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101"

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

El Coordinador del Grupo Nacional de Estudios Técnicos GNET- de la Agencia Nacional de Minería –ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, y 40897 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025 y Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y:

CONSIDERANDO

El 24 de junio de 2005, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y los señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO, se suscribió Contrato de Concesión No. DD4-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 235 hectáreas y 7604 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO, IZA Y FIRAVITOBA, departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 31 de agosto de 2005, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. Anotación No. 1 del CRM. (SGD-EMD folios 36 a 46)

Mediante la Resolución No. DSM 1308 del 28 de noviembre de 2006, ejecutoriada el 31 de octubre de 2007 de la Dirección del Servicios Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían a la titular ELSA YANETH CHAPARRO, a favor del señor TIBERIO PÉREZ VANEGAS, ordenando su inscripción mediante Resolución GTRN No. 023 del 13 de marzo de 2007, la cual se efectuó el día 28 de septiembre de 2009 en el Registro Minero Nacional. Anotación No. 3 del CRM. (SGD-EMD folios 88 a 91 y 106 a 108)

Por medio de la Resolución No. 1572 de 07 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental a los señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, en calidad de titulares del Contrato de Exploración y Explotación de un yacimiento de carbón, amparado por el contrato de concesión No. DD4-101 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en un área ubicada en la Vereda Usamena y Carichána en Jurisdicción del Municipio de Iza Departamento de Boyacá, trámite adelantado bajo el expediente OOLA-0002/06, con vigencia por la vida útil del proyecto. No se establecieron prohibiciones ni restricciones. (SGD-EMD folios 173-174)

A través de la Resolución GTRN No. 000095 de 30 de abril de 2008, ejecutoriada el 26 de junio de 2008 del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían al cotitular VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, a favor del señor

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

TIBERIO PÉREZ VANEGAS, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de julio de 2008. Anotación No. 2 del CRM. (SGD-EMD folios 146 a 149)

Mediante la Resolución No. GTRN 316 del 20 de septiembre de 2010, ejecutoriada el 5 de noviembre de 2010 del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, a desarrollar en el área del título minero, así mismo se dio inicio a la etapa de construcción y montaje dentro del Contrato de Concesión No. DD4-101, a partir de la fecha original de inicio de la etapa de construcción y montaje, es decir, 31 de agosto de 2008, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2010. Anotación No. 4 del CRM. El PTO fue aprobado con las características técnicas:

"Mineral a Explotar: Carbón

Área del Proyecto: 235 Hectáreas y 7604.5 metros cuadrados

Sistema de Explotación: Subterránea

Método de Explotación: Tajo corto con derrumbe dirigido y arranque por testers

Usos de Explosivos: No

Producción Anual Proyectada (m3): 9600 Toneladas/año (Todas las anualidades)

Planta de Beneficio: No" (SGD-EMD folios 193 a 198)

Mediante la Resolución No. GTRN 0085 del 29 de abril de 2011, ejecutoriada el 8 de junio 2011 del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se declaró perfeccionada la cesión del 66.66% de los derechos y obligaciones que le correspondían al titular TIBERIO PÉREZ VANEGAS, a favor de los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2013. Anotación No. 5 de CRM. (SGD-EMD folios 223 a 225)

Mediante Resolución No. 2277 del 29 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1572 de fecha 07 de diciembre de 2006, a los señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO identificados con la cédula de ciudadanía No 9.511.147 y 52.266.739 expedidas en Sogamoso Y Bogotá respectivamente, a favor del señor TIBERIO PEREZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía 9.531.240 de Sogamoso, en virtud del cambio de titular dentro del Contrato de Concesión DD4-101. (SGD-EMD folios 250 a 253)

Mediante Auto PARN No. 1606 del 19 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 100 del 20 de octubre de 2022 del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se dispuso: "2.2.1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 2220 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, consistente en la suspensión de las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras, a saber: N: 115533 E: 1123242 Z: 2763 msnm N: 115328 E: 1123170 Z: 2768 msnm. 2.2.2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina ubicada en las siguientes coordenadas, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTO para el DD4-101: E:1123200 N: 1125304 Altura: 2761 msnm. Ajuste al Programa de Trabajo y Obras (PTO), incluyendo las bocaminas que son objeto de suspensión en el presente acto administrativo e igualmente modificando el documento técnico que en su momento fue aprobado por la autoridad minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 100 de 2020 (...)" (Página Web de la ANM/Notificaciones)

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Mediante Auto PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023, notificado por estado No. 076 del 15 de junio de 2023 del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se dispuso: "(...) *Las medidas de suspensión se mantienen hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera (...)*". (Página Web de la ANM/Notificaciones)

Mediante radicado No. 20231002767992 de 05 de diciembre de 2023, los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS, titulares del Contrato de Concesión DD4-101 allegaron la Actualización del Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. DD4-101, de acuerdo con lo requerido por el Auto PARN No. 1606 del 19 de octubre de 2022 y Auto PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023 (donde se mantienen las medidas de suspensión a las labores mineras que no están aprobadas en el PTO vigente, hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera. (SGD Consulta)

Mediante Auto PARN No. 10060 del 29 de noviembre de 2024, notificado por estado 183 del 02 de diciembre de 2025 del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se acogió Concepto Técnico PARN No. 1359 del 03 de octubre de 2024 y se dispuso dentro de otros aspectos: "**ARTÍCULO PRIMERO:** *No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual Actualización, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1359 del 03 de octubre de 2024 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO:* En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión DD4-101 por una vez, y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 1359 del 03 de octubre de 2024". (Página Web de la ANM/Notificaciones)

Mediante radicado No. 20251003632912 del 03 de enero de 2025, los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DD4-101 solicitaron "(...) *teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 10060 del 29 de noviembre de 2024, expedidos por la Agencia Nacional de minería, y notificados mediante ESTADO 183 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2024, se realizan unos requerimientos al Título Minero en referencia, por medio de la presente me permito solicitar prorroga de un mes contados a partir de la respuesta o pronunciamiento de la presente solicitud por parte de la autoridad minera, para allegar el cumplimiento de los requerimientos de que trata el Auto en mención*". (SGD Consulta)

Mediante radicado ANM No. 20259031033141 del 10 de enero de 2025, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se dio respuesta al radicado No. 20251003632912 del 03 de enero de 2025 a los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS en calidad de titulares del Contrato de Concesión DD4-101 donde se les informa "(...) *Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro del término legal para hacerlo, se le concede el término adicional de treinta (30) días, al inicialmente concedido en el Auto PARN No. 10060 del 29 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 183 del 02 de diciembre de 2024, para que subsane el requerimiento referido anteriormente, término que será contado a partir del 17 de enero de 2025 (...)*". (SGD Consulta)

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Mediante radicado No. 20251003837332 del 04 de abril de 2025, los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS en calidad de titulares del Contrato de Concesión DD4-101, allegaron oficio con asunto "Respuesta a los requerimientos emitidos en el Auto PARN 10060 del 29 de noviembre de 2024 expediente DD4-101", se allegó link de acceso. (SGD Consulta)

Mediante Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, notificado por estado No. 119 del 13 de agosto de 2025 del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se acogió el Concepto Técnico PARN No. 276 del 18 de junio de 2025 y se dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual - actualización de recursos y reservas en cumplimiento a la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020-, correspondiente al Contrato de Concesión No. DD4-101, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET N° 276 del 18 de junio de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DD4-101 por **última vez**, y bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las **correcciones y adiciones** correspondientes a la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3, del Concepto Técnico GET N° 276 del 18 de junio de 2025". (Página Web de la ANM/Notificaciones)

Mediante radicado Zeta ID No. 1541 de fecha 11 de mayo de 2026, los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS, titulares del Contrato de Concesión DD4-101, allegaron documento mediante el cual hicieron entrega de los requerimientos exigidos en el Concepto Técnico PARN-276 del 18 de junio de 2025. (Plataforma Zeta)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez evaluado el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado por los señores JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, LEOVIGILDO BARRERA y TIBERIO PEREZ VANEGAS titulares del Contrato de Concesión No. DD4-101, a través del radicado Zeta ID No. 1541 de fecha 11 de mayo de 2026, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que incluye la modificación cambio del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 dentro del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, se emitió el Concepto Técnico GNET No. Z- 549 del 16 de junio de 2026, el cual entre otros consideró lo siguiente:

"2. INFORMACION GEOGRAFICA

Ver **"Figura 1. Área del Contrato de Concesión No. DD4-101. Fuente: Visor Geográfico Anna Minería"** del Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026.

"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 13 de junio de 2026, a las 9:44:59 am, se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. DD4-101, no se encuentra en superposición parcial y/o total con zonas de exclusión y/o restricción minera.

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. DD4-101 así como el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se evidencia que mediante Resolución No. 1572 del 07 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental a los Señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO identificados con la cédula de

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101
ciudadanía No 9.511.147 y 52.266.739 expedidas en Sogamoso Y Bogotá respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DD4-101, Dentro de la mencionada resolución no se evidencia que se establezcan prohibiciones o restricciones

Numero de resolución	1572
Entidad que otorga	CORPOBOYACÁ
Fecha de otorgamiento	07/12/2006
Duración	Vida útil del proyecto
Beneficiario	Victor Manuel Ríos Acevedo y Elsa Yaneth Suarez Chaparro, posteriormente mediante Resolución 2277 del 29 de agosto de 2012 se declara perfeccionada la Cesión total de derechos y obligaciones a favor del señor Tiberio Pérez Vanegas en virtud de cambio de Titular del Contrato de Concesión DD4-101.
Mineral a explotar	Carbón
Área del Proyecto (Ha.)	235 hectáreas y 7604,5 Metros cuadrados
Sistema de Explotación	Subterránea
Método de Explotación	Tajo corto con derrumbe dirigido y arranque por testers
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3)	9600 toneladas para todas las anualidades
Permisos menores	Ninguno

Posteriormente mediante Resolución No 2277 del 29 de agosto de 2012, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1572 de fecha 07 de diciembre de 2006, a los señores VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO identificados con la cédula de ciudadanía No 9.511.147 y 52.266.739 expedidas en Sogamoso Y Bogotá respectivamente, a favor del señor TIBERIO PEREZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía 9.531.240 de Sogamoso, en virtud del cambio de titular dentro del Contrato de Concesión DD4-101.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO del Contrato de Concesión No. DD4-101, allegado como Modificación en virtud del cambio del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en atención a lo ordenado en el Artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, será evaluado mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras – PTOC de los Contratos de Formalización Minera; el Decreto 1073 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería; el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"; la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula; la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND; el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015; demás normativa aplicable vigente y el Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto del 2025.

Mediante radicado Zeta No. No.1541 del 11 de mayo de 2026, los subcontratistas allegan el Complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC del Subcontrato de Formalización Minera No. DD4-101, el cual contiene:

Carpeta: Información Geográfica - (41 archivos)

1_Topografia_9377_DD4-101.pdf
2_Delimitacion_Definitiva_Del_Poligono DD4-101.pdf
3_Delimitacion_Zonas_min_Especial.pdf
3_Delimitacion_Zonas_min_Especial-Layout1.pdf
4_Delimitacion_drenajes.pdf
5_Delimitaciono_Predial.pdf
6_labores_Actuales_DD4-101.pdf
8_Proyeccion_labores M2_DD4-101.pdf
9_Proyeccion_labores M3_DD4-101.pdf
10_Proyeccion_Secuenciamiento_Minero_M1_DD4-101.pdf
11_Proyeccion_Secuenciamiento Minero M2_DD4-101.pdf
12_Proyeccion_Secuenciamiento_minero_M3_DD4-101.pdf
13_Proyeccion_Desagüe_DD4-101.pdf
14_Proyeccion_Ventilación_DD4-101.pdf
15_Proyeccion_Red de aire Comprimido_DD4-101.pdf
16_Proyeccion_Red Electrica_DD4-101.pdf
17_Proyeccion_Seguridad Minera_DD4-101.pdf
18_Localizacion_BotaderoDD4-101.pdf
19_Plano de Recuperación Geomorfológica_DD4-101.pdf
20_Plano de Cierre y Abandono_DD4-101.pdf
plot.log
1_Topografia_9377_DD4-1012026.dwg
2_Delimitacion_Definitiva_Del_Poligono DD4-101_2026.dwg
3_Delimitacion_Zonas_min_Especial2026.dwg
4_Delimitacion_drenajes_2026.dwg
5_Delimitaciono_Predial_2026.dwg
6_labores_Actuales_DD4-101_2026.dwg
8_Proyeccion_labores M2_DD4-101_2026.dwg
9_Proyeccion_labores M3_DD4-101_2026.dwg
10_Proyeccion_Secuenciamiento_Minero_M1_DD4-101_2026.dwg
11_Proyeccion_Secuenciamiento Minero M2_DD4-101_2026.dwg
12_Proyeccion_Secuenciamiento_minero_M3_DD4-101_2026.dwg
13_Proyeccion_Desagüe_DD4-101_2026.dwg
7_Proyeccion_labores M1_DD4-101_2026.dwg
14_Proyeccion_Ventilación_DD4-101_2026.dwg
15_Proyeccion_Red de aire Comprimido_DD4-101_2026.dwg
16_Proyeccion_Red Electrica_DD4-101_2026.dwg
17_Proyeccion_Seguridad Minera_DD4-101_2026.dwg
18_Localizacion_BotaderoDD4-101_2026.dwg
19_Plano de Recuperación Geomorfológica_DD4-101_2026.dwg
20_Plano de Cierre y Abandono_DD4-101_2026.dwg

Carpeta: Soportes Plan de Cierre y Abandono - (1 archivo)
PLAN DE CIERRE Y ABANDONO .pdf

Carpeta: Soportes factores Modificadores - (15 archivos)
SOPORTES FACTORES MODIFICADORES.pdf

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Análisis Económico Y Financiero DD4 101.xlsx

Cálculo de bombas PTO DD4 101.xlsx

Cálculo de Malacate PTO DD4 101.xlsx

Cálculo de Tolva PTO DD4 101.xlsx

Calculo Martillos y Compresor DD4-101.xlsx

Cronograma de Actividades y de la producción de roca durante la duración del proyecto y zodome DD4-101.xlsx

Cronograma de Actividades y producciones DD4 101 M 2.xlsx

Cronograma de Actividades y producciones DD4 101 MATO 3.xlsx

Cronograma de Actividades y producciones DD4-101 Manto 1.xlsx

Perdidas, diluciones y dimensionamiento-DD4-101.xlsx

1_Detalles Constructivos Polvorin.pdf

1_Plano de localización polvorin_9377_DD4-101.dwg

2_Planta Polvorin DD4-101.pdf

3_Plano de localización polvorin_9377_DD4-101.pdf

Carpeta: Soportes Estimación de Recursos Minerales - (2 archivos)

ESTIMACIÓN DE RECURSOS.pdf

Estimación De Recursos.xlsx

Carpeta: Documento Técnico Tomo II Reservas Minerales - (1 archivo)

TOMO 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS.pdf

Carpeta: Soportes Estimación de Reservas Minerales - (1 archivo)

TOMO 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS.pdf

Carpeta: Carta de Refrendación Profesionales - (5 archivos)

ANEXO 2. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2026.pdf

Refrendación Recursos.pdf

Carta de Refrendación DD4-101 Luis Cely.pdf

CARTA REFRENDACIÓN DD4-101 RODRIGO CELY.pdf

CARTA REFRENDACIÓN ING DIANA.pdf

Carpeta: Oficio de entrega - (1 archivo)

OFICIO ENTREGA -PTO TITULO DD4-101.pdf

Carpeta: Documento Técnico Tomo I Recursos Minerales - (1 archivo)

Tomo I Estimación de Recursos.pdf

Carpeta: Soportes Exploración geológica de superficie - (9 archivos)

mapa.pdf

METODOLOGIA GEOLOGIA XA ING VOL II.pdf

METODOLOGIA GMF ULTIMA CON GLOSARIO (1).pdf

terminos_de_referencia_pme_pto_resolucion299_junio_13_2018.pdf

1.Columna Regional.pdf

2.Columna Local.pdf

3.Perfiles Geologicos.pdf

4.Perfil Geologico Regional.pdf

Punto de control.pdf

Carpeta: Soportes Exploración geológica del subsuelo - (2 archivos)

Discontinuidades.pdf

Vistas modelo surpac DD4-101.pdf

Carpeta: Soportes Modelo Geológico - (15 archivos)

Vistas modelo surpac DD4-101.pdf

1. PLANO TOPOGRÁFICO.pdf

2. PLANO ÁREA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN.pdf

3. PLANO GEOLÓGICO LOCAL.pdf

4. PLANO GEOLÓGICO REGIONAL.pdf

5. PLANO GEOMORFOLÓGICO.pdf

6. PLANO HIDROGEOLÓGICO.pdf

7. PLANO PENDIENTES DEL TERRENO.pdf

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

8. PLANO DE RECURSOS MINERALES.pdf
9. PLANO HIDROLÓGICO.pdf
2. PLANO ÁREA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN.pdf
7. PLANO DE PENDIENTES DEL TERRENO.pdf
8. PLANO DE RECURSOS MINERALES DE CARBÓN.pdf
PLANO 10. PLANO DE PERFILES GEOLOGICOS DD4-101-PERFILES GEOLOGICOS.pdf
plot.log

Carpeta: Soportes Producción y vida útil - (1 archivo)
ANEXO 2. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2026.pdf

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO:

3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

A través del Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto del 2025, fue acogido el Concepto Técnico GET No. 276 del 18 de junio de 2025, en cuyo numeral 3.3.1, quedaron consignados TREINTA y NUEVE (39) requerimientos para que los titulares mineros allegaran las respectivas correcciones y/o adiciones, que conllevaran a la adecuada categorización y estimación de los Recursos Minerales del Contrato de Concesión No.DD4-101, evidenciándose que, en el documento técnico y sus anexos allegado bajo el radicado No. 20251003837332 del 04 de abril de 2025, se presentó información para dar respuesta a cada uno de ellos, por otra parte, no se evidencia la presentación de información adicional en relación a los Recursos Minerales.

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 1. Allegar el ajuste del capítulo de Delimitación del área definitiva teniendo en cuenta el artículo 82 de la ley 685 de 2001 "Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras". Se debe soportar la retención del 100% del área mediante el análisis conjunto de los siguientes parámetros: Evaluación de modelo geológico; Valores de ubicación y estimación del recurso existente; Producción; Infraestructura; Zonas mineras intervenidas (zonas de explotadas); Escombreras y labores o frentes de explotación. Es decir, debe estar soportado en áreas de Exploración, Explotación y Construcción y montaje. Se debe ajustar el área mencionada en el documento técnico, ya que no coincide con la registrada en el Certificado de Registro Minero; incluir en el documento técnico el listado de las celdas a retener y devolver (si aplica); las coordenadas de las celdas a retener y devolver (si aplica); una figura donde se muestre de manera clara la delimitación definitiva del área con sus respectivos vértices, además de incluir una tabla con las coordenadas de dichos vértices en sistema de coordenadas geográficas MAGNA**

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101 SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Las coordenadas y el área total del título minero deben coincidir con el Certificado de Registro Minero.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el plano de Delimitación Definitiva del Polígono Minero, elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería y con las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 504 de 2018 y No. 505 de 2019.

Análisis

Revisada la información contenida en el documento "Correcciones Tomo I Recursos", no se evidencia el capítulo correspondiente a la Delimitación del Área Definitiva, en el cual se sustente técnicamente la retención del 100 % del área del título minero. En este sentido, se requiere complementar la información presentada, incorporando el análisis y la justificación de las áreas destinadas a exploración, explotación y construcción y montaje, de conformidad con los términos de referencia del Programa de Trabajos y Obras (PTO), permitiendo verificar la necesidad y viabilidad de conservar la totalidad del área contratada para el desarrollo del proyecto minero.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

- 2. Allegar el plano de la delimitación definitiva del área del Contrato de Concesión No. DD4-101, este debe de cumplir lo estipulado en la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Por otro lado, en las convenciones se debe incluir una tabla donde se muestren las coordenadas de los vértices del título minero, las cuales deben de presentarse en sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12); además de incluir el área del título minero expresada en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales.***

Respuesta al requerimiento:

Se presenta el plano de delimitación definitiva del polígono minero, en cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 001 de 2023, mediante la cual se reglamentan los lineamientos contenidos en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano incluye la ubicación de los vértices en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS y coordenadas planas en Origen Nacional (CTM12), así como el área del título minero expresada en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales

Análisis

Aunque se presenta el plano de Delimitación Definitiva del Polígono Minero, elaborado conforme a los lineamientos de la Circular No. 001 de 2023 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y No. 505 de 2019, incluyendo los vértices en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS y Origen Nacional (CTM12), así como el área del título expresada en hectáreas, la respuesta no atiende de manera integral el requerimiento formulado. Persiste la ausencia del capítulo de Delimitación del Área Definitiva dentro del documento técnico, en el cual se sustente y justifique la retención del 100 % del área contratada con base en las áreas requeridas para exploración, explotación y construcción y montaje. En consecuencia, se requiere complementar la información presentada, de manera que sea posible verificar la necesidad técnica de conservar la totalidad del área del título minero conforme a los términos de referencia del PTO.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

- 3. Presentar el capítulo de CONTACTO CON LA COMUNIDAD, donde se evidencien las actividades de acercamiento y socialización de la realización del proyecto minero con la comunidad que habita el área de estudio. Esta información debe ser soportada con registro fotográfico, listados de asistencia y actas de las reuniones realizadas.**

Respuesta al requerimiento:

Los titulares mineros presentan el Plan de Gestión Social actualizado, anexando evidencias de las actividades comunitarias desarrolladas en el área de influencia directa del proyecto. Se evidencia la realización de eventos de integración y participación comunitaria en las veredas Usamena y Carichana, incluyendo celebraciones de Navidad, novenas y Día del Niño, actividades adelantadas por el titular Agustín Hurtado Hurtado. Adicionalmente, mediante la Fotografía 10 denominada "Asistencia de la comunidad del área de influencia", se constata la socialización del Plan de Gestión Social con habitantes de las veredas Carichana y Pedregal Bajo, evidenciando la participación de la comunidad en las actividades de divulgación y relacionamiento contempladas en dicho instrumento.

Análisis:

Los titulares mineros presentan evidencias de acercamiento con la comunidad mediante su participación en actividades de carácter social, entre ellas la donación de refrigerios y regalos durante celebraciones navideñas. Asimismo, se aporta una fotografía de un acta de registro relacionada con la socialización del Plan de Gestión Social. No obstante, la información presentada no permite verificar de manera suficiente la realización efectiva de dicha socialización, toda vez que no se anexan registros fotográficos de la actividad, ni se documentan aspectos fundamentales como los temas abordados, los alcances del plan, el desarrollo de la jornada, las observaciones o aportes de la comunidad y los compromisos adquiridos por los titulares mineros.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

- 4. Presentar la metodología e informe encaminado al control de calidad del levantamiento topográfico realizado al título minero No. DD4-101, donde se evidencie de forma clara la metodología empleada para dicho levantamiento. Presentar la cartografía interpretada en formato GDB y/o shape, la cual debe incluir las curvas de nivel, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (drenajes dobles, drenajes sencillos, cerros, etc.), y las labores de explotación mineras existentes.**

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan en el documento denominado "Correcciones Tomo I – Recursos" el subcapítulo 1.2. Topografía del área, en el cual describen la metodología empleada para el levantamiento topográfico del Contrato de Concesión No. DD4-101. Indican que la información fue obtenida mediante técnicas de fotogrametría con dron, a partir de vuelos planificados utilizando los programas Pix4D y Pix4DMapper, apoyados en puntos de control georreferenciados para garantizar la precisión de los datos en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS. Como resultado del procesamiento de la información, se generaron ortofotografías, modelos digitales del terreno, curvas de nivel y mapas topográficos que representan las condiciones del relieve, las características naturales y los elementos antrópicos presentes dentro del área de estudio.

Adicionalmente, se presenta el Plano Topográfico, el cual cumple con los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, mediante la cual se reglamentan los requisitos cartográficos contenidos en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019.

Análisis:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

El titular presenta la metodología empleada para el levantamiento topográfico del área del título minero; sin embargo, no allega la cartografía interpretada en formato GDB y/o SHP, conforme a los términos de referencia aplicables.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

- 5. Ajustar el plano topográfico local "PLANO 1. PLANO TOPOGRAFICO DD4-101", cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Por otro lado, en las convenciones se debe incluir una tabla donde se muestre las coordenadas de los vértices del título minero, las cuales deben de presentarse en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12); además de incluir el área del título minero expresada en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. Por otro lado, a este plano se le debe incluir las bocaminas, los vértices del polígono del título minero, los drenajes, las vías, la infraestructura, etc.**

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Topográfico y el plano de labores mineras, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra elaborado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12) e incluye la tabla de coordenadas de los vértices del título minero, presentadas tanto en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS como en coordenadas planas Origen Nacional (CTM12).

Análisis:

Se verifica que el plano topográfico y el plano de labores mineras presentados por los titulares cumplen con los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023 y las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 504 de 2018 y No. 505 de 2019. No obstante, la información allegada resulta incompleta, dado que no se presentan los archivos nativos ni la cartografía digital en formato GDB y/o SHP, requerida para la validación y análisis de la información geoespacial. En consecuencia, se requiere complementar la documentación mediante la entrega de los archivos editables correspondientes, incluyendo las capas geográficas asociadas a la topografía, infraestructura superficial, elementos hidrográficos, accidentes geográficos y labores mineras existentes, conforme a los estándares técnicos exigidos por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

- 6. Allegar la topografía regional en formato GDB y/o SHAPE, la cual debe incluir las curvas de nivel, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (drenajes dobles, drenajes sencillos, cerros, etc.).**

Respuesta al requerimiento:

Revisada la información presentada, se evidencia que los titulares no allegan la cartografía topográfica regional en formato GDB y/o SHP, requerida para la validación y análisis de la información geoespacial del proyecto.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

- 7. Presentar plano topográfico regional (escala 1:25.000 o más detallada, de acuerdo con las características del proyecto), cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).**

Respuesta al requerimiento:

El titular presenta el Plano Topográfico a escala 1:9.000, elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 00g1 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12) e incluye la delimitación del título minero mediante la representación de sus vértices en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS y coordenadas planas Origen Nacional (CTM12), conforme a los requisitos cartográficos vigentes exigidos por la Agencia Nacional de Minería.

Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad. Se subsana el requerimiento

- 8. Requerir a los titulares mineros el ajuste de la geología regional, en el sentido de que se incluya la descripción y análisis únicamente de las unidades y estructuras geológicas que tienen incidencia a nivel regional del área de estudio. En este capítulo se debe de incluir un perfil geológico regional y la columna estratigráfica regional.**

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan en el documento "Correcciones Tomo I – Recursos", específicamente en el subcapítulo 1.3.1 Geología Regional, la descripción y el análisis de las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas con influencia sobre el área de estudio a escala regional. Adicionalmente, se presenta la Columna Estratigráfica Regional, en la que se ilustran las unidades geológicas identificadas, su disposición estratigráfica y las principales características litológicas, conforme a los requerimientos técnicos establecidos para la caracterización geológica regional.

Análisis:

Revisada la documentación presentada, se evidencia que los titulares no incluyen el perfil geológico regional, elemento fundamental para comprender el contexto geológico del área del proyecto y su relación con las unidades litológicas, estructuras geológicas y rasgos tectónicos de influencia regional.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

- 9. Allegar como anexo en formato PDF la columna estratigráfica regional.**

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan como anexo en formato PDF la Columna Estratigráfica Regional, en la cual se representan las unidades geológicas Formación Picacho, Arcillas de Socha y Formación Guaduas.

Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad. Se subsana el requerimiento.

- 10. Allegar como anexo en formato PDF el perfil geológico regional escalado vertical y horizontalmente, el cual debe estar representado sobre el plano geológico regional.**

Respuesta al requerimiento:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Revisados los documentos allegados, se evidencia que los titulares no presentan el perfil geológico regional, información requerida para complementar la caracterización geológica del área y sustentar la interpretación del contexto geológico en el que se desarrolla el proyecto minero.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

11. Ajustar el plano "PLANO 3. PLANO DE GEOLOGIA REGIONAL.DD4-101", cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Por otro lado, a este plano se le debe incluir la cartografía base regional y los datos estructurales.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Geológico Regional en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12).

Análisis

Revisada la información presentada, se evidencia que no se allega la cartografía geológica regional base, la cual debe incluir la representación de las principales estructuras geológicas presentes en el área de influencia, tales como anticlinales, sinclinales, fallas y demás elementos estructurales relevantes. De igual manera, no se presentan los datos estructurales que soporten la interpretación geológica regional.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

12. Requerir a los titulares mineros el ajuste de la geología local, en el sentido de que se debe de presentar un análisis y descripción de las unidades geológicas presentes a nivel local, esta debe de ir acompañada de un registro fotográfico y de una figura que indique las estaciones de campo realizadas a lo largo y ancho del título minero.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan en el documento "Correcciones Tomo I – Recursos" el subcapítulo 1.3.3 Geología Local, en el cual se describe detalladamente las unidades geológicas identificadas dentro del área de estudio a escala local. La caracterización geológica se encuentra sustentada mediante nueve (9) puntos de control, cada uno acompañado de su respectivo registro fotográfico y descripción de campo, permitiendo verificar las características litológicas observadas. Adicionalmente, se incluye la Figura 6 denominada "Plano Geológico Local".

Análisis

Revisado el documento "Correcciones Tomo I – Recursos", se evidencia que los titulares presentan la Figura 6. Plano Geológico Local y el respectivo plano geológico local. No obstante, en la cartografía aportada no se identifican las estaciones de campo georreferenciadas que soportan el levantamiento geológico realizado.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

13. Ajustar la columna estratigráfica levantada a nivel local, ya que la que se presenta en el documento técnico fue tomada de la plancha 192 del Servicio Geológico Colombiano, la cual además se ve borrosa.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan como anexo la Columna Estratigráfica Local en formato PDF, en la cual se ilustran las unidades geológicas identificadas dentro del área de estudio, su disposición estratigráfica y sus principales características litológicas.

Análisis:

Revisada la información presentada, se evidencia que la columna geológica aportada por los titulares corresponde a una columna geológica regional, por lo que no cumple con el objetivo de representar las características estratigráficas específicas del área del proyecto. Se recuerda que la columna geológica local debe construirse a partir de la información obtenida durante los trabajos de exploración y cartografía geológica desarrollados en el título minero, incluyendo las unidades litológicas presentes en el área, sus espesores, relaciones estratigráficas, características litológicas y la ubicación de los mantos mineralizados cuando aplique.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento por lo tanto se reitera.

14. Allegar como anexo en formato PDF la(s) columna(s) levantada(s) a nivel local, indicando las coordenadas donde fueron levantadas.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan como anexo la Columna Estratigráfica Local en formato PDF, en la cual se ilustran las unidades geológicas identificadas dentro del área de estudio, su disposición estratigráfica y sus principales características litológicas.

Análisis:

Revisada la información presentada, se evidencia que la columna geológica aportada por los titulares corresponde a una columna geológica regional, por lo que no cumple con el objetivo de representar las características estratigráficas específicas del área del proyecto. Se recuerda que la columna geológica local debe construirse a partir de la información obtenida durante los trabajos de exploración y cartografía geológica desarrollados en el título minero, incluyendo las unidades litológicas presentes en el área, sus espesores, relaciones estratigráficas, características litológicas y la ubicación de los mantos mineralizados cuando aplique. Adicionalmente, se deberán incluir las coordenadas de ubicación del punto o sección donde fue levantada la columna, con el fin de garantizar su trazabilidad y correlación con la cartografía geológica, los perfiles geológicos y el modelo geológico del yacimiento.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

15. Ajustar el "PLANO 4. PLANO GEOLOGIA LOCAL.DD4-101", cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Por otro lado, a este plano se le debe de incluir la cartografía base local completa (curvas de nivel, drenajes, vías, infraestructura, etc.), las bocaminas, datos estructurales levantados en campo, estaciones de campo realizadas, los vértices del polígono del título minero, los sitios donde se realizó el levantamiento de las columnas estratigráficas locales y las trazas de los mantos de carbón. Finalmente, en las convenciones se debe de ajustar el color de cada unidad geológica, ya que las convenciones en el plano presentado todas son amarillas.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Geológico Local, elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12).

Análisis:

Revisado el plano geológico presentado, se evidencia que este no incorpora elementos fundamentales para sustentar la interpretación geológica del área de estudio. En particular, no se identifican las bocaminas existentes, los datos estructurales levantados en campo, las estaciones de campo utilizadas durante el levantamiento geológico, los sitios donde se realizaron las columnas estratigráficas locales ni las trazas de los mantos de carbón reconocidos en superficie o a partir de los trabajos de exploración.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento

16. Ajustar el "PLANO 5. PLANO DE PERFILES GEOLOGICOS DD4-101", cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12). Por otro lado, se debe de mostrar el trazado de los perfiles en planta, además de escalarlos tanto vertical como horizontalmente.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el plano denominado "Perfiles Geológicos", en el cual se representan seis (6) perfiles geológicos identificados de la A a la F, elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. De manera complementaria, se anexan los perfiles geológicos C y D, así como el documento denominado "Perfiles Geológicos", en el cual se presenta la interpretación geológica correspondiente a los perfiles A, B y C.

Análisis:

Revisada la información allegada por los titulares, se evidencia que no se presenta el trazado de los perfiles geológicos en planta, por lo que no es posible verificar su ubicación, orientación y correspondencia con la cartografía geológica del área. Adicionalmente, los perfiles presentados no incluyen las escalas horizontal y vertical, elementos indispensables para la correcta interpretación de la geometría de las unidades geológicas y estructuras representadas.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

17. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas para los planos geológicos y para la entrega de información geológica según la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Además de dar cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Respuesta al requerimiento:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Los titulares presentan el documento "Correcciones Tomo I – Recursos" y veintiún (21) planos como parte de la información técnica del proyecto, los cuales fueron elaborados y entregados de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta No. 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y No. 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se adopta el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, cumpliendo con los requisitos técnicos y cartográficos aplicables para la presentación de la información geológica del título minero.

Análisis:

Pese a que los titulares presentan los planos y la información técnica asociada, no es posible validar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones aplicables, toda vez que la documentación allegada no cumple integralmente con los requisitos técnicos exigidos para la presentación de la información geológica y la estimación de los Recursos Minerales. Se evidencian inconsistencias y faltantes en la cartografía y en los elementos de soporte requeridos, lo que impide verificar la trazabilidad, consistencia y sustento técnico de la interpretación geológica y de los resultados obtenidos.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

18.Requerir a los titulares mineros el ajuste del capítulo de geomorfología a partir de un análisis desde el nivel regional hasta el nivel de detalle, con base en la jerarquización geomorfológica. Para esto, Carvajal (2012) establece el elemento geomorfológico como la unidad más detallada en la caracterización geomorfológica y presenta una metodología para la definición de los aspectos más relevantes de un estudio geomorfológico. Dentro de este capítulo se debe incluir un análisis: Morfoestructural, Morfográfico, Morfodinámico y Morfogenético.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan en el documento "Correcciones Tomo I – Recursos" el subcapítulo 1.3.2 Geomorfología, en el cual se describen las unidades geomorfológicas identificadas dentro del área de estudio y sus principales características. Como soporte de esta caracterización, se incluye la Figura No. 4 correspondiente al Plano Geomorfológico, donde se representa la distribución espacial de las unidades geomorfológicas cartografiadas. Adicionalmente, se presenta la Figura No. 5 denominada "Inventario de movimientos en masa sucedidos en los municipios de Sogamoso y Pesca", la cual contiene información sobre los eventos de remoción en masa registrados en el área de influencia regional.

Análisis:

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el numeral 1.3.2, se evidencia que el estudio geomorfológico se desarrolla de manera general, limitándose principalmente a la inclusión de conceptos y definiciones, sin que se observe la aplicación de una metodología técnica que sustente la clasificación geomorfológica del área de estudio. No se presentan los análisis morfogénico, morfométrico y morfodinámico requeridos para la delimitación y caracterización de las unidades geomorfológicas, ni se incluyen parámetros fundamentales como pendientes, densidad de drenaje y rugosidad del terreno, por lo que no es posible verificar el criterio utilizado para definir las unidades geomorfológicas identificadas. Adicionalmente, aunque se relaciona información sobre movimientos en masa registrada en los municipios de Sogamoso y Pesca, no se presenta el inventario de zonas inestables dentro del área de influencia del proyecto minero, ni su respectiva representación cartográfica en el plano geomorfológico.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

19. Al llegar el plano geomorfológico del título minero, espacializando los elementos geomorfológicos identificados, y cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Geomorfológico, elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12).

Analisis

Si bien los titulares presentan el plano geomorfológico, no es posible validar la delimitación y clasificación de las unidades geomorfológicas representadas, toda vez que estas no se encuentran debidamente sustentadas con los análisis técnicos requeridos. Tal como se indicó en el requerimiento No. 18, la definición de las unidades geomorfológicas debe estar respaldada por una metodología que contemple, como mínimo, los análisis morfogenético, morfométrico y morfodinámico, así como la evaluación de parámetros como pendientes, densidad de drenaje y rugosidad del terreno.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

20. Al llegar el plano de pendientes del terreno utilizando los rangos sugeridos por la GDB ANLA, 2016.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano de Pendientes, elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019.

Análisis:

Revisado el plano de pendientes presentado por los titulares, se evidencia que la clasificación de los rangos de pendiente no corresponde a los intervalos recomendados en la Guía Metodológica para la Elaboración de Estudios Geotécnicos y Geomorfológicos de la ANM (GDB-ANM, 2016). Esta situación dificulta la adecuada caracterización del relieve y su posterior correlación con los análisis geomorfológicos, geotécnicos y de estabilidad del terreno.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

21. Al llegar el capítulo de TRINCHERAS Y APIQUES.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento "Correcciones Tomo I – Recursos", se evidencia que, dentro del capítulo correspondiente a la Fase I – Exploración Geológica en Superficie, los titulares indican que entre las técnicas de exploración empleadas se incluyen métodos directos como la excavación de apiques y trincheras. No obstante, en la documentación allegada no se encuentra el capítulo ni la información técnica relacionada con estas labores exploratorias.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

22. Allegar el plano con la localización de los puntos donde se realizaron las trincheras y/o apiques cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Revisada la información allegada, se evidencia que los titulares no presentan el plano de localización de los puntos donde se realizaron trincheras y/o apiques, por lo que no es posible verificar la distribución espacial de estas labores exploratorias ni su relación con la interpretación geológica del yacimiento. En consecuencia, se requiere presentar la cartografía correspondiente, en la que se identifique y georreferencie la ubicación de cada trinchera y/o apique ejecutado, incluyendo su respectiva nomenclatura, con el fin de garantizar la trazabilidad de la información obtenida y su correlación con la cartografía geológica, los registros de campo y el modelo geológico presentado.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

23. Allegar el capítulo de GEOQUIMICA, acogiendo, organizando y complementando la información presentada en los numerales "CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/CALIDADES DE LOS MANTOS DE CARBÓN, CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/CLASIFICACIONES DE CARBONES Y USO, CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/MUESTREO DE LOS MANTOS DE CARBÓN y CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/ ANÁLISIS DE CALIDAD DE LOS CARBONES".

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento presentado, se evidencia que dentro del numeral 2.1 Muestreo y Análisis de Calidad los titulares hacen referencia a la ejecución de actividades de muestreo y análisis de calidad; sin embargo, la información correspondiente no se encuentra desarrollada ni soportada dentro de la documentación allegada.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

24. Allegar el plano de ubicación de los puntos de muestreo geoquímico, cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Revisada la información presentada, se evidencia que los titulares no allegan el plano con la ubicación de los puntos de muestreo geoquímico, por lo que no es posible verificar la distribución espacial de las muestras tomadas ni su representatividad dentro del área de estudio.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

25. Allegar el capítulo de POZOS Y GALERIAS EXPLORATORIAS, acogiendo, organizando y complementando la información presentada en los numerales "CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/ TRABAJOS DE EXPLORACIÓN y CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/ MANTOS EXPLOTABLES". Este debe describir detalladamente cada una de las galerías existentes, soportado con registro fotográfico.

Respuesta al requerimiento:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Los titulares presentan en el documento "Correcciones Tomo I – Recursos", el capítulo 2.2.1.4 Pozos y Galerías Exploratorias, en el cual describen las actividades desarrolladas para la caracterización del macizo rocoso dentro del área del contrato. Indican que dicha caracterización se consolidó mediante trabajos de campo y la georreferenciación de puntos de control asociados a seis proyectos activos de pequeña minería y exploración. La información recopilada permitió definir la continuidad de los mantos de carbón y establecer sus principales parámetros geométricos, tales como rumbo, buzamiento y espesor.

Análisis:

Revisada la información presentada, se evidencia que los titulares manifiestan que en el área se desarrollan seis proyectos mineros que han permitido adelantar actividades de minería a pequeña escala y trabajos de exploración. No obstante, esta información resulta insuficiente, toda vez que no se aportan soportes técnicos, registros fotográficos, planos o cualquier otra evidencia que permita verificar la existencia, ubicación y estado de dichas labores mineras. Adicionalmente, la información presentada en el capítulo correspondiente a pozos y galerías exploratorias se desarrolla de manera general, sin incluir aspectos fundamentales como su localización georreferenciada, dimensiones, descripción geológica, objetivos, resultados obtenidos y su aporte al conocimiento del yacimiento.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

26. Allegar como anexo en formato PDF las columnas estratigráficas detalladas de las galerías existentes.

Respuesta al requerimiento:

Revisada la documentación allegada, se evidencia que los titulares no presentan las columnas estratigráficas detalladas de las galerías existentes, información fundamental para sustentar la correlación de los mantos, la continuidad estratigráfica y la interpretación geológica del yacimiento.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

27. Presentar un plano donde se muestre el comportamiento y trazado de las galerías existentes, cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el plano de Actividades Mineras, en el cual se representa la topografía asociada a la bocamina Las Malvinas 1 y los elementos relacionados con las labores mineras desarrolladas en el área de estudio. Adicionalmente, anexan el plano denominado Mapa de Labores Mineras, en el que se identifica la ubicación de las minas activas y de las bocaminas proyectadas.

Análisis:

Revisada la información allegada, se evidencia que los titulares presentan únicamente el plano de topografía correspondiente a la bocamina Las Malvinas 1. No obstante, no se aportan los planos de las demás bocaminas existentes dentro del área del título minero, lo que impide verificar de manera integral el desarrollo de las labores subterráneas y su relación con la interpretación geológica del yacimiento.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101
De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

28. Incluir un capítulo de MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD, acogiendo, organizando y complementando la información presentada en el numeral "CAPÍTULO 3. GEOLOGÍA/ MUESTREO DE LOS MANTOS DE CARBÓN". Dentro de este capítulo se debe exponer la técnica de muestreo utilizada, se debe localizar las muestras, aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, etc. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la preparación para las submuestras especificando equipos utilizados y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Este capítulo debe ir respaldado con registro fotográfico para cada uno de sus ítems.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento allegado "Correcciones Tomo I – Recursos", los titulares presentan los subcapítulos 2.2.1.5 Protocolo de Muestreo y Cadena de Custodia, 2.2.1.6 Cadena de Custodia, 2.2.1.7 Toma de Muestras por Esquirlas, 2.2.1.8 Propiedades Físicas y 2.2.1.9 Propiedades Mecánicas, en los cuales se describe la metodología empleada para la recolección, manejo y análisis de las muestras obtenidas durante las actividades de exploración. Se indica que, mediante el método de muestreo por esquirlas, se obtuvieron seis (6) muestras representativas de arcillolitas y carbón en diferentes frentes de explotación. Sobre estas muestras se realizaron ensayos físicos, incluyendo densidad, humedad, saturación y porosidad, así como ensayos mecánicos de carga puntual (Point Load Test) y Tilt Test, con el fin de determinar sus propiedades geomecánicas y aportar información para la caracterización del macizo rocoso presente en el área del título minero.

Análisis:

Revisado el capítulo de muestreo presentado por los titulares, se evidencia que se describe el protocolo de muestreo, la cadena de custodia y la toma de seis muestras, correspondientes a dos muestras de carbón y cuatro muestras de respaldos de techo y piso. No obstante, la información aportada resulta incompleta, toda vez que no se presentan registros fotográficos que permitan verificar la toma, identificación y condiciones de las muestras recolectadas. Adicionalmente, no se allegan los resultados de laboratorio ni los análisis geoquímicos de las muestras de carbón, información indispensable para determinar sus características de calidad y establecer la clasificación del carbón conforme a los parámetros técnicos aplicables.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

29. Allegar un capítulo de ESTUDIO GEOTÉCNICO, acogiendo, organizando y complementando la información presentada en los numerales allegados en el capítulo "CAPÍTULO 4. CARACTERIZACION GEOMECANICA DEL MACIZO ROCOSO". Además, se debe realizar la zonificación geotécnica del título minero. Se deberá complementar allegando el plano producto de este análisis (Plano de zonificación geotécnica) y el plano de localización de los puntos de muestreo geotécnico.

Respuesta al requerimiento:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Los titulares allegan el análisis geomecánico del macizo rocoso correspondiente al Contrato de Concesión No. DD4-101, el cual fue desarrollado a partir del levantamiento de discontinuidades en campo y su posterior procesamiento mediante los programas Dips y Unwedge. El estudio permitió identificar cuatro familias principales de discontinuidades que controlan el comportamiento estructural del macizo rocoso, determinando características asociadas a continuidad, espaciamiento, rugosidad, apertura, material de relleno, condiciones de humedad y grado de alteración.

Los resultados obtenidos indican que el macizo presenta una resistencia de roca intacta moderadamente dura, con valores estimados entre 25 y 50 MPa, y un índice RQD de 76,87 %, clasificándolo como un macizo de buena calidad. Asimismo, la evaluación realizada mediante la clasificación geomecánica RMR de Bieniawski arrojó una calificación de 61 puntos, correspondiente a una roca Clase II (buena calidad), caracterizada por una matriz competente con un grado importante de fracturamiento.

Adicionalmente, los análisis de estabilidad estructural evidencian la posible generación de cuñas inestables en techo y hastiales de las excavaciones subterráneas, razón por la cual el yacimiento se considera no autosoportante y requiere la implementación de sistemas de sostenimiento artificial. Finalmente, el análisis tensional permitió estimar esfuerzos naturales e inducidos sobre las excavaciones mineras, cuyos resultados sustentan la necesidad de mantener medidas de soporte y monitoreo geomecánico permanente para garantizar la estabilidad del macizo rocoso y la seguridad de las labores mineras proyectadas.

Análisis:

Si bien la información presentada desarrolla de manera general los aspectos relacionados con el muestreo y el levantamiento de discontinuidades, no es posible validar plenamente su cumplimiento técnico, toda vez que no se allegan los resultados de laboratorio que soportan los análisis realizados, ni la ubicación georreferenciada de las muestras utilizadas. De igual forma, no se presenta la localización de las discontinuidades levantadas en campo, lo que impide verificar su distribución espacial y su representatividad dentro del área de estudio.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

30. Ajustar el estudio hidrológico aplicado al título minero, en el sentido de que se entienda el comportamiento de las principales variables de interés, como: precipitaciones, caudales máximos, y su relación con los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial. Por otro lado, se debe delimitar y analizar la extensión de la unidad hidrográfica donde se localiza el título minero, realizándole el cálculo de los respectivos parámetros morfométricos (área, perímetro, factor de forma, coeficiente de compacidad, índice de alargamiento, índice asimétrico, pendiente media, elevación máxima, media y mínima, densidad de drenaje, cálculo de la curva hipsométrica, características de la red de drenaje, tiempos de concentración, entre otros); además de anexar los datos de las estaciones meteorológicas tenidas en cuenta para el estudio, y las respectivas hojas de cálculo. Finalmente, los titulares mineros teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el estudio hidrológico deben concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación, además de plantear alternativas de control de inundaciones y un sistema para el manejo de aguas superficiales.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento allegado "Correcciones Tomo I – Recursos", los titulares presentan el subcapítulo 2.2.2 Estudio Hidrológico, en el cual se desarrolla la delimitación y caracterización de las microcuencas presentes en el área de estudio, con

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

el propósito de definir las áreas de drenaje y comprender el comportamiento hidrológico de la zona. Para ello, se analizan parámetros morfométricos tales como área, perímetro, pendiente, forma, densidad de drenaje y tiempo de concentración, los cuales influyen directamente en los procesos de escorrentía e infiltración.

Como resultado del análisis, para la microcuenca de la quebrada La Carbonera se determinó un área de 2,04 km², una pendiente media de 31,03 %, una densidad de drenaje de 6,36 km/km², indicativa de una red de drenaje bien desarrollada, y un tiempo de concentración promedio de 32 minutos.

Análisis:

Revisada la información presentada por los titulares, se evidencia que el capítulo de hidrología se desarrolla de manera general y no contiene el nivel de detalle requerido para la adecuada caracterización hidrológica del área de influencia del proyecto. En particular, no se presenta información suficiente sobre las estaciones climatológicas utilizadas para el análisis de precipitación, ni se evidencia el tratamiento y evaluación de series históricas representativas de los últimos 20 años. Asimismo, no se incluyen análisis de caudales de las fuentes hídricas de influencia, la caracterización de la red de drenaje, las curvas Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF) ni un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica hidrológica del área. Adicionalmente, no se desarrollan conclusiones sobre la posible incidencia de las condiciones hidrológicas en las labores de exploración y explotación, ni se proponen medidas para el manejo de aguas y el control de inundaciones.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

31. Allegar el plano hidrológico del área de estudio, cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Hidrológico, elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12).

Análisis:

Revisado el plano presentado, se evidencia que este contiene el Modelo Digital de Elevación (DEM) del área de estudio y la ubicación de las estaciones climatológicas consideradas en el análisis. No obstante, la información cartográfica resulta incompleta, toda vez que no se representan las microcuencas presentes en el área de influencia del proyecto ni la red de drenaje superficial asociada.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

32. Allegar el plano de ubicación de las estaciones meteorológicas tenidas en cuenta en el análisis de precipitaciones.

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan el Plano Hidrológico, en el cual se identifican las estaciones meteorológicas consideradas para la caracterización hidrológica y climática del área de estudio. El plano fue elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, y se encuentra georreferenciado en el sistema de referencia Origen Nacional (CTM12).

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad. Se subsana el requerimiento.

33. Al llegar el ajuste del estudio hidrogeológico, de forma que se realice un análisis de la ubicación hidrogeológica a nivel regional del título minero, se debe mencionar e ilustrar en qué provincia hidrogeológica se localiza el área de estudio. Por otro lado, se debe de realizar un análisis de las unidades hidrogeológicas del título minero; zonas de recarga y descarga; identificar las direcciones de flujo superficiales y subterráneas; realizar un inventario de puntos de agua subterránea. Con base en los ajustes realizados se debe elaborar un modelo hidrogeológico conceptual del área donde se localiza el título minero. Finalmente, se deben de presentar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación minera.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento allegado "Correcciones Tomo I – Recursos", los titulares presentan el análisis hidrogeológico del área de estudio, identificando que el sistema acuífero más cercano al proyecto corresponde al acuífero Duitama-Sogamoso (SAM4.4). Dentro de la caracterización hidrogeológica se evalúan propiedades hidráulicas como porosidad, conductividad hidráulica y capacidad específica de las unidades geológicas presentes, determinándose que las areniscas y los depósitos coluviales poseen mayores condiciones de permeabilidad y potencial de almacenamiento de agua subterránea. Por su parte, las unidades arcillosas y las asociadas al Grupo Guaduas presentan un comportamiento semipermeable y una baja productividad acuífera.

Adicionalmente, se analiza la dirección del flujo superficial y se identifican las zonas potenciales de recarga hídrica, proporcionando información relevante para la comprensión de la dinámica hidrogeológica del área y para la gestión y protección del recurso hídrico en el desarrollo de las actividades mineras proyectadas.

Análisis:

Revisada la información allegada por los titulares, se evidencia que no se presenta un modelo hidrogeológico conceptual del área de estudio, el cual constituye un elemento fundamental para la comprensión de las condiciones hidrogeológicas del proyecto y de la interacción entre las unidades geológicas, los acuíferos, las zonas de recarga y descarga, la red de drenaje y las labores mineras proyectadas. Asimismo, no se desarrolla un análisis de los posibles efectos que el agua subterránea podría generar sobre la explotación minera.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

34. Al llegar el plano hidrogeológico del área de estudio, cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular deberá presentar todos los productos cartográficos en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan dentro de la información radicada el Plano Hidrogeológico, en el cual se delimitan y representan las unidades hidrogeológicas identificadas en el área de estudio. El plano fue elaborado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023, que reglamenta lo dispuesto en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, e incorpora la información necesaria para la caracterización hidrogeológica del área.

Análisis:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Revisado el plano hidrogeológico presentado, se evidencia que este no incorpora la delimitación de las zonas de recarga y descarga de aguas subterráneas, ni la representación de las líneas de dirección de flujo, elementos fundamentales para la interpretación del comportamiento hidrogeológico del área de estudio. La ausencia de esta información impide verificar la dinámica de circulación del agua subterránea, la relación entre las unidades hidrogeológicas identificadas y la posible interacción con las labores mineras proyectadas.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

35. Una vez se hayan subsanado los anteriores requerimientos se debe presentar el modelo geológico que refleje el comportamiento estratigráfico y estructural del área de estudio. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación, categorización y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de Estimación de Recursos, donde se debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso cuantitativamente, el modelo numérico, modelo geológico, la presentación de los planos con la distribución de este, y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional encargado.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento allegado "Correcciones Tomo I – Recursos", los titulares presentan la evaluación y construcción del modelo geológico del Contrato de Concesión No. DD4-101, desarrollada a partir de información geológica, topográfica y estructural obtenida tanto en superficie como en subsuelo. Para el modelamiento se integró información proveniente de cartografía geológica, perfiles estratigráficos, levantamientos topográficos y demás datos de exploración disponibles, empleando el software Surpac para la generación de un modelo geológico tridimensional mediante triangulación de superficies y construcción de sólidos geológicos. El modelo permitió representar la geometría del yacimiento, la distribución espacial de las unidades geológicas y la estimación de volúmenes, considerando las formaciones Guaduas, Arcillas de Socha y depósitos cuaternarios hasta una profundidad aproximada de 80 metros. Como soporte de este análisis, se presentan las Figuras No. 34 y 35 correspondientes al modelo geológico generado.

Adicionalmente, los titulares indican que el modelamiento geológico se fundamentó en la información obtenida durante las actividades de exploración superficial y subterránea, incluyendo perforaciones y trincheras, las cuales aportaron elementos para la interpretación geológica del depósito y la posterior estimación de recursos minerales. En el subcapítulo 3.3.1.3 Procedimiento Directo se señala que dentro del Contrato de Concesión No. DD4-101 no se registra desarrollo minero sobre los mantos de carbón de interés económico.

Por otra parte, en el subcapítulo 3.3.2 Metodología para el Cálculo de Recursos, se establece la presencia de tres (3) mantos de carbón con espesores que oscilan entre 1,10 m y 1,30 m. Para la delimitación de las categorías de recursos se emplearon contornos estructurales y zonas de influencia definidas mediante búferes de hasta 100 metros, tomando como base la información geológica disponible y las labores mineras existentes. Asimismo, se indica que la densidad del carbón utilizada para la estimación corresponde a un valor promedio de 1,3 t/m³, obtenido a partir de ensayos de propiedades físicas realizados sobre muestras representativas de los mantos de carbón.

Finalmente, en el subcapítulo 3.3.3.1 Recurso Medido, los titulares manifiestan que la distribución espacial de los recursos fue modelada mediante el software Surpac, considerando la información geológica disponible para cada manto. De igual manera, se señala que las categorías de recursos indicados e inferidos fueron definidas a partir

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101 de la interpretación geológica y de la información obtenida mediante perforaciones ejecutadas en el área de estudio.

Ver "Figura 2. (Tabla 27. Distribución de recursos título DD4-101). Fuente: del Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026.

Se menciona que La fecha efectiva de declaración de Recursos es el 24 de enero de 2025.

Análisis:

Una vez revisada y evaluada la información presentada para la estimación de los Recursos Minerales, se evidencian inconsistencias técnicas y ausencia de información soporte que impiden validar el modelo geológico y los resultados obtenidos. Aunque los titulares indican que el modelo geológico fue generado en el software Surpac a partir de datos estructurales, puntos de control, perfiles geológicos, columnas estratigráficas y la topografía actualizada, dicha información no fue allegada de manera suficiente dentro del documento técnico ni en sus anexos. En particular, las estaciones de control geológico presentadas no registran datos estructurales, no se aportan mediciones estructurales tomadas en labores mineras, y existe contradicción respecto a la existencia de trabajos mineros exploratorios y labores sobre los mantos de interés. Asimismo, se menciona el uso de información proveniente de perforaciones y trincheras; sin embargo, no se presentan los registros, descripciones, localizaciones ni resultados asociados a estas labores exploratorias. De igual manera, no se allegan las columnas estratigráficas del yacimiento, por lo que no es posible verificar los espesores de los mantos ni las distancias estratigráficas entre ellos.

Adicionalmente, no se presentan los resultados de laboratorio que sustenten el valor de densidad utilizado en la estimación (1,3 t/m³), ni se define claramente la metodología empleada para la categorización de los recursos minerales en las categorías Medidos, Indicados e Inferidos. Tampoco se incluyen los parámetros de interpolación utilizados, las distancias máximas de proyección desde los puntos de información, el porcentaje de extrapolación aplicado ni un análisis de continuidad y variabilidad del recurso en longitud, ancho y profundidad. Estas omisiones impiden verificar la confiabilidad de la estimación y su concordancia con los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).

Por otra parte, revisada la Tabla 27, se identifican inconsistencias en los cálculos de tonelaje reportados. Esta información tampoco pudo ser validada por cuanto no se allegó el modelo geológico digital desarrollado en Surpac, los archivos nativos asociados ni los planos de recursos minerales que permitan verificar la construcción de las trazas, contornos estructurales y superficies utilizadas en la estimación. Asimismo, no se presenta el capítulo de análisis de calidad del carbón ni los resultados de laboratorio correspondientes, información indispensable para asociar la estimación de recursos a la clasificación del carbón de acuerdo con los criterios establecidos por la UPME. Finalmente, aunque se manifiesta que la estimación fue realizada conforme al ECRR, se emplean términos que no corresponden a dicho estándar, y la información presentada no garantiza el cumplimiento de principios fundamentales como la Transparencia y la Materialidad, por lo que se requiere complementar, corregir y sustentar técnicamente la totalidad del proceso de estimación de recursos minerales.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

36. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. Toda la información de exploración geológica de superficie y del subsuelo debe ser del área del título, la información colindante debe servir para correlacionarla.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Respuesta al requerimiento:

No obstante, tal como se indicó en el análisis del Requerimiento No. 35 del presente Concepto Técnico, los titulares no presentan de manera suficiente los datos primarios, bases de datos, registros de exploración y demás soportes técnicos que sustenten la construcción del modelo geológico y la estimación de recursos minerales.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

37.Requerir a los titulares mineros la presentación de la información cartográfica cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Así mismo, los planos anexos deben estar firmados por un profesional idóneo, según lo dispuesto en la resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 en su Artículo 6. PROFESIONAL QUE REFRENDA LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS. Se especifica que los planos generados en el estudio deben ser proporcionados en formato PDF para facilitar la visualización y distribución, así como en formato nativo SIG (MXD) con su respectivo modelo de almacenamiento geográfico (GDB y/o SHAPE).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentan los planos requeridos para el proyecto, los cuales fueron elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, relacionada con la presentación de planos y mapas aplicados a las actividades mineras.

Análisis:

Revisada la información allegada, se evidencia que los planos fueron presentados únicamente en formato PDF. No obstante, no se aportan los archivos nativos en formato SIG (MXD) ni el respectivo modelo de almacenamiento geográfico en formato GDB y/o SHP, lo cual impide realizar la validación, análisis y verificación de la información geoespacial presentada.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

38.Requerir a los titulares mineros la presentación de la información geográfica (documento técnico, GDB, planos, etc.) del estudio cumpliendo con la Circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, por lo cual el titular minero deberá presentar el documento técnico y anexos, como todos los productos cartográficos (planos, GDB, shapes, etc.) en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y Coordenadas Origen Nacional (CTM12).

Respuesta al requerimiento:

Los titulares presentaron el documento "Correcciones Tomo I – Recursos" junto con los planos que soportan la información técnica del proyecto, los cuales fueron elaborados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Análisis:

Revisada la información presentada, se evidencia que los planos fueron allegados en formato PDF; sin embargo, no se adjuntaron los archivos nativos en formato SIG (MXD) ni el correspondiente modelo de almacenamiento geográfico en formato GDB y/o SHP.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

39. Realizar una revisión integral del documento técnico para mejorar la organización y garantizar la claridad del contenido. Se requiere una estructura coherente, eliminación de redundancias, enumeración correcta de tablas y figuras, correcto uso de referencias cruzadas y alineación del estudio con los objetivos del proyecto. Se recuerda además, que el documento debe estar estructurado con los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería (Fase I Exploración geológica de superficie, Fase II Exploración geológica del subsuelo, Fase III Evaluación y modelo geológico y Fase IV Programa de Trabajos y Obras) y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería la cual adiciono un párrafo en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

Respuesta al requerimiento:

Revisado el documento "Correcciones Tomo I – Recursos", se determina que persisten inconsistencias que afectan la calidad y trazabilidad de la información técnica presentada. En particular, continúan evidenciándose errores en las referencias cruzadas, lo que dificulta la verificación y consulta de la información contenida en los diferentes capítulos y anexos. Asimismo, se identifican deficiencias en la redacción, con descripciones que en algunos casos carecen de claridad y precisión técnica, así como la presencia de párrafos incompletos que impiden una adecuada comprensión de los temas desarrollados.

De igual manera, se observan contradicciones entre distintos apartes del documento respecto a la información técnica presentada, situación que genera incertidumbre sobre la consistencia de los datos utilizados en la evaluación.

De acuerdo con el análisis anterior se concluye que no se subsana el requerimiento.

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Mediante Concepto Técnico GET No. 276 del 18 de junio de 2025, acogido por AUTO PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, para el Contrato de Concesión No. DD4-101, se realizaron veintiuno (21) requerimientos para la adecuada Estimación de los Reservas Minerales, para los cuales los Titulares Mineros presentaron un (1) documento integral para dar respuesta a cada uno de ellos y no allegaron información adicional en lo referente a las Reservas Minerales.

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se presenta el análisis y la evaluación de la información allegada bajo el radicado No. 1541 del 11 de mayo de 2026, a través de la plataforma ZETA, aplicación digital para la gestión de la fiscalización minera, en respuesta al AUTO PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, mediante el cual se realizaron los siguientes requerimientos para la adecuada estimación y categorización de las Reservas Minerales:

1. Factor Modificador Minero

- a) "...Presentar la delimitación definitiva del área requerida para el desarrollo del proyecto minero, mediante coordenadas geográficas; se debe allegar la información geográfica (sistemas de coordenadas geográficas y origen nacional), dando cumplimiento a la circular 001 de 2023 que regula lo dispuesto en la resolución 504 de 2019 y Resolución 505 de 2019: anexando las coordenadas y celdas de la Delimitación definitiva del área..."

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Respuesta al requerimiento: Los titulares presentan el plano de Delimitación Definitiva del Polígono Minero, elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la Circular No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería y con las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 504 de 2018 y No. 505 de 2019. Revisada la información contenida en el documento "Correcciones Tomo I Recursos", no se evidencia el capítulo correspondiente a la Delimitación del Área Definitiva, en el cual se sustente técnicamente la retención del 100 % del área del título minero. En este sentido, se requiere complementar la información presentada, incorporando el análisis y la justificación de las áreas destinadas a exploración, explotación y construcción y montaje, de conformidad con los términos de referencia del Programa de Trabajos y Obras (PTO), permitiendo verificar la necesidad y viabilidad de conservar la totalidad del área contratada para el desarrollo del proyecto minero. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- b) "...Presentar el plano de delimitación definitiva a escala de acuerdo con la extensión del área..."

Respuesta al requerimiento: Se presenta el plano de delimitación definitiva del polígono minero, en cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 001 de 2023, mediante la cual se reglamentan los lineamientos contenidos en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019. El plano incluye la ubicación de los vértices en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS y coordenadas planas en Origen Nacional (CTM12), así como el área del título minero expresada en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. Aunque se presenta el plano de Delimitación Definitiva del Polígono Minero, elaborado conforme a los lineamientos de la Circular No. 001 de 2023 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y No. 505 de 2019, incluyendo los vértices en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS y Origen Nacional (CTM12), así como el área del título expresada en hectáreas, la respuesta no atiende de manera integral el requerimiento formulado. Persiste la ausencia del capítulo de Delimitación del Área Definitiva dentro del documento técnico, en el cual se sustente y justifique la retención del 100 % del área contratada con base en las áreas requeridas para exploración, explotación y construcción y montaje. En consecuencia, se requiere complementar la información presentada, de manera que sea posible verificar la necesidad técnica de conservar la totalidad del área del título minero conforme a los términos de referencia del PTO. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- c) "...Presenta la Identificación de los bloques o áreas de explotación en un plano topográfico, con curvas de nivel a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto..."

Respuesta al requerimiento: Se presentan los planos denominados "7_Proyeccion_labores M1_DD4-101_2026", "8_Proyeccion_labores M2_DD4-101_2026" y "9_Proyeccion_labores M3_DD4-101_2026" a escala 1:5000, en los cuales se representa el planeamiento minero proyectado en los bloques o áreas de explotación para cada uno de los tres mantos de interés. En dichos planos se identifican las bocaminas actuales y proyectadas, así como el desarrollo de las diferentes labores mineras, incluyendo niveles, tambores, niveles de transporte, inclinados y cruzadas, permitiendo visualizar la secuencia de avance de las labores de preparación y explotación para cada uno de los mantos. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- d) "...Realizar descripción geométrica de la explotación con la Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con sus parámetros básicos..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros manifiestan que dadas las condiciones del yacimiento de carbón, la explotación será realizada bajo un sistema de minado subterráneo y para formular el planeamiento minero se tuvieron en cuenta dos (2) posibles métodos de explotación, lo anterior teniendo en cuenta las características y el posible comportamiento de los mantos, y los métodos más aplicables en la región. Tambores paralelos con ensanche en el rumbo, puede aplicarse a mantos entre 0.6 y 5 m con buzamientos mayores 10°, el mineral debe poseer una dureza media y el respaldo en

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

el techo una buena resistencia. El método consiste en avanzar dos vías de desarrollo, horizontales en sentido del rumbo que son un nivel para transporte de personal y suministros y un subnivel para evacuación de mineral unido mediante tambores con una longitud media de 30 m. La forma de laboreo de este método, consiste en el avance de varios tambores de 2 m de ancho por el espesor explotable a partir del subnivel hasta comunicarse con el nivel de transporte superior, Este método presenta un índice de recuperación del 70-85%. Las vías de desarrollo se sostienen mediante puertas en cuadro, puerta alemana o media puerta según sea el caso y los tambores mediante tacos con cabecera. Tajo corto es para mantos de carbón o similares concordantes sedimentarios con buzamientos entre 0°- 90°, espesores desde 0.6-3.5 m, respaldos buenos que permitan el derrumbe dirigido y un buen control al techo inmediato, el mineral debe poseer una dureza media que permita realizar el arranque de una forma mecanizada. El Tajo puede tener una longitud de 100 m en las vías horizontales y en los tambores de 30-60 de longitud. El arranque se realiza por tajo en diagonal para aumentar la producción y seguridad de los trabajadores, el mineral es descargado por medios mecánicos, (transportador brindado, panzer) hasta la galería para su evacuación. El sostenimiento se realiza con tacos y si es necesario con algunas canastas recuperables para controlar el derrumbe dirigido. Se anexa el bloque diagrama por tambores paralelos con ensanche en el rumbo, así como el de tajo corto. Según el análisis de conveniencia realizado para las diferentes alternativas de explotación evaluadas, los titulares mineros concluyen que el método de explotación más adecuado para las condiciones geológicas, geométricas y operativas del yacimiento corresponde al método de Tambores Paralelos. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- e) "...Presentar un Plano general de las proyecciones mineras, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto..."

Respuesta al requerimiento: Se presentan los planos denominados "7_Proyeccion_labores M1_DD4-101_2026", "8_Proyeccion_labores M2_DD4-101_2026" y "9_Proyeccion_labores M3_DD4-101_2026" a escala 1:5000, en los cuales se representa el planeamiento minero proyectado para cada uno de los tres mantos de interés. En dichos planos se identifican las bocaminas actuales y proyectadas, así como el desarrollo de las diferentes labores mineras, incluyendo niveles, tambores, niveles de transporte, inclinados y cruzadas, permitiendo visualizar la secuencia de avance de las labores de preparación y explotación para cada uno de los mantos. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- f) "...Se indica en el documento técnico que el avance de los frentes de los inclinados a desarrollar en el área del Contrato de Concesión No. DD4-101, el material estéril que produzca la mina en todas sus labores mineras será destinado al recebo de la vía de acceso al área, sin embargo, no se concluye sobre la cantidad de material estéril a remover y evacuar, por tanto, presentar los volúmenes a remover..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros manifiestan que los mantos de carbón intervenidos, cuentan con intercalaciones de material estéril, las cuales deberán ser removidas para poder avanzar los diferentes tipos de labores y así aprovechar la mayor cantidad del mineral. Asimismo, allegan la estimación del material estéril generado durante las labores de desarrollo, preparación y explotación de los diferentes bloques mineros proyectados. Se estima un total de 20023 m³ de material estéril generado a lo largo de toda la vida útil del contrato (11 años), donde se realizarán labores de retro llenado, se estima que la cantidad de estéril evacuado a superficie será del 30% del total del estéril generado por lo que solo 6007 m³ de roca en superficie. No obstante, esta información no puede ser objeto de validación hasta tanto se ajuste y se defina la estimación y categorización de los Recursos Minerales, toda vez que estos pueden incidir en la producción proyectada, los volúmenes de estéril proyectados y la vida útil del proyecto. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

- g) "...Presentar la memoria de cálculo de cada uno de los equipos empleados en desarrollo de las actividades de explotación de acuerdo con el nivel de producción requerido y de acuerdo a los ciclos de operación minera (Cantidad de martillos neumáticos, cantidad de malacates, cantidad de vagonetas, cantidad de bombas para desagüe, etc.). Adicionalmente presentar los cálculos de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc..."

Respuesta al requerimiento: Los titulares mineros allegan en formato Excel los archivos denominados "Calculo Martillos y Compresor DD4-101", "Calculo de Malacate PTO DD4 101" y "Calculo de bombas PTO DD4 101" en los cuales se presentan los cálculos correspondientes a los equipos proyectados para el desarrollo de la operación minera. Dentro de la información se incluyen los cálculos relacionados con la potencia y capacidad de los malacates a utilizar en las labores mineras, las especificaciones y requerimientos de las electrobombas destinadas al sistema de desagüe, así como los cálculos asociados a los compresores y martillos neumáticos requeridos para las actividades de arranque y desarrollo de las labores subterráneas. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- h) "...Como soporte minero en el desarrollo de las diferentes actividades subterráneas, se debe allegar: -El diseño de redes de comunicación interna y superficial, El diseño y cálculos de electrificación e iluminación y el -Diseño y cálculo de redes de aire comprimido.

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros manifiestan que el arranque de carbón se realizará con martillo neumático marca De La Cruz # 37 CFM, cuyo aire comprimido será suministrado mediante compresores de combustión interna marca Kaeser de 185 PSI. El arranque de la roca se realizará con martillo neumático marca De La Cruz # 37 CFM, porque por el espesor de los mantos solo se realiza un corte de 40 centímetros al piso y cuyo aire comprimido será suministrado mediante compresores de combustión interna marca Kaeser de 185 PSI. Se anexa el cálculo de los compresores y martillos necesarios para el desarrollo del proyecto minero. Se presentan los planos denominados "15_Proyeccion_Red de aire Comprimido_DD4-101", "16_Proyeccion_Red Electrica_DD4-101" y "17_Proyeccion_Seguridad Minera_DD4-101_2026" a escala 1:5000, no obstante, no se allega el diseño de redes de comunicación interna y superficial, ni información del diseño y cálculos de electrificación e iluminación. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- i) "...Presentar el diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterránea, con su respectivo plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros manifiestan que en caso de que exista filtración en el terreno que pueda generar presencia de agua en las labores mineras, se contará con dos sistemas para su evacuación. La primera será por gravedad, apoyada en la pendiente constructiva de los niveles de preparación, la cual está proyectada con una pendiente del +1%, la cual favorece a que el agua sea transportada por los niveles hacia el inclinado principal. La segunda, corresponde a una bomba la cual estará ubicada al fondo del inclinado principal, lugar donde se recogería y almacenaría el agua temporalmente para luego ser bombeada a superficie. Para las aguas escorrentías se han construido canales perimetrales en la parte alta de las bocaminas para evitar filtraciones en los trabajos subterráneos y se tiene unos tanques de sedimentación y se construyó unas escaleras de aeración antes de realizar el vertimiento el cual es utilizado en riego de los predios adjuntos a los proyectos mineros. De igual manera, se allega información relacionada con el cálculo de potencia y porcentaje de eficiencia de las electrobombas proyectadas para la evacuación de aguas en los frentes de los inclinados. Se presenta el plano denominado

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

"13_Proyeccion_Desagüe_DD4-101", a escala 1:1.5000, en el cual se representa el sistema de desagüe proyectado para las labores mineras. En dicho plano se identifica el flujo de evacuación del efluvió minero, la ubicación de los pozos de bombeo, las electrobombas y la planta de tratamiento. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- j) "...Presentar el cronograma de actividades del proyecto minero a desarrollar, dicho cronograma de actividades debe contemplar las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno y periodos de tiempo..."

Respuesta al requerimiento: Los titulares mineros allegan en formato Excel los archivos denominados "Cronograma de Actividades y producciones DD4-101 Manto 1", "Cronograma de Actividades y producciones DD4 101 M 2" y "Cronograma de Actividades y producciones DD4 101 MATO 3", en los cuales se presenta las actividades mineras correspondientes a las etapas de desarrollo, preparación y explotación para cada uno de los tres mantos de interés. Asimismo, dichos cronogramas incluyen la proyección de producción y la secuencia de ejecución de las labores mineras durante la vida útil del proyecto, estimada en once (11) años. No obstante, esta no puede ser objeto de validación hasta tanto se ajuste y se defina la estimación y categorización de los Recursos Minerales, toda vez que estos pueden incidir en la producción proyectada, los volúmenes de estéril proyectados y la vida útil del proyecto. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- k) "...Presentar la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales y de seguridad; involucrando contratistas independientes y el entrenamiento del personal..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" específicamente en el capítulo "4.5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL" los titulares mineros manifiestan que la estructura organizacional desempeña un papel fundamental en los proyectos mineros, al influir directamente en la eficiencia operativa, la coordinación de actividades y la toma de decisiones. Asimismo, señalan que aspectos como la coordinación efectiva de las diferentes fases del proyecto, una jerarquía claramente definida, el cumplimiento normativo, la optimización de recursos, la comunicación interna y la capacidad de adaptación constituyen elementos esenciales para el adecuado desarrollo de la operación minera. La estructura organizacional propuesta se encuentra conformada por las siguientes áreas: Titular Minero, Área de Producción, Área Administrativa, Responsable del Sistema de Gestión y Empresa Consultora. No obstante, la información presentada no describe los cargos ni la cantidad de personal requerida para el desarrollo de las actividades del proyecto minero. Tampoco se especifican las funciones, responsabilidades y labores asociadas a cada cargo dentro de la operación. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- l) "...Complementar la información sobre el sostenimiento a emplear en la ejecución de las actividades de desarrollo, preparación y explotación con la descripción de los procedimientos de Inspección, Mantenimiento y Seguimiento y control al Sostenimiento..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros describen el sostenimiento en los inclinados y niveles en el cual se utilizará puerta alemana tipo de tres (3) elementos (Capiz, 2 Palancas), con diente sencillo y separadas cada metro a metro y medio, con diámetro de 0.18 a 0.25 metros en promedio, estas deberán ir correctamente instaladas y emburradas con su respectivo forro y tiple, con el fin de evitar caída de roca y dar rigidez a la estabilidad de la entibación. En los tambores de preparación, se entibará con taco y cabecero con una densidad de 1.5 tacos/m², con madera rolliza de 0,18 a 0,20 metros de diámetro y cabecera de 50 cm y una longitud correspondiente al espesor geológico o explotable que corresponde a 2 y 1.9 metros para el Manto 1, Manto 2 y Manto 3 respectivamente. En las zonas próximas a los niveles superiores se dejará un machón

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

de seguridad en carbón, de 7 m de espesor como mínimo. Para el sostenimiento en tambores de explotación se hará por medio de tacos con una densidad de 1 por m² y una altura una longitud correspondiente al espesor geológico o explotable de cada manto, en la parte posterior hacia el nivel inferior, se colocan canastas con el fin de controlar el derrumbe, estas no serán desarmables ni reutilizadas. No obstante, aunque se describen las características y especificaciones del sostenimiento a emplear, no se allegan los procedimientos correspondientes a la inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento proyectado. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- m) "...Presentar los Planos de ventilación donde se indique la dirección del flujo de aire limpio y del viciado (circuito), redes o ductos de distribución, puertas o ventanas de direccionamiento del flujo y demás elementos que componen el sistema de ventilación y que debe obedecer a un análisis sistemático del comportamiento y la necesidad de los caudales de aire limpio para atender a cada uno de los frentes de trabajo en cada mina..."

Respuesta al requerimiento: Se presenta el plano denominado "14_Proyeccion_Ventilación_DD4-101", a escala 1:1.5000 en el cual se representa el flujo del aire viciado y aire limpio sobre todas las labores mineras, así como la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares. Adicionalmente, el plano muestra la distribución del sistema de ventilación de las labores mineras asociadas a los tres mantos de interés. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- n) "...Si bien es cierto se indica en el documento técnico que emplearán ventiladores eléctricos auxiliares soplantes y aspirantes de 5 hp, no se presentan los cálculos para determinar la potencia de estos..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros realizan el cálculo del caudal de aire requerido para la ventilación de las labores subterráneas, considerando variables tales como el caudal necesario para el personal, el caudal para la dilución de grisú, el caudal para la dilución de gases producto de las voladuras y el caudal requerido para el control y dilución del polvo generado durante la operación minera. No obstante, no es posible validar los resultados obtenidos en dicho cálculo, toda vez que no se allega información relacionada con la cantidad de personal proyectado para trabajar bajo tierra durante los diferentes tipos de labores del proyecto minero. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- o) "...Presentar la descripción de los procedimientos de Inspección, Mantenimiento y Seguimiento y control a la ventilación, así como el plan de contingencia para el sistema de ventilación..."

Respuesta al requerimiento: Los titulares mineros no allegan información referente a los procedimientos de inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sistema de ventilación proyectado para las labores subterráneas. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

2.Factor Modificador Medioambiental

- a) "...Ajustar la evaluación financiera incluyendo los costos de inversión de las obras y actividades desarrolladas y proyectadas con la comunidad del área de influencia del proyecto, así como incluir los costos por concepto del plan de cierre y abandono..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "PLAN DE CIERRE Y ABANDONO", los titulares mineros indican que este constituye la base para la ejecución de un conjunto de actividades orientadas a minimizar los impactos generados por la explotación minera, rehabilitar las áreas intervenidas y garantizar que estas puedan destinarse posteriormente a usos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ambientales y de la calidad de vida de la población ubicada dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se definen las actividades que serán

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

ejecutadas durante las etapas de cierre y abandono, las cuales abarcan diferentes componentes del proyecto, entre ellos la delimitación y señalización de las áreas intervenidas, los accesos, las áreas de explotación y las vías internas. Los titulares mineros señalan que durante las fases de cierre y postcierre se deberá garantizar la instalación, mantenimiento, inspección y reposición de la señalización requerida, con el fin de asegurar su visibilidad permanente para la comunidad y demás usuarios del área. De igual manera, se deberán realizar labores de mantenimiento y reemplazo de los elementos de cerramiento, garantizando en todo momento el adecuado aislamiento y control de acceso a las áreas intervenidas por el proyecto minero. Finalmente, para la ejecución de las actividades contempladas dentro del Plan de Cierre y Abandono, se proyecta una inversión total de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), destinados al desarrollo de las medidas de rehabilitación, señalización, mantenimiento y seguimiento requeridas durante las etapas de cierre y postcierre del proyecto. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

- b) "...Se requiere información correspondiente a lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, principalmente con el uso de suelo o cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia sobre el título minero..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" específicamente en el capítulo "8.2.1. USO POTENCIAL DEL SUELO" los titulares mineros manifiestan que, de acuerdo con las condiciones topográficas, hidrológicas, climáticas, las necesidades sociales y las alternativas reales de uso para las zonas intervenidas, una vez finalizada la etapa de explotación y aprovechamiento minero podrán proponerse usos futuros tales como zonas productivas, áreas de interés agroindustrial o recreacional, procurando su integración al entorno siempre que las condiciones del medio lo permitan. No obstante, no se allega información relacionada a lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que indique el uso del suelo sobre el Título Minero. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

3.Factor Modificador Social

"...Realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "ANEXO 2. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL 2026" los titulares mineros indican que el objetivo del Plan de Gestión Social (PGS) es identificar y evaluar los impactos sociales previsibles asociados al desarrollo del Contrato de Concesión dentro de su área de influencia, estableciendo un conjunto de medidas orientadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos que puedan afectar la calidad de vida de la población vinculada o relacionada con el proyecto minero. Asimismo, manifiestan que la empresa minera desarrolla actividades de carácter social dirigidas a sus trabajadores, con el propósito de fortalecer el trabajo en equipo, promover la integración y estimular una adecuada convivencia laboral. Dentro de estas acciones se incluyen actividades conmemorativas y de integración orientadas a mantener un ambiente armónico en cada una de las unidades de trabajo. Entre las actividades reportadas se destaca la celebración del Día de la Virgen, realizada durante el mes de julio, así como otras conmemoraciones consideradas de importancia para el bienestar y la integración de los trabajadores vinculados al proyecto minero. Adicionalmente, en la programación de inversiones asociadas al componente social, los titulares mineros contemplan una asignación de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) destinados a la implementación y ejecución de las actividades previstas en el Plan de Gestión Social durante el desarrollo del proyecto. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento fue atendido en su totalidad.**

4.Categorización de las Reservas Minerales

- a) "...Si bien es cierto dentro del documento allegado se realiza la categorizar las reservas, no es clara la conversión de recursos en reservas, en razón a que se evidencia que los recursos indicados y medidos conservan la misma cantidad,

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101 adicionalmente para el caso que nos ocupa, el porcentaje aplicado a los diferentes factores modificadores para la conversión a reservas mineras debe ser el mismo en cada uno de los recursos mineros...”

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" los titulares mineros manifiestan que mediante la aplicación de los factores modificadores se estiman un total de 6.707.055 toneladas de carbón térmico de reserva probable, lo cual corresponde a un 60% del total de recursos estimado y categorizado dentro de este estudio. No obstante, no es claro el análisis del impacto o la incidencia requerido para la conversión de los Recursos a Reservas Minerales, teniendo en cuenta que la aplicación de porcentajes no está debidamente sustentada, ahora bien, no es factible validar la información allegada en virtud a que los recursos minerales son base de la estimación de las reservas junto con los factores modificadores y estos presentan requerimientos por subsanar. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

- b) "...Una vez se hayan realizado las acciones tendientes a complementar la información geológica, que permita categorizar y estimar los Recursos Minerales (medidos y/o indicados) atendiendo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO; se deberá ajustar la categorización y estimación de las Reservas Minerales (probadas y/o probables), mediante la descripción de cada uno de los Factores Modificadores inherentes al desarrollo del proyecto minero, indicando detalladamente como estos impactan a los Recursos (Indicados y/o Medidos) para su conversión a Reservas (probables y/o Probadas)..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "TOMO 2 .ESTIMACIÓN DE RESERVAS" específicamente en la "Tabla 56 Resumen Análisis de factores modificadores" los titulares mineros describen un análisis de cada factor modificador, el cual se realiza de manera general y no por cada uno de los tres mantos de interés, igualmente no es claro la conversión de los Recursos Minerales a través de la aplicación de los Factores modificadores que afecten al proyecto minero, indicando claramente el análisis del impacto o incidencia que estos ejercen sobre dicha conversión, describiendo además la metodología empleada que sustente de forma detallada la estimación y categorización de Reservas Minerales presentada. Asimismo, esta información no puede ser objeto de validación hasta tanto se ajuste y se defina la estimación y categorización de los Recursos y Reservas Minerales, toda vez que estos pueden incidir en la producción proyectada, los volúmenes de estéril proyectados y la vida útil del proyecto. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

5.Producción y vida útil del proyecto

"...Una vez se tengan las cifras definitivas para la estimación y categorización de las Reservas Minerales para el área de concesión, y con el volumen anual de producción del mineral, se deberá presentar la estimación o el cálculo de la Vida Útil del Proyecto Minero..."

Respuesta al requerimiento: En el documento técnico "SOPORTES FACTORES MODIFICADORES" específicamente en el capítulo "4.2.2 METAS PROPUESTAS DE PRODUCCIÓN ANUAL" los titulares mineros indican que los niveles de producción propuestos para la operación de las minas existentes. Con el objetivo de enmarcar el proyecto en una escala temporal, se tomará como inicio del año 1 la fecha mes de junio de 2026 y como fecha final octubre del año 2056, la cual corresponde a la fecha de expiración del contrato de concesión, para un total de 30 años de operación, de tenerse en cuenta el documento técnico que se está presentando como derecho de preferencia y pasar a modalidad de contrato de concesión. No obstante, la vida útil del proyecto se presenta para un periodo de 11 años (vida útil), la cual debe estar acorde con tiempo y vigencia del contrato y no como se expone anteriormente que es hasta el 2056, partiendo que se cuenta con una vigencia del Contrato de concesión hasta el 30 de agosto de 2035. Se evidencia una inconsistencia entre la proyección de explotación y las Reservas Minerales reportadas, toda vez que las Reservas Probadas y Probables de 13.981.417,24 toneladas de carbón superan el plan de producción proyectado de

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

289.982 toneladas. Aunque presentan una proyección de la producción anual la cual no se desglosó por cada uno de los natos de interés, es de tener en cuenta que, dado que el plan de mina tiene varias observaciones pendientes de subsanar y que en la medida que este sea objeto de ajustes, el plan de producción en efecto podría ser modificado, además, teniendo en cuenta que el volumen de producción proyectado no concuerda con las Reservas Minerales estimadas. **Una vez revisada la información, se observa que el requerimiento No fue atendido en su totalidad.**

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Una vez analizada y evaluada la información presentada a través Radicado No. 1541 del 11 de mayo de 2026 de la plataforma Zeta, mediante el cual se presenta el Complemento para la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como Modificación del PTO en atención a lo ordenado por el AUTO PARN No. 1606 del 19 de octubre de 2022 y AUTO PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023, para la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de Bocaminas y en respuesta al AUTO PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, se concluye que los titulares no dieron respuesta satisfactoria a la totalidad de las “correcciones y/o adiciones” señaladas en el numeral 3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico GET No. 276 del 18 de junio de 2025, incumpléndose con ello, lo dispuesto en el Artículo Segundo del AUTO PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, por medio del cual, se realizó un requerimiento por **última vez**, respecto al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. DD4-101, por lo anterior, no es procedente realizar más correcciones y/o adiciones y se traslada a la parte jurídica para lo pertinente”.

Que así mismo, el citado Concepto Técnico GNET No. Z- 549 del 16 de junio de 2026, concluyó lo siguiente:

- 4.1. "Evaluado el Complemento para la Actualización Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como Modificación del PTO en atención a lo ordenado por el AUTO PARN No. 1606 del 19 de octubre de 2022 y AUTO PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023, para la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al AUTO PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, correspondiente al Título Minero No. DD4-101, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**.
- 4.2. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. DD4-101, no se encuentra en superposición parcial y/o total con zonas de exclusión y/o restricción minera.
- 4.3. Revisado el expediente del Contrato de Concesión No. DD4-101, se evidenció que mediante Resolución No. 1572 del 07 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental al título minero No. DD4-101 a nombre de los señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, posteriormente mediante Resolución 2277 del 29 de agosto de 2012 se declara perfeccionada la Cesión total de derechos y obligaciones a favor del señor TIBERIO PÉREZ VANEGAS en virtud de cambio de Titular del Contrato de Concesión No. DD4-101. Esta Licencia Ambiental se otorgó por el mismo término de duración del Título Minero; Posteriormente mediante Resolución No 2277 del 29 de agosto de 2012, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1572 de fecha 07 de diciembre de 2006, a los señores VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO identificados con la cédula de ciudadanía No. 9.511.147 y 52.266.739 expedidas en Sogamoso Y Bogotá respectivamente, a favor del señor TIBERIO PEREZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía 9.531.240 de Sogamoso, en virtud del cambio de titular dentro del Contrato de Concesión No. DD4-101”.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Que, en atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, y teniendo en cuenta que en el Auto PARN No. 1535 de fecha 11 de agosto de 2025, se realizaron requerimientos por última vez y que no se cumplió con lo requerido para la actualización de la Información de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que incluye la modificación cambio del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas para el Contrato de Concesión **No. DD4-101**, se procederá a tomar las determinaciones a que haya lugar en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Es importante resaltar que el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo fue emitido con base en la información suministrada por los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, en el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión referido y de los profesionales que los refrendan.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que, los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, allegaron mediante el radicado Zeta ID No. 1541 de 11 de mayo 2026 el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la actualización de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, que incluye la modificación de cambio del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto del 2025 para el Contrato de Concesión **No. DD4-101**.

Que, el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: *"Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos. (...)"*

Así mismo, el artículo 85 de la norma en cita, establece: *"Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)"*

Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Expediente Minero), se evidencia que el Contrato de Concesión **No. DD4-101**, cuenta con instrumento ambiental vigente, toda vez que mediante Resolución No. 1572 del 07 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental al título minero No. DD4-101 a nombre de los señores VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO Y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO en calidad de titulares del Contrato de Exploración y Explotación de un yacimiento de carbón, amparado por el contrato de concesión No. DD4-101, posteriormente mediante Resolución 2277 del 29 de agosto de 2012 se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

obligaciones a favor del señor TIBERIO PÉREZ VANEGAS en virtud de cambio de titular del Contrato de Concesión No. DD4-101. Esta Licencia Ambiental se otorgó por el mismo término de duración del Título Minero; no se establecieron prohibiciones ni restricciones.

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, establece: "*Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y **por una sola vez** (...)*". (Lo resaltado fuera de texto)

Que el Artículo 89 del Código de Minas establece: "*Características. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Las autoridades minera y ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones*".

El artículo 281 de la ley en mención, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico allegado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 de 16 de junio de 2026, se tomarán las determinaciones a que haya lugar dentro del presente trámite en la parte dispositiva de esta Resolución

Además, el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, expresa: "*Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*"

Y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, determina: "*Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes*".

Que la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.

Así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, establece: "*Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la imposición de*

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019” razón por la cual, en atención a la norma en cita, los requerimientos a los que ha habido lugar dentro del presente trámite para la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, se hicieron bajo apremio de multa.

Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, se adoptaron las guías Minero-Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero.

Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto deben dar cumplimiento a la norma en comento.

Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería, dispuso incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y con esto, modificó el artículo primero de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, que adoptó los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de Trabajos y Obras - PTO, y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el “*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*” determinó en su artículo 328 que “(..) *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. (...)*”

Que, en atención a dicha disposición, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la cual “*establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO*”; además, determinó dentro del artículo quinto, lo siguiente:

"Artículo 5º.- Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero” (...) Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

(...)

c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.

(...)”

Así las cosas, todo documento técnico que sea presentado a esta Autoridad que contenga información sobre Estimación de Recursos y Reservas Minerales de un título minero, deberá dar aplicación a un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, y si se encontraba en evaluación, deberá ajustar la misma.

Es pertinente establecer que dentro del trámite que nos ocupa, esto es la evaluación del complemento a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que incluye la modificación de cambio del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 para el Contrato de Concesión **No. DD4-101** igualmente, que la Agencia Nacional de Minería – ANM, ha realizado requerimientos solicitando la corrección y/o adición del documento técnico allegado por los titulares del contrato en mención en cumplimiento de la obligación a su cargo; requerimientos que iniciaron desde el 29 de noviembre de 2024 mediante la emisión del Auto PARN No. 10060, posteriormente, a través del Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025; actos administrativos a los cuales a la fecha no se les ha dado cumplimiento a cabalidad, toda vez que con la información allegada en la respuesta a los mismos no se ha satisfecho lo requerido, lo cual no ha permitido aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente.

Dicho lo anterior, se tiene que, en el último de los Autos mencionados, esto es, en el Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025, se dispuso en su artículo segundo requerir por última vez bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101** para que se allegaran las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 276 del 18 de junio de 2025, acogido en el Auto en mención, siendo así la presente, la tercera evaluación que se realiza dentro del asunto.

Ahora bien, el Concepto Técnico GNET No. Z- 549 del 16 de junio de 2026 en el numeral 3.3. entre otros se concluyó “(...) por lo anterior, no es procedente realizar más correcciones y/o adiciones y se traslada a la parte jurídica para lo pertinente.”; por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 y lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026, esto es, que el complemento de la actualización del PTO presentado no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley ni con lo requerido durante su evaluación y que en consecuencia de no haberse logrado su aprobación no habrá lugar a realizar más requerimientos de conformidad con lo expuesto y de la normatividad establecida en párrafos anteriores.

En consecuencia, previas las consideraciones técnicas y jurídicas anotadas, así como lo previsto en la normatividad indicada, no es procedente realizar más requerimientos frente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, allegado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, que incluye la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

(aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 dentro del Contrato de Concesión **No. DD4-101** objeto de estudio; por lo cual y al tratarse del cumplimiento de una obligación, se remitirá copia del presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento, para que, de acuerdo con su competencia, se tomen las decisiones pertinentes.

Así las cosas y al encontrarnos como ya se ha dicho, frente a un trámite que se trata de dar cumplimiento a una obligación, los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, deberán presentar nuevamente el documento técnico correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, de acuerdo con la normatividad vigente indicada a lo largo de este trámite evaluativo; dando aplicación a un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO a fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

Por otra parte, se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, el cual a la fecha de emisión 23 de junio de 2026, no registra acto administrativo que declare caducidad del título minero, determinando que el mismo está vigente hasta el 30 de agosto de 2035 cuyos titulares son los señores JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS y LEOVIGILDO LEON BARRERA, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente."

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, a través de la herramienta Analytics y el Sistema de Gestión Documental y demás plataformas de consulta de la entidad, la emisión de acto administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra acto administrativo en tal sentido, que a la fecha no se cuenta con actuación que disponga la terminación o caducidad del Contrato de Concesión **No. DD4-101**.

Mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería y se dictaron otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda la información Geoespacial que se presente a esta Autoridad deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula minera, estableciendo la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula e implementó el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Mediante las Resolución No. 564 del 2 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del 2 de septiembre de 2019 proferida por el Servicio Geológico Colombiano, se adoptó el manual de suministros y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 de la Presidencia de la República, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma "(...) 2. *Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*", "10. *Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.* (...)”

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 por medio de la cual se crearon algunos grupos internos de trabajo de la Entidad y se asignaron sus funciones, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, fue modificada parcialmente por la Resolución No. 2958 del 11 de noviembre de 2025, determinando en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º - Modificar la denominación del grupo previsto en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y su numeral 1, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 17. GRUPO NACIONAL DE ESTUDIOS TÉCNICOS - GNET. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Evaluar los informes técnicos, financieros, económicos y de planeamiento minero que sean presentados por los titulares mineros y demás explotadores mineros presentados a través de la Plataforma ZETA o la que haga sus veces hasta su finalización, de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar y suscribir el correspondiente Acto Administrativo de requerimiento, aprobación o no aprobación, o el que resulte según el resultado de la evaluación."

PARÁGRAFO - Las demás funciones descritas en el artículo 17 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, no modificadas a través del presente acto administrativo quedan incólumes."

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designo el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos hoy Grupo Nacional de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que de conformidad con la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025 se establece que "A partir del 10 de abril de 2025, todos los titulares, explotadores mineros y beneficiarios de áreas de reserva especial que requieran radicar documentos técnicos ante la Autoridad Minera, tales como "PTO, PTOC, PTI, ILME, PTE, PUEE, PTOD, DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL (PIN), ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS", deberán realizarlo a través de la plataforma tecnológica denominada ZETA".

Que la decisión del presente acto administrativo está basada en la evaluación del complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Minería que incluye la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 para el Contrato de Concesión **No. DD4-101**, contenida en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma es responsabilidad exclusiva de los profesionales técnicos evaluadores.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través del Grupo Nacional de Estudios Técnicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni los complementos del mismo, presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 que incluye la modificación del método de explotación, modificación de los volúmenes de producción (aumento), inclusión y ajuste de bocaminas y en respuesta al Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025 para el Contrato de Concesión **No. DD4-101**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, a través del radicado ZETA No. 1541 del 11 de mayo de 2026 para la corrección y/o adición de la Actualización de la Información de la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026 no cumplió con lo requerido en el Auto PARN No. 1535 del 11 de agosto de 2025; razón por la que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión referido.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, que deben presentar nuevamente el documento técnico de Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información referente a la estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, de acuerdo con la normatividad vigente para dar cumplimiento al artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, que a partir del Diez (10) de junio del 2025 los trámites correspondientes para la radicación y evaluación de los documentos técnicos tales como "PTO, PTOC, PTI, ILME, PTE, PUEE, PTOD, DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL (PIN), ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS" presentados a la ANM deberán radicarse exclusivamente a través de la plataforma tecnológica ZETA, de acuerdo con lo previsto en la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025 y el Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del

Por medio de la cual no se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO ni su complemento y se toman otras determinaciones para el Contrato de Concesión No. DD4-101

Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al **Punto de Atención Regional Nobsa** de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes respecto de la no aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO , de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-549 del 16 de junio de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, remítase el presente acto administrativo al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para que se realice la notificación personal a los señores JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS y LEOVIGILDO LEON BARRERA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. DD4-101** y/o en su defecto procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO

COORDINADOR - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y
SEGURIDAD MINERA

*Proyectó: Lilibeth Garcia Castaño
Revisión Jurídica: Adriana Carolina Rivera Baez
Aprobó:
Concepto Técnico: GNET No. Z-549 del 16/06/2026*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DE LA RESOLUCION VSC 000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IFF-10541

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2479 DE 02 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DE LA RESOLUCION VSC 000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IFF-10541"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2008, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor LUÍS BELARMINO ALFONSO PARRA, suscribieron el Contrato de Concesión No. IFF-10541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 88 hectáreas y 9.343 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2008.

Por medio de Resolución No. 0337 del 28 de septiembre de 2011, la Gobernación de Boyacá aceptó la devolución y reducción de área, concluyendo que una vez aceptada la retención de área resultante correspondiente a 62 hectáreas y 1.368 metros cuadrados. Acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el día 10 de octubre de 2011.

A través de Resolución No. VSC 00674 de fecha 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá, dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Concesión No. IFF-10541.

Mediante Resolución VCT No. 004011 del 23 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería corrigió el artículo segundo de la Resolución No. 0337 del 28 de septiembre de 2011, en el sentido de indicar que la retención de área resultante dentro del Contrato de Concesión No. IFF-10541 correspondiente a 62 hectáreas y 1.191 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá. Acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el día 19 de enero de 2017.

Por medio de OTRO SÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. IFF-10541, de fecha 15 de diciembre de 2017, se dispuso corregir el artículo segundo de la Resolución No. 00337 de fecha 28 de septiembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera: "(...) Aceptar la retención del área resultante dentro del Contrato de Concesión No. IFF-10541 correspondiente a 62,1191 hectáreas distribuidas en una (1) zona ubicada en el municipio de TIBASOSA, departamento de BOYACA, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 15 de septiembre de 2016 (...)". Acto que quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de enero de 2018.

Mediante la Resolución VSC 000383 del 27 de agosto de 2020, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IFF-10541. Acto administrativo ejecutoriado el 30 de agosto de 2021.

Por medio de la Resolución No VSC-3018 de 20 de noviembre de 2025, se ordenó corregir los artículos segundo y cuarto de la Resolución VSC No. 000383 de 27 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IFF-10541, en el sentido de corregir el número del documento de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DE LA RESOLUCION VSC 000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IFF-10541

identificación del titular minero, entre otras determinaciones, quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión **No. IFF-10541**, se advierte que, en su parte resolutive en el artículo octavo y el párrafo único del artículo noveno de la misma, se condicionó la desanotación del área a la suscripción del acta de liquidación del título minero, conforme a lo dispuesto para ese momento en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, así:

"LEY 1955 DE 2019. ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".

No obstante, mediante Sentencia C-095 de 2021, la Corte Constitucional declaró inexecutable, entre otros, el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", razón por la cual no resulta procedente mantener dicho condicionamiento como presupuesto para la anotación de la terminación ni para la desanotación del área en el sistema gráfico.

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester, igualmente, CORREGIR la parte resolutive de la **Resolución VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020**, modificando el artículo octavo y excluyendo de la misma el párrafo único del artículo noveno conforme lo resuelto y manifestado por la H. Corte Constitucional y a efectos de que el Grupo de Catastro y Registro Minero proceda con la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de dicho acto administrativo, y en ese mismo sentido, se proceda con la desanotación inmediata del área del título minero No. **IFF-10541** en el Sistema gráfico.

Así las cosas, es necesario y pertinente proceder con la modificación de la **Resolución VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020**, para que se puedan efectuar la gestiones y anotaciones debidas ante su consecuente terminación.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IFF-10541 y suprimir el párrafo único del artículo noveno, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedarán así:

*"... **ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS OCTAVO Y NOVENO DE LA
RESOLUCION VSC 000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
IFF-10541**

desanotación del área en el Sistema gráfico del Contrato de Concesión No. IFF-10541.

ARTÍCULO NOVENO. - *Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IFF-10541, previo recibo del área objeto del contrato..."*

PARÁGRAFO. – Los demás artículos de la **Resolución VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020** no sufren modificación alguna, por no ser objeto del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUÍS BELARMINO ALFONSO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.218.601 expedida en Duitama, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IFF-10541**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada de manera expresa la notificación por medios electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- o en el Expediente Minero Digital, procédase preferentemente de este modo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con las Resoluciones No. VSC No. 000383 del 27 de agosto de 2020 y No. VSC-3018 de 20 de noviembre de 2025 al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Milena Figueroa Vargas, Diana Carolina Guatibonza Rincon

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego